

DOE

MARTES 17
de enero de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 11

EXTREMADURA



[SUMARIO]

0

DISPOSICIONES ESTATALES

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Innovación. Ayudas. Extracto de la Resolución de 9 de enero de 2023, de la Fundación EOI, FSP, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..... 3957

**I****DISPOSICIONES GENERALES****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Energías Renovables. Decreto-ley 1/2023, de 11 de enero, por el que se declara de interés general la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables en Extremadura. **3959**

Residuos. Subvenciones. Corrección de errores de la Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria para la línea 2 de subvenciones, para la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica mediante el sistema de aportación en contenedor cerrado, conforme a las ayudas destinadas a la Administración Local para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad. **3977**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 4 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **3979**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 4 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades de Cirugía Torácica y Geriátrica, del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **3987**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 5 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias en Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **3994**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.. **4002**

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **4016**

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **4030**

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **4044**

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica..... **4057**

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **4071**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" en la que se establece el calendario laboral para el año 2023 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. **4085**

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 6 de octubre de 2022, en la que se acuerda la modificación del Convenio Colectivo del sector "Comercio de Ópticas de la Provincia de Badajoz". **4089**

Bibliotecas. Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas a los ya adscritos. **4095**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2 del Plan General Municipal de Badajoz, cuya promotora es Mirador de Lusitania, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA22/0372. **4115**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres. Expte.: IA22/687. **4132**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes del proyecto constructivo del tramo de la LAV Río Tiétar - Malpartida de Plasencia", cuya promotora es Ferrovial Construcción, SA, a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA22/0698. **4144**



Impacto ambiental. Resolución de 4 de enero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes VN-2 San Esteban del proyecto constructivo del tramo de la LAV Malpartida de Plasencia - Estación de Plasencia/Fuentidueñas", cuya promotora es UTE Plasencia, a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA22/1179..... **4168**

Habilitación Profesional. Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2023 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de Instalador, Mantenedor, Reparador y Operador, reguladas en los Reglamentos de Seguridad Industrial en vigor. **4198**

V**ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Tesorería. Anuncio de 9 de enero de 2023 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el primer trimestre natural del año 2023 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. **4221**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de consulta, audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen y regulan las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **4222**

Información pública. Resolución de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de consulta, audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura. **4225**

Información pública. Anuncio de 19 de diciembre de 2022 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 142, denominado "Valles y Egidos II", ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres..... **4229**



Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 11 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras del premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **4230**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Resolución de 12 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública con relación al Decreto-ley 1/2023, de 11 de enero, por el que se declara de interés general la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables en Extremadura. **4231**

Información pública. Anuncio de 28 de diciembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV para el enlace del CT "Dehesa 2 (140205190)" con la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas". Término municipal: Navalvillar de Pela. Expte.: 06/AT-10177/18296..... **4232**

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 23 de diciembre de 2022 sobre acuerdo de disolución y liquidación de Ibergenética Extremeña Sociedad Cooperativa. **4234**

**0****DISPOSICIONES ESTATALES****MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Extracto de la Resolución de 9 de enero de 2023, de la Fundación EOI, FSP, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2023060111)

BDNS(Identif.):669461

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/669461>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de empresas beneficiarias, las empresas cuya actividad se refiera a cualquier sector, exceptuando los sectores indicados en el artículo 1 de esta convocatoria, con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan la condición de pyme y que vayan a desarrollar un proyecto de innovación abierta con el asesoramiento y apoyo de una startup y que cumplan con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicadas mediante Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre.

Segundo. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto el impulso de la innovación abierta, a través de casos de éxito de colaboración empresa&startup, que ayuden al crecimiento y transformación digital de las empresas vinculadas a los sectores de cualquier sector mediante el trabajo de resolución de los retos de innovación. En concreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras, serán susceptibles de ayudas los proyectos de asesoramiento en materia de innovación en transformación digital, desarrollo e incorporación de tecnologías emergentes, transformación hacia una economía baja en carbono o incorporación de la economía circular en el modelo de negocio de la pyme, con el objetivo de dar respuesta a retos planteados en empresas que buscan la innovación abierta mediante soluciones basadas en tecnologías emergentes como



inteligencia artificial, internet de las cosas, tecnologías de procesamiento masivo de datos e información, computación de alto rendimiento, blockchain, procesamiento de lenguaje natural, ciberseguridad, realidad aumentada, realidad virtual, robótica colaborativa, entre otras.

Las ayudas objeto de esta convocatoria tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Se concederán como ayudas económicas a las empresas beneficiarias, para cubrir los gastos derivados de la colaboración con una startup, en el trabajo de innovación abierta para la resolución del reto. Los costes subvencionables que incluyen estas ayudas se detallan en el artículo 6 de la presente convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa "Activa Startups", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 305, de 22 de diciembre de 2021.

Cuarto. Cuantía.

El gasto para esta convocatoria es de un máximo de cuatrocientos mil euros (400.000 €) que será aportado por la Fundación EOI con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, integrándose en la inversión 2, «Crecimiento», del Componente 13, Impulso a la pyme.

La intensidad de la ayuda concedida será del cien por cien del importe bruto de los costes subvencionables del proyecto hasta una cuantía máxima de 40.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de este extracto en el BOE.

Madrid, 9 de enero de 2023.

El Director General de la Fundación EOI, FSP,
DON RAÚL BLANCO DÍEZ

• • •



**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

DECRETO-LEY 1/2023, de 11 de enero, por el que se declara de interés general la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables en Extremadura.

(2023DE0001)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

A lo largo de la segunda mitad de 2021 el mercado energético español y también, con carácter general, el europeo y el mundial, registraron turbulencias inusitadas desde hace décadas en materia de abastecimiento y de precios. Específicamente, a finales de 2021, se produjo un incremento notable de los precios de los combustibles fósiles debido a la inestabilidad del abastecimiento en el plano internacional, que se vio acrecentado a partir de febrero de 2022 como consecuencia de las distorsiones en el suministro derivadas de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Toda esta tensión se ha trasladado a los usuarios finales que son los que deben hacer frente al incremento del coste que asumen por el suministro energético.

Resulta innegable que la crisis bélica ucraniana está teniendo una importante dimensión en términos energéticos que ha obligado a reaccionar a la Unión Europea, dada la elevada dependencia de algunos países europeos de los combustibles fósiles suministrados desde Rusia. Así, el 8 de marzo de 2022 se aprobó la Comunicación "REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible» (COM (2022) 108 final)" que incluye un plan de reducción de las importaciones del petróleo y gas rusos lo que puede incluso haber tenido el efecto indeseado de elevar la escalada de precios energéticos.

De forma paralela a nivel nacional por parte del Gobierno de España se han puesto en marcha, a partir del segundo trimestre de 2022, diversas medidas que han articulado un Plan Nacional de respuesta con el objetivo de mitigar la consecuencias económicas y sociales que pudieran ir surgiendo en nuestro país derivadas del conflicto bélico en Ucrania y contrarrestar el alza de los precios.

Aunque en los últimos meses los precios energéticos se han venido moderando, y más recientemente se constata que se ha frenado la evolución ascendente del precio del gas natural y los

carburantes, resulta innegable que persisten aún importantes y graves elementos geopolíticos de carácter coyuntural que unido a una elevada imprevisibilidad económica podrían llevar a que se revierta esta tendencia durante 2023.

La incertidumbre sobre la duración de este conflicto y sus consecuencias imprevisibles en términos energéticos aconsejan la configuración y el desarrollo de un nuevo paradigma energético que se dirija a acelerar la transición energética de Europa planteada en el Pacto Verde Europeo, de forma que se trabaje de forma más intensa en actuaciones para conseguir, cuanto antes, la seguridad de suministro energético y la descarbonización de la economía como principales ejes de esta transición.

La crisis energética pone de manifiesto la necesidad de reforzar la inversión en energía limpia y que los países europeos encuentren a corto plazo sustitutos a las importaciones de combustibles fósiles.

En este contexto, se ha constatado que, aunque una mayor participación de las tecnologías renovables en la generación eléctrica nacional contribuye de forma destacada a la minoración de los precios de la electricidad a la vez que se favorece la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la necesidad de seguir contando con las tecnologías de producción de origen fósil dentro del mix eléctrico español sigue impidiendo que se aprecien los beneficios de la producción renovable en los precios de la electricidad.

Más allá de posibles problemas detectados en el diseño regulatorio del mercado eléctrico español y europeo, resulta patente la necesidad de abordar de forma urgente la transición hacia las energías limpias mediante un importante despliegue de energías renovables que sirvan como puntal para lograr la soberanía energética con base en la diversificación de las fuentes de energía y el aumento de la eficiencia energética.

II

En este escenario, y enmarcado en el referido Plan REPowerEU, se incentiva por parte de la Unión Europea, entre otros objetivos, la creación de un mercado de gases renovables con el objetivo de cuadruplicar hasta 2030 el consumo de hidrógeno en la Unión Europea.

El fomento de los gases renovables es una de las medidas de descarbonización recogidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021 – 2030) plasmándose entre otros aspectos en la aprobación de las Hojas de Ruta del Hidrógeno: Una apuesta por el hidrógeno renovable y la Hoja de Ruta del biogás.

Como se indica específicamente en la Hoja de Ruta del Hidrógeno de España, "el hidrógeno renovable es una solución sostenible clave para la descarbonización de la economía. El hidrógeno

renovable es parte de la solución para lograr la neutralidad climática en 2050 y desarrollar cadenas de valor industriales innovadoras en España y en la UE, así como una economía verde de alto valor añadido". Para ello se considera esencial la creación y el fomento de un entorno favorable para la oferta y demanda de hidrógeno renovable. Según la Agencia Internacional de la Energía, el coste de producir hidrógeno renovable podría caer hasta un 30% en los próximos diez años, en paralelo a la caída de los costes de las energías renovables y al incremento de la escala de su producción.

De acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea COM/2020/301 final "Una estrategia de hidrógeno para una Europa climáticamente neutra", el hidrógeno renovable, también llamado hidrógeno limpio o hidrógeno verde, designa el hidrógeno producido mediante la electrólisis de agua (en un electrolizador alimentado por electricidad), y con la electricidad procedente de fuentes renovables. Las emisiones de gases de efecto invernadero durante todo el ciclo de vida de la producción de hidrógeno renovable son prácticamente nulas. El hidrógeno renovable también puede producirse a través del reformado de biogás (en lugar de gas natural) o de la conversión bioquímica de biomasa, si se cumplen los requisitos de sostenibilidad.

El hidrógeno renovable puede utilizarse como materia prima, combustible o vector energético y almacenamiento de energía teniendo muchas aplicaciones posibles en sectores como la industria o el transporte, ofreciendo una solución para descarbonizar los procesos industriales y los sectores económicos en los que la reducción de las emisiones de carbono es urgente y difícil de lograr.

III

En el marco de la hoja de ruta del hidrógeno de España cabe recalcar la posibilidad que ofrece este gas renovable de una producción y un uso descentralizado lo que implica que el hidrógeno renovable puede fomentar el desarrollo regional ya que en las Comunidades Autónomas se pueden establecer eslabones importantes de la cadena de valor, por lo que la inversión en hidrógeno fomentará el crecimiento sostenible y puede generar efectos positivos para las empresas y el empleo en el ámbito regional.

En esta dirección, el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (PEIEC 2021-2030) apuesta por incrementar de forma relevante la generación de energías renovables y sostenibles, entre ellas los gases renovables y, en particular, el hidrógeno renovable como clave de la descarbonización y como catalizador del desarrollo industrial.

En Extremadura se dan las condiciones adecuadas para que el hidrógeno renovable se asiente como un vector energético clave y flexible no solo en la fase primaria generadora, sino en el desarrollo tecnológico e industrial que conlleva toda la cadena de valor de esta fuente energética.

Los Gobiernos de España, Portugal y Francia han impulsado y presentado en diciembre de 2022 a la UE para su financiación el H2Med, el primer corredor de hidrógeno renovable de la UE que pretende convertir a España en el primer hub de hidrógeno renovable del mundo al incorporar los primeros ejes de la red troncal nacional que permitirá conectar los centros de producción de hidrógeno renovable con la demanda española y gracias a dos conexiones internacionales con Francia y Portugal con la demanda del resto de Europa. Uno de los ejes troncales en España, la denominada columna vertebral española del hidrógeno discurrirá por el oeste y sur del país, transitando por Extremadura.

Asimismo, cabe reseñar que, en cumplimiento de la propuesta de impulso aprobada por la Asamblea de Extremadura en sesión de 11 de febrero de 2021, el 27 de septiembre de 2021 se constituyó la Mesa del Hidrógeno Verde de Extremadura como órgano multidisciplinar y con presencia de diversas entidades públicas y privadas y personalidades del ámbito de la investigación. Entre los objetivos de dicha Mesa se incluye el trabajar para atraer y localizar la cadena de valor en Extremadura y el impulsar proyectos de desarrollo de esta tecnología, así como buscar sinergias entre empresas para la generación y aprovechamiento de hidrógeno renovable y, finalmente, apoyar proyectos estratégicos relacionados con la implantación del hidrógeno renovable en la región.

Por su parte, la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura mandata a la Junta de Extremadura en su artículo 90.2 a propiciar la transformación energética como oportunidad de desarrollo en zonas rurales y, a tal fin, y para dar un tratamiento equitativo y solidario entre territorios en dicha transición, la Junta de Extremadura debe impulsar los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se ubiquen en zonas vulnerables antes el fenómeno demográfico. En este sentido, la posibilidad de producción deslocalizada de hidrógeno renovable dentro de la región supone un incentivo para la instalación de plantas de producción en zonas aisladas contribuyendo, de esta manera, a afrontar el reto demográfico en Extremadura.

En conjunto, el hidrógeno renovable está llamado a jugar un papel primordial en el sistema energético extremeño gracias a su versatilidad para poder ser producido con electricidad renovable y, asimismo, poder ser usado tanto para almacenar energía como en forma de combustible para el transporte lo que lo convierte en un elemento esencial de relación entre los sectores eléctrico, gasista, residencial, industrial y del transporte.

Además, el desarrollo tecnológico e industrial que requerirá la cadena de valor del hidrógeno se alinea con los objetivos de Extremadura para promover actividades económicas que requieran empleo cualificado y promuevan la inversión en desarrollo e innovación.

Como se ha señalado, la Unión Europea apuesta por el hidrógeno verde como una tecnología vital. Para orientar los flujos de inversión privados hacia una economía de hidrógeno renovable

son necesarias señales y garantías de que esta transición no se obstaculiza y un marco regulatorio claro.

En este sentido y para generar confianza, el Dictamen 2020/C324/07 del Comité Europeo de las Regiones "Hacia una hoja de ruta para un hidrógeno limpio. Contribución de los entes locales y regionales a una Europa climáticamente neutra" demandaba de los Estados miembros que incluyeran el fomento de una economía del hidrógeno renovable en la actualización de sus planes nacionales de energía y clima en 2023, y desarrollaran estrategias nacionales integradas de hidrógeno con medidas de aplicación en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, en particular, los entes regionales.

Extremadura ya lidera la potencia solar fotovoltaica instalada en España, siendo este un proceso que tiene certeras posibilidades de crecimiento en los próximos años, de ésta y de otras tecnologías renovables, de forma que el progresivo aumento de producción renovable podría dirigirse, además de al suministro eléctrico, a la producción de hidrógeno y utilizarse como combustible en el transporte, la industria o inyectarse en el sistema gasístico.

De esta forma, el sector del hidrógeno renovable se convierte en un potencial sector de rápido crecimiento en nuestra región. Se están abriendo nuevas vías que Extremadura debe aprovechar ofreciendo apoyo a los proyectos que quieran desarrollarse a corto plazo.

IV

El Fondo Monetario Internacional expresa en su Informe "Perspectivas de la economía mundial octubre 2022" que "la crisis energética, sobre todo en Europa, no es un shock transitorio. El reordenamiento geopolítico de las fuentes de suministro de energía como consecuencia de la guerra es de carácter amplio y permanente. El invierno de 2022 será difícil, pero es probable que el de 2023 sea peor".

En suma, frente a la crisis energética presente que tiene visos de convertirse en estructural y frente a la necesidad de descarbonización de la economía, una potente inversión en energía limpia, incluidos los combustibles renovables es la mejor garantía de seguridad energética y para reducir las perjudiciales emisiones de gases de efecto invernadero. Esta situación hace necesaria y urgente la adopción de medidas inmediatas y específicas que sirvan para aumentar la velocidad y la magnitud de las inversiones en energías renovables e infraestructuras conexas.

El 18 de mayo de 2022, la Comisión adoptó, como parte del plan REPowerEU, una propuesta de modificación de la Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, con el fin de acelerar la



transición ecológica hacia las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética. La propuesta revisada pone en práctica el principio de las energías renovables como un interés público superior a efectos de la legislación medioambiental pertinente e introduce objetivos más ambiciosos en materia de eficiencia energética y energías renovables, así como medidas para simplificar y racionalizar aún más los procedimientos administrativos de concesión de autorizaciones aplicables a los proyectos de energías renovables de manera coordinada y armonizada en toda la UE.

Por su parte el Consejo Europeo del 20 y 21 de octubre de 2022 solicitó que se agilizaran los procedimientos de concesión de permisos para promover la implantación más rápida de las energías renovables.

De forma añadida, la Comisión Europea mediante la Comunicación (2022) 591 final, de 9 de noviembre de 2022, formuló una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un marco para incrementar el despliegue de energía renovable, con la finalidad de asegurar la implantación de estas fuentes alternativas de energía.

En dicha Comunicación se establece que "junto con la diversificación de nuestros suministros y el ahorro de energía, hacer un mayor uso de la energía renovable es una de las medidas de la UE para poner fin a nuestra dependencia de los combustibles fósiles rusos. Las energías renovables reducen la demanda de combustibles fósiles de la UE en los sectores de la electricidad, la calefacción y la refrigeración, la industria y el transporte, tanto a corto plazo como en el futuro. Gracias a sus bajos costes operativos, una mayor proporción de fuentes de energía renovables en el sistema energético de la UE puede ayudar a reducir la factura energética".

Asimismo en dicha Comunicación se recomienda que las autoridades de los Estados miembros encargadas de la concesión de autorizaciones deben tratar de aligerar los procedimientos de autorización de los centros de fabricación de tecnologías de energía renovable, ya que la consecución de los objetivos del plan REPowerEU requiere diversificar el suministro de equipos de energía renovable y de materias primas fundamentales, reducir las dependencias sectoriales, superar los cuellos de botella de las cadenas de suministro y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de energía limpia de la UE.

De forma añadida el Consejo de Ministros de Energía de la UE de 19 de diciembre de 2022, además de alcanzar un acuerdo político respecto de un Reglamento del Consejo (2022/0339 NLE) para establecer un mecanismo de corrección del mercado para proteger a los ciudadanos y la economía frente a precios excesivamente elevados, acordó una Propuesta de Reglamento del Consejo (2022/0367 NLE) por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de las energías. En dicha propuesta se incluye nuevamente que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones para la producción de energía renovable son de

interés público superior, lo que permitirá que tales proyectos se beneficien de una evaluación simplificada de una serie de obligaciones medioambientales. Finalmente confirmó el objetivo de que la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión sea de al menos el 40% en 2030.

Asimismo en dicho Consejo, la presidencia de la UE presentó una propuesta de Directiva (COM/2021/803 final) y una propuesta de Reglamento (COM/2021/804 final) ambas referidas a normas comunes para los mercados interiores de los gases naturales y renovables y del hidrógeno que pretenden facilitar la penetración de los gases renovables y de baja emisión de carbono en el sistema energético, permitiendo que se abandone el gas natural y que estos nuevos gases desempeñen un papel principal hacia el objetivo de neutralidad climática de la UE en 2050.

La publicación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad viene a complementar otras medidas anteriores destinadas a facilitar el despliegue de renovables y el autoconsumo alineadas con las medidas de agilización de los permisos a nivel europeo ya referidas y con el despliegue de las agendas de eficiencia energética del programa RepowerEU.

V

Los proyectos de producción de hidrógeno renovable están integrados por instalaciones complejas que incluyen, entre otras, la instalación aislada de generación de energía renovable, la instalación destinada a la producción de hidrógeno y, en su caso, la línea directa de conexión desde la planta de producción de hidrógeno hasta el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él.

En España, la producción del hidrógeno sin importar cuál sea el método de producción, la cantidad diaria producida, la capacidad de almacenamiento, ni el propósito de dicha producción, está considerada como una actividad industrial al calificarse como una industria química para la producción de un gas inorgánico.

Conforme a ello, la construcción, modificación, ampliación y explotación de estas instalaciones complejas no requiere ningún tipo de autorización administrativa sustantiva, quedando sujetas a la normativa de seguridad industrial, ambiental, urbanística, y demás que resulte de aplicación. Corresponde a los órganos competentes de Junta de Extremadura por razón de la materia la tramitación de estas instalaciones, y ello, independientemente de la potencia instalada tanto de la instalación aislada de energía renovable como de la de producción de hidrógeno.



No obstante, en lo que respecta a la línea directa de conexión de la planta de producción de hidrógeno con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él, se estará a lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, que determina que las mismas quedan excluidas de la planificación en materia de hidrocarburos y se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso, aplicándose lo dispuesto en el título V de dicha ley. De acuerdo con lo previsto en la legislación estatal en la materia, podrán realizarse libremente las líneas directas de conexión, sin más requisitos que los relativos al cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad y medioambientales; como la que conecta una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él.

La tramitación de estas instalaciones corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por donde discurren, excepto cuando atraviesen más de una, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En el caso de líneas directas de inyección es necesario informe vinculante del Gestor Técnico del Sistema.

De acuerdo con todo lo expresado, mediante el presente decreto-ley se pretende introducir una medida muy específica y, a la vez, trascendental para facilitar la aceleración del despliegue de estos proyectos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que conllevará una sustitución del consumo de combustibles de origen fósil por gases de origen renovable.

Dadas las fundadas razones hasta ahora expuestas, el objeto del decreto-ley es declarar de interés general en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad y las instalaciones destinadas a la producción de hidrógeno renovable, lo que conllevará que se puedan declarar de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso, todo ello con el objetivo de obtener, también, el suelo necesario para la puesta en marcha del proyecto y su total funcionalidad, incluido el suelo para la implantación de la instalación aislada de generación de energía renovable y de todas sus infraestructuras auxiliares.

Esta medida se considera de extraordinaria y urgente necesidad dado que la crisis energética actual requiere medidas inmediatas para alcanzar algunos de sus objetivos planteados para su resolución con mayor rapidez, incluido el mayor avance de la transición de Europa hacia una energía limpia.

La Unión Europea ha tomado medidas para reducir la demanda de gas e intervenir en los mercados de la energía para hacer frente al impacto de la crisis este invierno. A pesar de estas



acciones, la situación sigue siendo extremadamente difícil. Los consumidores y las empresas europeos siguen estando expuestos a precios demasiado elevados y volátiles.

Como indica la Comisión Europea es probable que persistan las tensiones en los mercados del gas, incluso más allá de este invierno. Es necesario un despliegue más rápido de las energías renovables para poner fin definitivamente a la emergencia actual, ya que reducirá de forma inmediata y estructural la demanda de combustibles fósiles en los sectores de la electricidad, la calefacción y la refrigeración, la industria y el transporte. Gracias a sus bajos costes de explotación, las energías renovables, incluidos los gases renovables, pueden tener un impacto positivo en los precios de la energía en España y en toda la Unión Europea.

Así pues, la medida contenida en este decreto-ley se considera complementaria de las actuaciones sobre los mercados energéticos que se han venido realizando en la Unión Europea y en España en los últimos meses, lo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de que entre en vigor con la mayor celeridad posible.

Respecto a los títulos competenciales que inciden en la norma que se aprueba, deben tenerse en cuenta las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas (artículo 9.1.37), obras e infraestructuras públicas de interés regional (artículo 9.1.38), fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional (artículo 9.1.7). Igualmente, debe hacerse referencia a la competencia exclusiva en materia de organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan (artículo 9.1.1.), industria (artículo 9.1.15), Políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático (artículo 9.1.33), transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma (9.1.39).

Pero, además, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen minero y energético en el apartado 7.º del artículo 10.1, correspondiendo a la Comunidad Autónoma desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Finalmente, el presente decreto-ley, pretende coadyuvar al enfoque global del problema demográfico y territorial desde la política energética e industrial, con el fin de paliar y revertir los negativos efectos del cambio demográfico.



De conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Junta de Extremadura puede acudir a la figura del decreto-ley solo "en caso de extraordinaria y urgente necesidad". La extraordinaria y urgente necesidad que aboca a la aprobación del presente decreto-ley obedece a facilitar la instalación acelerada de proyectos generadores de gases renovables, en particular el hidrógeno renovable, que incidirá en un menor consumo de energías fósiles y un abaratamiento de los precios de la electricidad.

La propuesta que aborda este decreto-ley es una medida extraordinaria, coherente con un conjunto más amplio de iniciativas para mejorar la resiliencia energética de la Unión Europea y mitigar el impacto de los elevados precios de la energía y las posibles perturbaciones del suministro de energía. La propia Comisión Europea considera que los procedimientos administrativos complejos se encuentran entre los principales obstáculos para las inversiones en energías renovables y sus infraestructuras conexas.

El objetivo de este decreto ley está alineado con la ambición del Pacto Verde Europeo y de la Comisión Europea de activar en mayor medida la descarbonización y el despliegue de proyectos de energías renovables, y está basado en los objetivos de lograr cuanto antes la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles mediante el despliegue de energía renovable a gran escala como fuente energética alternativa.

La situación descrita en el mercado energético demanda una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía ordinaria o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

Además, el desarrollo de instalaciones de producción de gases renovables es una de las medidas de descarbonización recogidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. Asimismo, en Extremadura está en perfecta consonancia con los objetivos ambientales del Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima ya que un despliegue más rápido de energía renovable es fundamental para mitigar los impactos tanto del cambio climático como de la contaminación, que están provocando la pérdida de biodiversidad y suponen una amenaza para la salud y la seguridad públicas.

Por último, el contenido del decreto-ley viene a desarrollar las recomendaciones formuladas por la UE para racionalizar la autorización de proyectos de energías renovables. También se espera que las medidas contenidas en el presente decreto ley fomenten y supongan un impulso a la producción de gases renovables y aceleren la inversión en los mismos. En particular, el nuevo marco regulatorio reconoce el potencial del hidrógeno renovable como solución más eficiente para usos finales, como instrumento para el almacenamiento energético y como incentivo para el desarrollo industrial.

Los dirigentes de la UE y la Comisión Europea han señalado la urgente necesidad de adoptar medidas adicionales que ayuden a incrementar el acceso a las energías renovables a fin de mitigar el impacto en los ciudadanos de la UE, mejorar la seguridad del suministro y estar mejor preparados para el próximo invierno. A ello contribuyen las medidas que se incluyen en este decreto-ley que tienen por objeto garantizar un enfoque específico para agilizar los procedimientos administrativos aplicables a los proyectos de instalación y conexión de gases renovables que tengan un elevado potencial de impacto inmediato y efectivo, abordando cuellos de botella relativos específicamente a los procesos administrativos para la ejecución de estos proyectos.

Extremadura está acometiendo de forma planificada, pero con intensidad y rapidez, una transformación energética sostenible. Hay mucho que hacer y con los gases renovables, en general, y el hidrógeno renovable, en particular, se abre una nueva ventana de oportunidades que hay que aprovechar.

VI

El presente decreto ley consta de cuatro artículos y dos disposiciones finales.

En el primer artículo se declaran de interés general, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad y las instalaciones destinadas a la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables.

En el segundo artículo se determina el régimen jurídico al que están sometidos los proyectos de producción hidrógeno objeto del presente decreto-ley, diferenciando, por una parte, la planta de producción de hidrógeno y la instalación aislada de generación de energía renovable que se encuentran sujetas a la normativa seguridad industrial y a la normativa ambiental que le sea de aplicación, no requiriendo ningún tipo de autorización administrativa sustantiva. Y, por otra parte, la línea directa de conexión de la planta de producción de hidrógeno con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en el mismo, respecto de las que habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.

En el artículo tercero, se procede a la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos expropiatorios y se dispone la condición de Administración expropiante de la Junta de Extremadura, así como de beneficiarias de la expropiación a los promotores de los proyectos.

En el artículo cuatro se establece el procedimiento para el reconocimiento de la utilidad pública de un proyecto concreto.

En la disposición final primera se modifica la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura



para el año 2023, estableciendo una bonificación extraordinaria y temporal, con efectos exclusivos para el ejercicio 2023, en el importe de las tarifas aplicables a las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) gestionadas en régimen de concesión administrativa, en los términos establecidos en la misma.

Dado el contexto socioeconómico actual, la intervención pública ha de encaminarse a procurar aliviar el coste que los individuos han de afrontar para atender los bienes y servicios que forman parte de su vida cotidiana, especialmente en momentos de crisis y de incierta evolución como los padecidos actualmente. Para atender a tal objetivo, se estableció una bonificación extraordinaria y temporal de las tarifas máximas aplicables a las estaciones de ITV gestionadas en régimen de concesión administrativa en la Comunidad Autónoma en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Así mismo en la disposición adicional primera de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, se establece una bonificación del 50% de las tasas por inspecciones técnicas de vehículos (n.º código: 160090) para los usuarios que solicitan los servicios en los centros gestionados directamente por la administración autonómica.

A la hora de aplicar la bonificación del 50% de las tasas por inspecciones técnicas de vehículos en las estaciones de ITV gestionadas de forma directa por la administración (disposición adicional primera), se obtienen unos valores diferentes, en algunos tipos de inspección, a la bonificación aplicada en los centros gestionados mediante concesión administrativa (disposición adicional decimoquinta), lo que provoca un comportamiento desigual hacia los usuarios dependiendo al centro que acudan para realizar la inspección técnica de un vehículo.

Así mismo en la disposición adicional decimoquinta de la mencionada Ley no aparece ninguna medida de compensación de la Junta de Extremadura a la empresa concesionaria que establezca la metodología a utilizar para restablecer el equilibrio económico del contrato concesional.

Por todo lo anteriormente expuesto, el establecimiento de un tratamiento igualatorio para todos los usuarios que acudan a las estaciones de ITV de la Comunidad Autónoma de Extremadura, independientemente del tipo de gestión del centro, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de acometer la modificación de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Y, por último, la disposición final segunda, en consonancia con la urgencia de un Decreto-ley, dispone la entrada en vigor de la norma el día siguiente de su publicación en el DOE.



Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de enero de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de interés general.

Se declaran de interés general, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad y las instalaciones destinadas a la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables.

Artículo 2. Régimen de aplicación.

1. La construcción, modificación, ampliación y explotación de las instalaciones que integran los proyectos de producción de hidrógeno renovable que se ubiquen en Extremadura, no requiere ningún tipo de autorización administrativa sustantiva, quedando sujetas a la normativa de seguridad industrial, ambiental, urbanística, y demás que resulte de aplicación.
2. Aquellas instalaciones que cuenten con una línea directa de conexión de la planta de producción de hidrógeno con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en el mismo, habrán de estar a este respecto a lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.
3. En todo caso, cualesquiera autorizaciones que precisen estos proyectos se tramitarán por los procedimientos de urgencia que establezcan sus respectivas normas.

Artículo 3. Efectos de la declaración de interés general.

1. La declaración de interés general realizada por este decreto-ley conlleva la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiación forzosa del suelo sobre el que no se tenga la disponibilidad y que vaya destinado íntegramente a los proyectos de producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables, incluido el suelo para la implantación de la instalación aislada de generación de energía renovable y de todas sus infraestructuras auxiliares. Igualmente dicha declaración de interés general conllevará la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de la imposición o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso y canalizaciones en los casos en que sea necesario, de acuerdo con la normativa que regule las mismas, cuando la Comunidad Autónoma ostente competencia para ello.
2. La declaración de utilidad pública o interés social llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la



urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

3. En todo caso, la Junta de Extremadura será la administración expropiante, siendo beneficiarias de la expropiación forzosa los promotores de los proyectos previstos en este decreto-ley.

Artículo 4. Procedimiento para el reconocimiento de utilidad pública o interés social.

1. Para el reconocimiento de la utilidad pública o interés social de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada presente solicitud, acompañada de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que contenga la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación, que contenga en todo caso, un estudio de la viabilidad económica del proyecto, un estudio de impacto económico sobre el territorio y un estudio sobre la duración en el tiempo del proyecto y las propias instalaciones.
 - b) Plano de situación general, a escala mínima 1:50.000.
 - c) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
 - d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
 - e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones e infraestructuras auxiliares.
 - f) Justificación por el solicitante de la carencia de disponibilidad de suelo idóneo para el proyecto, con la acreditación de los intentos fehacientes e infructuosos para obtener dicha disponibilidad.
2. La petición se someterá a información pública por plazo de treinta días hábiles, y se recabará informe de los órganos afectados, en particular de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes o derechos afectados.



3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública e interés social será acordado por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia según el objeto del proyecto, y en el que habrá de hacerse contar en caso concreto la urgencia de la ocupación, y que supondrá la apertura del procedimiento expropiatorio correspondiente.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Se modifica la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, que queda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoquinta. Bonificación extraordinaria y temporal de las tarifas máximas aplicables a las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) gestionadas en régimen de concesión administrativa.

1. Se establece una bonificación extraordinaria y temporal, con efectos exclusivos para el ejercicio 2023, en el importe de las tarifas aplicables a las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) gestionadas en régimen de concesión administrativa, en los términos establecidos en esta disposición.
2. Serán beneficiarias de esta bonificación las personas usuarias del servicio de inspección técnica de vehículos gestionadas en régimen de concesión administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2023.
3. La bonificación se aplicará sobre la cantidad resultante de sumar a la tarifa aplicada para el año 2022 según cada servicio, dentro de las máximas aprobadas por Resolución de la Dirección General de Transportes de 26 de enero de 2022, el IVA en vigor y la tasa de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico y tendrá el importe que se determina en el siguiente cuadro en función del servicio prestado:

N.º	DENOMINACIÓN	Bonificación
1.	Inspecciones técnicas periódicas de vehículos	
1.1.	Tarifa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA ≤ 3.500 KG)	14,63 €
1.2.	Tarifa inspección periódica vehículos pesados (MMTA > 3.500 KG)	25,12 €
1.3.	Tarifa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas	10,72 €
1.4.	Tarifa inspección periódica vehículos agrícolas	14,63 €



N.º	DENOMINACIÓN	Bonificación
2.	Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos	
2.1.	Tarifa Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado)	10,16 €
2.2.	Tarifa Diligencia en Tarjeta ITV	6,96 €

3.	Inspecciones previas a la matriculación	
3.1.	Tarifa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg)	38,03 €
3.2.	Tarifa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg)	49,14 €

4.	Inspecciones por reformas	
4.1.	Tarifa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg) sin proyecto	16,58 €
4.2.	Tarifa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg) con proyecto	35,16 €
4.3.	Tarifa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) sin proyecto	27,91 €
4.4.	Tarifa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA >3.500 Kg) con proyecto	46,86 €

5.	Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1.	Tarifa de primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg)	0,00 €
5.2.	Tarifa de primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	0,00 €
5.3.	Tarifa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA ≤ 3.500 Kg)	3,57 €
5.4.	Tarifa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA > 3.500 Kg)	5,07 €



N.º	DENOMINACIÓN	Bonificación
6.	Revisión Taxímetros	
6.1.	Tarifa de revisión de taxímetros	6,36 €

7.	Autorización Transporte Escolar	
7.1.	Tarifa de autorización vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	16,58 €
7.2.	Tarifa de autorización vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	46,86 €

8.	Vehículos históricos	
8.2.	Tarifa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) como histórico	38,03 €
8.3.	Tarifa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) como histórico	49,14 €

9.	Desplazamientos	
9.1.	Desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro	0,21 €

4. Serán entidades colaboradoras en la gestión de esta bonificación quienes tienen adjudicadas las concesiones administrativas de explotación del servicio público de estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La colaboración consistirá en efectuar, en cada servicio que se preste, un descuento sobre la tarifa a abonar por las personas usuarias, equivalente al importe de la bonificación establecida en el apartado anterior.

La entidad colaboradora en la gestión deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del servicio prestado, referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en esta Disposición.

5. La Administración comprobará que el descuento en la liquidación del canon concesional se corresponde con la correcta aplicación de las bonificaciones efectuadas en los términos establecidos, de tal forma que la empresa concesionaria descontará de la liquidación del



canon concesional trimestral las bonificaciones efectuadas en el trimestre anterior por el importe que resulte de aplicar el descuento a cada uno de los servicios prestados a los usuarios. Si la diferencia entre el canon a pagar y las bonificaciones aplicadas en el mismo periodo son favorables a la empresa, dicha cantidad le será abonada por la Junta de Extremadura a la empresa concesionaria.

En el caso de que el resultado sea favorable a la administración como consecuencia de que el importe del canon sea superior a la bonificación trimestral devengada en el mismo período, se realizará la regularización necesaria con los trimestres sucesivos.

6. Las entidades colaboradoras, las personas beneficiarias y, en general, todas las personas y entidades participantes en la aplicación de la bonificación, estarán obligados a colaborar con la Administración a los efectos de verificar la correcta aplicación de las mismas”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 2023.

Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de
Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CORRECCIÓN de errores de la Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria para la línea 2 de subvenciones, para la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica mediante el sistema de aportación en contenedor cerrado, conforme a las ayudas destinadas a la Administración Local para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad. (2023040014)

BDNS(Identif.): 603720

Advertido error en la publicación de la modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria para la línea 2 de subvenciones, para la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica mediante el sistema de aportación en contenedor cerrado, conforme a las ayudas destinadas a la administración local para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE núm. 247, de 28 de diciembre de 2022, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En el título, donde dice:

“Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria para la línea 2 de subvenciones, para la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica mediante el sistema de aportación en contenedor cerrado, conforme a las ayudas destinadas a la Administración Local para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad”.

Debe decir:

“Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria para la línea 2 de subvenciones, para la implantación de la recogida separada de la fracción orgánica mediante el sistema de aportación en contenedor cerrado, conforme a las ayudas destinadas a la Administración Local para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, financiadas con cargo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.



Donde dice:

"Anualidad 2022, Aplicación presupuestaria 18003 354A 761.00, Importe de la anualidad 22.133,54 euros".

Debe decir:

"Anualidad 2022, Aplicación presupuestaria 18003 354A 761.00, Importe de la anualidad 422.133,54 euros".

• • •



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023060126)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turno de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta la acumulación al turno libre de las plazas que quedaron sin cubrir de las reservadas para el turno de discapacidad (base 1.2), deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En concreto, en el turno libre deberán presentar la documentación, los aspirantes con número de orden de prelación del 1 al 34, desde María Victoria Ledesma Albarrán (DNI***6891**), hasta Isacc José Mangas Marín (DNI ***7523**).



Igualmente, conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla en el turno libre los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados desde el número de orden de orden 35, Alba Ramajo Polo (DNI***4309**), hasta el número de orden 44, Soraya Gutiérrez Marques (DNI***1315**).

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

En el supuesto de aspirante extranjeros indicados en el apartado tercero de la citada base 2.1.a) que accedan a especialidades médicas, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal en España de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.



- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- g) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar además de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, certificación de los órganos competentes que acredite la condición y el grado de discapacidad

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de enero de 2023.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
PS, El Director General de Asistencia Sanitaria,
(Resolución de 5 de agosto de 2015
DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2015).

VICENTE ALONSO NÚÑEZ



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Pediatra de Equipo de Atención Primaria (04-10-2021)

Turno Libre

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp20	Exp2	Exp3	Exp4	Exp19	OTRAS			TOTAL	
										ACT	CONC	OPOS		C+O
1	LEDESMA ALBARRAN, MARIA VICTORIA	***6891**	5,100	1,660	1,560	0,100	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,760	54,868	64,628
2	LOPEZ MARTINEZ, CAROLINA	***7781**	6,156	14,190	13,440	0,750	0,000	0,000	0,000	0,000	2,200	22,546	40,658	63,204
3	LOBO MARTINEZ, PABLO	***3268**	4,300	12,000	12,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	19,300	42,632	61,932
4	RAMIRO MATEO, LUCIA	***7805**	4,180	0,800	0,000	0,800	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	7,980	53,684	61,664
5	SALAS DE MIGUEL, CRISTINA	***8020**	4,660	2,040	2,040	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,700	51,316	61,016
6	APARICIO RIOS, PILAR	***3926**	5,500	3,480	3,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	11,980	48,158	60,138
7	ACOSTA HURTADO, CLARA	***2296**	4,480	1,970	1,920	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,450	50,132	59,582
8	FERNANDEZ MARTINEZ, TERESA	***8575**	5,040	3,240	3,240	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	11,280	48,158	59,438
9	ESPEJO MORENO, ROSARIO	***7833**	4,906	4,440	4,440	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,346	46,579	58,925
10	GONZALEZ GARCIA, ANA	***4700**	4,452	3,050	3,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	10,502	48,158	58,660
11	GARCIA ZARZA, NURIA	***8310**	5,500	9,750	0,000	9,750	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	18,250	40,263	58,513
12	AMBROJO LOPEZ, BEATRIZ	***3837**	4,789	0,480	0,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	8,269	50,132	58,401
13	RODILLA ROJO, EVA NAVIA	***4901**	4,360	4,920	4,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,280	45,000	57,280
14	VEGAS CARRON, MARIA	***9807**	5,500	1,970	1,920	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	10,470	46,579	57,049
15	FERNANDEZ CARBONERO, MARINA	***7615**	5,416	15,490	15,240	0,250	0,000	0,000	0,000	0,000	1,220	22,126	34,737	56,863
16	GOMEZ RECIO, LAURA	***3857**	4,367	4,920	4,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,287	43,816	56,103
17	SILVERO ENRIQUEZ, VIANOR PABLO	***9733**	5,500	1,800	0,000	1,800	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	10,300	45,395	55,695
18	RIVAS MEDINA, MARIA	***2811**	5,500	1,200	0,600	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,700	45,789	55,489
19	ALVAREZ MATEOS, MARIA CRISTINA	***4206**	4,420	0,990	0,240	0,750	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	8,410	46,974	55,384
20	CAPATAZ LEDESMA, MARIA	***5202**	5,500	4,225	0,000	4,225	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,725	42,237	54,962
21	CASTAÑO MUÑOZ, YOLANDA	***8370**	4,444	6,250	0,000	6,250	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	13,694	41,053	54,747
22	BOTE MOHEDANO, JULIA	***2649**	4,576	8,360	8,160	0,200	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	15,936	38,684	54,620



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Pediatra de Equipo de Atención Primaria (04-10-2021)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre										OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
			FORM	EXP TOTAL	Exp20	Exp2	Exp3	Exp4	Exp19							
23	FERNANDEZ ARRIBAS, JOSE LUIS	***4257**	5,214	7,870	1,320	6,550	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	16,084	38,289	54,373
24	CAMACHO LOZANO, LAURA	***0975**	5,500	4,920	4,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,200	12,620	41,447	54,067
25	LUENGO ECHEVESTE, AITZIBER	***1378**	6,142	6,360	6,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,300	13,802	40,263	54,065
26	ZARALLO REALES, CRISTINA VICTORIA	***7848**	4,571	4,920	0,720	4,200	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,491	41,447	53,938
27	POLO DE DIOS, MARIA	***0034**	5,040	2,020	1,920	0,100	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	10,060	43,816	53,876
28	PRIETO MAYORAL, ANGELA	***3700**	5,200	0,200	0,000	0,200	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	8,400	45,395	53,795
29	GALLANO AVILA, CARMEN	***5705**	4,300	0,250	0,000	0,250	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,250	6,800	46,974	53,774
30	MARQUEZ ISIDRO, ELENA MARIA	***2682**	5,500	2,030	0,000	2,030	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	10,530	43,026	53,556
31	VAQUERIZO VAQUERIZO, VIRGINIA	***7090**	4,279	2,050	0,000	2,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,329	44,211	53,540
32	GARCIA SANCHEZ, MARIA	***7769**	4,906	9,000	9,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	16,906	35,526	52,432
33	GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA LUZ	***0727**	4,720	0,200	0,000	0,200	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	7,920	43,816	51,736
34	MANGAS MARIN, ISAAC JOSE	***7523**	4,420	0,480	0,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	7,900	43,816	51,716
35	RAMAJO POLO, ALBA	***4309**	4,488	1,650	0,000	1,650	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,138	42,237	51,375
36	SERRANO NIETO, MARIA JULIANA	***2320**	5,090	7,300	0,000	7,300	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	15,390	35,526	50,916
37	PASCUAL MORENO, PATRICIA	***6662**	4,000	2,050	0,000	2,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,050	41,842	50,892
38	SANTIAGO ARRIBAS, LARA	***7721**	4,697	3,700	0,000	3,700	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	11,397	38,684	50,081
39	BASSO ABAD, BELEN	***5221**	4,702	0,050	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	7,752	42,237	49,989
40	MORAL THOMAS, BEATRIZ	***0102**	4,720	2,520	2,520	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,150	9,390	40,263	49,653
41	CASERO GONZALEZ, MARIA MARINA	***3114**	4,906	1,000	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	8,906	40,263	49,169
42	MARTINEZ BLANCO, ROCIO	***0202**	4,000	9,990	5,640	4,350	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,160	15,150	33,947	49,097
43	REGATERO LUNA, MARINA	***8616**	4,000	2,150	1,800	0,350	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,630	7,780	41,053	48,833
44	GUTIERREZ MARQUES, SORAYA	***1315**	4,612	1,500	0,000	1,500	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,112	39,474	48,586



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Pediatra de Equipo de Atención Primaria (04-10-2021)


JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre		Exp20	Exp2	Exp3	Exp4	Exp19	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
			FORM	EXP TOTAL									
45	VICHO GONZALEZ, MARIA CRISTINA	***7650**	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	7,000	41,053	48,053
46	VERA TORRES, MONICA	***3223**	4,340	4,040	1,440	2,600	0,000	0,000	0,000	3,000	11,380	35,526	46,906
47	LUCAS HERNANDEZ, JAVIER	***8175**	5,500	2,600	0,000	2,600	0,000	0,000	0,000	2,120	10,220	36,316	46,536
48	CARRON BERMEJO, MARTA	***5533**	4,850	2,800	0,000	2,800	0,000	0,000	0,000	3,000	10,650	35,132	45,782
49	CUPIDO MATEOS, MARIA DE LA LUZ	***0954**	4,976	1,450	0,000	1,450	0,000	0,000	0,000	1,600	8,026	37,500	45,526
50	CASIQUE ZAMBRANO, LILIAN MERCEDES	***0031**	4,000	3,272	1,680	1,472	0,000	0,000	0,120	0,000	7,272	37,500	44,772
51	CERVANTES MARQUEZ, MARTA	***4223**	4,000	0,450	0,000	0,450	0,000	0,000	0,000	0,880	5,330	37,895	43,225
52	SANCHEZ MORENO, SONIA	***1783**	4,000	2,920	2,520	0,400	0,000	0,000	0,000	3,000	9,920	33,158	43,078
53	GARCIA SALAMANCA, YOLANDA AUREA	***1194**	5,241	0,600	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	8,841	32,368	41,209
54	MORENO LOPEZ, MAURICIO	***0070**	5,178	4,400	0,000	4,400	0,000	0,000	0,000	0,780	10,358	30,000	40,358
55	GALLARDO GARCIA, ROCIO	***7862**	5,163	2,650	0,000	2,650	0,000	0,000	0,000	1,700	9,513	30,000	39,513
56	LIBRAN PEÑA, ANA	***3012**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	39,474	39,474
57	PEREZ RODRIGUEZ, MARIA	***5200**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	37,105	37,105
58	GARCIA IGLESIAS, DIANA	***6357**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,316	36,316
59	LOPEZ ROJO, MYRIAM	***7248**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,316	36,316
60	SANCHEZ MAGDALENO, MARIANA	***7376**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	34,342	34,342
61	BOLIVAR RUIZ, PATRICIA	***8244**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	34,342	34,342



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Pediatra de Equipo de Atención Primaria (04-10-2021)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Discapacidad

1	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp20	Exp2	Exp3	Exp4	Exp19	OTRAS TOTAL TOTAL TOTAL				
										ACT	CONC	OPOS C+O		
	PAREDES GONZALEZ, ELENA	***1177**	4,666	4,440	4,440	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,650	10,756	49,342	60,098

Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Pediatra de Equipo de Atención Primaria (04-10-2021)

Descripción de los encabezados de la tabla:*FORM: Formación**EXP TOTAL: Experiencia profesional**Exp20: Exp. IJSSPP misma categoría o equivalente y en otras AAPP misma titulación y Guardias médicas/Refuerzos misma categoría**Exp2: Exp. IJSSPP y otras AAPP en otra categoría sanitaria y Guardias médicas/Refuerzos otra categoría**Exp3: Exp. IJSS modelo tradicional cupo misma categoría**Exp4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria**Exp19: Exp. en centros sanitarios privados misma categoría y/o especialidad en su caso**OTRAS ACT: Otras actividades**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición**TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso*



RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades de Cirugía Torácica y Geriátrica, del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023060119)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades citadas en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turno de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en su especialidad y turno de acceso, deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo



del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

En el supuesto de aspirante extranjeros indicados en el apartado tercero de la citada base 2.1.a) que accedan a especialidades médicas, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal en España de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean



nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de enero de 2023.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud
PS, El Director General de Asistencia
Sanitaria
(Resolución de 5 de agosto de 2015
DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2015).
VICENTE ALONSO NÚÑEZ



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Cirugía Torácica (04-10-2021)


JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp10	Exp11	Exp12	Exp4	Exp13	OTRAS ACT	TOTAL		
											CONC	OPOS	C+O
1	GARCIA SAEZ, MARIA	***8645**	4,270	8,400	8,400	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	15,670	51,316	66,986
2	BERLANGA GONZALEZ, LUIS ARMANDO	***0933**	5,500	21,150	20,400	0,750	0,000	0,000	0,000	2,200	28,850	33,553	62,403
3	REGUEIRO MIRA, FRANCISCO	***0676**	5,000	11,440	6,840	4,600	0,000	0,000	0,000	3,000	19,440	35,526	54,966
4	LEO CASTELA, MARIA	***2857**	5,500	1,800	1,800	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	10,300	41,447	51,747
5	SORO GARCIA, JOSE	***3942**	4,550	5,640	5,640	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	13,190	33,553	46,743
6	GALAN JIMENEZ, JESUS FLORENTINO	***3393**	4,270	6,510	5,760	0,750	0,000	0,000	0,000	3,000	13,780	32,368	46,148
7	GOMEZ TABALES, JUAN	***9178**	4,000	1,680	1,680	0,000	0,000	0,000	0,000	1,700	7,380	32,763	40,143

Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Cirugía Torácica (04-10-2021)

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:**FORM:** Formación**EXP TOTAL:** Experiencia profesional*Exp10: Exp. IISPP misma categoría y, en su caso, especialidad o de categoría y especialidad equivalente, y en otras AAPP misma titulación sanitaria, y Guardias médicas/Refuerzos misma categoría y especialidad**Exp11: Exp. IISPP o en otras AAPP en otra categoría y, en su caso, especialidad sanitaria distinta, y Guardias médicas/Refuerzos en otra categoría y en su caso especialidad**Exp12: Exp. ISS modelo tradicional cupo misma categoría y en su caso especialidad**Exp4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria**Exp13: Exp. en centros sanitarios privados misma categoría y/o especialidad***OTRAS ACT:** Otras actividades**TOTAL CONC:** Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL OPOS:** Calificación obtenida en la fase de oposición**TOTAL C+O:** Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Geriatría (04-10-2021)


JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Libre

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp10	Exp11	Exp12	Exp4	Exp13	OTRAS TOTAL TOTAL TOTAL			
									ACT	CONC	OPOS C+O	
1 MOHEDANO MOLANO, JULIA MARIA	***5452**	4,420	16,523	15,123	1,400	0,000	0,000	0,000	3,000	23,943	56,053	79,996
2 VILLALBA LANCHO, ESTELA	***5664**	4,170	20,640	20,640	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	27,810	43,421	71,231
3 ORTES GOMEZ, RAQUEL	***5824**	4,250	20,310	20,230	0,000	0,000	0,000	0,080	3,000	27,560	41,053	68,613
4 ALONSO RUIZ, MARIA TERESA	***5573**	4,000	24,317	24,317	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	31,317	30,789	62,106
5 CABEZAS ALFONSO, PILAR	***6143**	4,290	5,760	5,760	0,000	0,000	0,000	0,000	1,900	11,950	42,237	54,187
6 PEDRON GARCIA, BELEN GEMMA	***7856**	4,520	8,526	8,376	0,150	0,000	0,000	0,000	3,000	16,046	35,132	51,178
7 DOMINGUEZ DOMINGO, MARIA DE LOS ANGELES	***0594**	4,400	9,861	8,880	0,000	0,000	0,000	0,981	2,390	16,651	32,368	49,019
8 LOPEZ VAZQUEZ, JOSE ANGEL	***0911**	4,870	2,040	2,040	0,000	0,000	0,000	0,000	1,200	8,110	30,000	38,110

Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Geriatria (04-10-2021)

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:*FORM: Formación**EXP TOTAL: Experiencia profesional**Exp10: Exp. IISPP misma categoría y, en su caso, especialidad o de categoría y especialidad equivalente, y en otras AAPP misma titulación sanitaria, y Guardias médicas/Refuerzos misma categoría y especialidad**Exp11: Exp. IISPP o en otras AAPP en otra categoría y, en su caso, especialidad sanitaria distinta, y Guardias médicas/Refuerzos en otra categoría y en su caso especialidad**Exp12: Exp. IISS modelo tradicional cupo misma categoría y en su caso especialidad**Exp4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria**Exp13: Exp. en centros sanitarios privados misma categoría y/o especialidad**OTRAS ACT: Otras actividades**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición**TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso*



RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias en Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023060120)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias en Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turno de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta la acumulación al turno libre de las plazas que quedaron sin cubrir de las reservadas para el turno de discapacidad (base 1.2), deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En concreto, en el turno libre deberán presentar la documentación, los aspirantes con número de orden de prelación del 1 al 16, desde Manuel José López Priego (DNI****4806**), hasta José Carlos Flores Carrasco (DNI ***6256**).

Igualmente, conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla en el turno libre los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados desde el número de orden de orden 17, Manuel Robles Romero (DNI****7253**), hasta el número de orden 20, Claudia Gijón García (DNI***6099**).



- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

En el supuesto de aspirante extranjeros indicados en el apartado tercero de la citada base 2.1.a) que accedan a especialidades médicas, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal en España de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.



- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- g) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar además de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, certificación de los órganos competentes que acredite la condición y el grado de discapacidad.
- h) Los aspirantes que concurran por el turno de promoción interna deberán reunir, además de los requisitos enumerados en los apartados c), d), e) y f), los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la base 2.2 mediante copia auténtica de los mismos.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 5 de enero de 2023.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud
PS, El Director General de Asistencia Sanitaria
(Resolución de 5 de agosto de 2015
DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2015).

VICENTE ALONSO NÚÑEZ



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Médico/a de Urgencias en Atención Primaria (04-10-2021)

Turno Libre

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp14	Exp15	Exp3	Exp4	Exp16	OTRAS TOTAL			TOTAL C+O
									ACT	CONC	OPOS	
1 LOPEZ PRIEGO, MANUEL JOSE	***4806**	8,500	11,493	8,300	3,193	0,000	0,000	0,000	1,660	21,653	53,684	75,337
2 URRUTIA RODRIGUEZ, MANUEL ALBERTO	***6122**	8,500	25,458	25,458	0,000	0,000	0,000	0,000	0,630	34,588	37,500	72,088
3 CUDER AMBEL, RAFAEL	***8245**	4,000	27,300	27,300	0,000	0,000	0,000	0,000	2,140	33,440	36,711	70,151
4 BARBERO ANDRES, IGNACIO	***6135**	4,310	28,500	28,500	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	35,810	33,158	68,968
5 RAMOS RODRIGUEZ, MANUEL	***4911**	8,500	23,340	23,015	0,325	0,000	0,000	0,000	0,480	32,320	35,526	67,846
6 MEJIAS CLAVEL, JOSE ANTONIO	***7197**	4,000	28,500	28,500	0,000	0,000	0,000	0,000	0,140	32,640	34,342	66,982
7 RAMOS SANCHEZ, MANUEL RAMON	***1183**	8,500	19,600	19,600	0,000	0,000	0,000	0,000	1,990	30,090	36,711	66,801
8 GALVAN NUÑEZ, PABLO	***1014**	8,500	14,400	14,200	0,200	0,000	0,000	0,000	2,290	25,190	41,053	66,243
9 VAZQUEZ FUENTES, FERNANDO	***7733**	8,500	12,852	11,200	0,500	0,000	0,000	1,152	3,000	24,352	37,895	62,247
10 MORALES GABARDINO, JOSE ANTONIO	***0244**	8,500	11,700	11,700	0,000	0,000	0,000	0,000	1,430	21,630	40,263	61,893
11 DIAZ HERRANZ, SUSANA	***4486**	8,500	11,288	6,200	5,088	0,000	0,000	0,000	2,810	22,598	36,316	58,914
12 RODRIGUEZ GOMEZ, JOSE	***3813**	8,500	16,393	6,986	9,407	0,000	0,000	0,000	1,700	26,593	31,184	57,777
13 ROCO GARCIA, ANGELA MARIA	***6108**	8,500	10,761	2,000	8,761	0,000	0,000	0,000	2,520	21,781	35,526	57,307
14 SANCHEZ GOMEZ, MARIA BERNARDINA	***8941**	8,500	10,222	1,122	9,100	0,000	0,000	0,000	3,000	21,722	30,789	52,511
15 PEREZ CABALLERO, FRANCISCO LUIS	***7601**	8,500	1,800	1,400	0,400	0,000	0,000	0,000	2,140	12,440	39,079	51,519
16 FLORES CARRASCO, JOSE CARLOS	***6256**	8,500	6,450	2,900	3,550	0,000	0,000	0,000	0,170	15,120	35,921	51,041
17 ROBLES ROMERO, MANUEL	***7253**	4,580	12,600	0,000	12,600	0,000	0,000	0,000	2,380	19,560	31,184	50,744
18 DONAIRE DEL YERRO, MARIA INMACULADA	***5415**	8,500	9,000	8,500	0,500	0,000	0,000	0,000	0,000	17,500	33,158	50,658
19 ROMERO HURTADO, JOSE ANGEL	***6930**	8,500	8,040	7,600	0,000	0,000	0,000	0,440	0,000	16,540	33,553	50,093
20 GIJON GARCIA, CLAUDIA	***6099**	8,500	1,709	1,700	0,009	0,000	0,000	0,000	1,120	11,329	37,895	49,224
21 VERA ROMERO, MARIA ELISA	***7896**	8,500	5,300	5,300	0,000	0,000	0,000	0,000	0,450	14,250	33,553	47,803
22 HERRADOR PAREDES, JAVIER	***5716**	8,500	2,100	1,900	0,200	0,000	0,000	0,000	0,000	10,600	34,737	45,337

**Relación Definitiva de Aprobados**

Concurso-Oposición - Médico/a de Urgencias en Atención Primaria (04-10-2021)


JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM		EXP TOTAL	Exp14	Exp15	Exp3	Exp4	Exp16	OTRAS TOTAL TOTAL TOTAL			
			FORM	EXP							ACT	CONC	OPOS	C+O
23	BANCALERO DE LOS REYES, JOSE	***4340**	8,500	0,400	0,400	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,000	9,900	33,553	43,453
24	ARAGON MERINO, AMALIA MARIA	***8853**	8,500	2,543	0,000	2,543	0,000	0,000	0,000	0,000	1,350	12,393	30,000	42,393
25	MOLINA SANCHEZ, RAFAEL	***6348**	7,200	0,400	0,400	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,600	31,974	39,574



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Médico/a de Urgencias en Atención Primaria (04-10-2021)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Discapacidad

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp14	Exp15	Exp3	Exp4	Exp16	OTRAS TOTAL TOTAL			
									ACT	CONC	OPOS C+O	
1 RINCON JIMENEZ, FABIO IVAN	***3578**	8,500	9,150	0,000	9,150	0,000	0,000	0,000	1,760	19,410	30,395	49,805



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Médico/a de Urgencias en Atención Primaria (04-10-2021)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Promoción interna

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp14	Exp15	Exp3	Exp4	Exp16	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
1	TORRADO GONZALEZ, MARIA JOSEFA	***1797**	4,080	28,500	28,500	0,000	0,000	0,000	0,000	2,610	35,190	34,412	69,602
2	GIL GALLEG0, MARTA	***6193**	7,200	12,050	7,000	5,050	0,000	0,000	0,000	2,540	21,790	34,412	56,202
3	VARILLAS NAVAZO, MIGUEL ANGEL	***9598**	8,500	9,798	0,000	9,798	0,000	0,000	0,000	1,770	20,068	30,441	50,509

**Relación Definitiva de Aprobados**

Concurso-Oposición - Médico/a de Urgencias en Atención Primaria (04-10-2021)

**Descripción de los encabezados de la tabla:***FORM: Formación**EXP TOTAL: Experiencia profesional**Exp14: Exp IISSPP o en otras AAPP misma categoría o equivalente, así como plazas o puestos que requieran únicamente misma titulación sanitaria y Guardias médicas/Refuerzos misma categoría**Exp15: Exp IISSPP y otras AAPP en otra cat sanitaria para la que no se requiera únicamente para su desempeño la misma titulación, y Guardias médicas/Refuerzos otra categoría**Exp3: Exp. IISS modelo tradicional cupo misma categoría**Exp4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria**Exp16: Exp. en centros sanitarios privados misma categoría**OTRAS ACT: Otras actividades**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición**TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso*

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2022064128)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 15 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022.

Y de otra, Doña Rocío Pérez Rivero, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, cargo para el que fue elegida con fecha de 2 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 5 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P1000035D, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Ochenta Mil Trescientos Noventa y Cinco Euros (180.395,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento setenta y ocho mil quinientos noventa y un euros con cinco céntimos (178.591,05 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de mil ochocientos tres euros con noventa y cinco céntimos (1.803,95 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de



Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes

sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando



todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Presidenta de la Mancomunidad
de Municipios Sierra de Gata

ROCÍO PÉREZ RIVERO

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD SIERRA DE GATA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"037 Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata"

Número de Entidades Locales:	17	Población Integrada	11.423	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
-------------------------------------	----	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	174.245,00 €	172.502,55 €	1.742,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	6.150,00 €	6.088,50 €	61,50 €
TOTAL	180.395,00 €	178.591,05 €	1.803,95 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2022064129)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO
DE NAVALMORAL DE LA MATA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 15 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022.

Y de otra, Doña Raquel Medina Nuevo Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, cargo para el que fue elegida con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Asimismo, en virtud del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias las funciones de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata un total de 6 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho



subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P1013400E, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad doscientos once mil doscientos cincuenta y cuatro euros (211.254,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de



funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos nueve mil ciento cuarenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (209.141,46 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de dos mil ciento doce euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.112,54 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad



y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular



de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaria de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales



para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.



En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento
de Navalmoral de la Mata

RAQUEL MEDINA NUEVO

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"029 Navalmoral de la Mata"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	17.010	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6
-------------------------------------	---	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	209.094,00 €	207.003,06 €	2.090,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.160,00 €	2.138,40 €	21,60 €
TOTAL	211.254,00 €	209.141,46 €	2.112,54 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €





RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2022064130)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 15 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022.

Y de otra, Doña Mónica Martín Sánchez, Presidente de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, cargo para el que fue elegida con fecha de 7 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 5 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de



la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF G10166650, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco Euros (179.795,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento setenta y siete mil novecientos noventa y siete euros con cinco céntimos (177.997,05 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad mil setecientos noventa y siete euros con noventa y cinco céntimos (1.797,95 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.



Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular



de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios



Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudi-



cial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad Y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de la Mancomunidad
Rivera Fresnedosa

MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"043 Mancomunidad Rivera Fresnedosa"

Número de Entidades Locales:	12	Población Integrada	9.962	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
-------------------------------------	----	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	174.245,00 €	172.502,55 €	1.742,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	5.550,00 €	5.494,50 €	55,50 €
TOTAL	179.795,00 €	177.997,05 €	1.797,95 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2022064131)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTÁNCHÉZ EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 15 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Juan Rodríguez Bote, Presidente de la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, cargo para el que fue elegido con fecha de 20 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 6 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales

con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF G10153096, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro euros (216.474,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos catorce mil trescientos nueve euros con veintiséis céntimos (214.309,26 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad dos mil ciento sesenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (2.164,74 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de



gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.



Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.



La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de la Mancomunidad
Integral de Sierra de Montánchez

JUAN RODRÍGUEZ BOTE

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANC. INTEGRAL DE SIERRA DE MONTÁNCHÉZ, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"062 Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez"

Número de Entidades Locales:	20	Población Integrada	16.757	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6
-------------------------------------	----	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	209.094,00 €	207.003,06 €	2.090,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	7.380,00 €	7.306,20 €	73,80 €
TOTAL	216.474,00 €	214.309,26 €	2.164,74 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2022064132)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA EN LA PRESTACIÓN
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 15 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Luis Fernando García Nicolás, Presidente de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, cargo para el que fue elegido con fecha de 20 de septiembre de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 3 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el de-



recho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P1000030E, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento ocho mil doscientos treinta y siete euros (108.237,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcio-



namiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento siete mil ciento cincuenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (107.154,63 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad mil ochenta y dos euros con treinta y siete céntimos (1.082,37 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de



Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes

sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.



En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de La Mancomunidad
Trasierra-Tierras de Granadilla,
LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANC. TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"063 Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla"

Número de Entidades Locales:	15	Población Integrada	8.724	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	----	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	104.547,00 €	103.501,53 €	1.045,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	3.690,00 €	3.653,10 €	36,90 €
TOTAL	108.237,00 €	107.154,63 €	1.082,37 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €





RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2022064133)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL COMARCA DE TRUJILLO EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 15 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. José Antonio Redondo Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo, cargo para el que fue elegido con fecha de 13 de septiembre de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y



universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P1000031C, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de setenta y un mil novecientos dieciocho euros (71.918,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de



la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de setenta y un mil ciento noventa y ocho euros con ochenta y dos céntimos (71.198,82 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de setecientos diecinueve euros con dieciocho céntimos (719,18 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.



- b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

**Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.



2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia



y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaria de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Novena. Modificación del Convenio.**

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.



Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de La Mancomunidad Integral
Comarca de Trujillo,
JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS COMARCA DE TRUJILLO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

“032 Mancomunidad Integral Comarca de Trujillo”

Número de Entidades Locales:	10	Población Integrada	4.618	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
-------------------------------------	----	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	69.698,00 €	69.001,02 €	696,98 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.220,00 €	2.197,80 €	22,20 €
TOTAL	71.918,00 €	71.198,82 €	719,18 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" en la que se establece el calendario laboral para el año 2023 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2023060095)

Visto el texto del Acta, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" (código de convenio 100000765011996, publicado en DOE de 17 de julio de 2018), en la que se establece el calendario laboral para el año 2023 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE INDUSTRIAS DE LA
MADERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

Parte empresarial:

FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA.

D. Pedro Rosado Alcántara.

Parte social:

UGT - FICA.

D. Juan José Pedraza Mogollón.

Dña. Laura Méndez Castaño.

CC.OO. de Construcción y Servicios.

D. Jacinto Mellado García.

En Cáceres, y en la sede de la Federación Empresarial Cacereña siendo las 12.15 del día 14 de diciembre de 2022, se reúnen las personas al margen reseñadas y en la representación que les corresponde, miembros de la comisión paritaria de la industria de la madera de la Provincia de Cáceres.

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para este acto.

El objeto de la reunión es la constitución de la comisión paritaria del convenio provincial de la industria de la madera en la Provincia de Cáceres para el establecimiento del calendario laboral 2023.

Una vez constituida la comisión, se da inicio a la reunión con la intervención de los asistentes, expresando libremente las consideraciones que estiman oportunas y procedentes y alcanzando los siguientes,

ACUERDOS

Analizado el calendario de días festivos para el año 2023 para la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.752 horas anuales, divididas en 40 horas semanales de lunes a viernes.



- 1º. Establecimiento del calendario laboral 2023 para el sector de la Industria de la Madera para Cáceres y su Provincia.
- 2º. Se establecen como días festivos de convenio, abonables y no recuperables para el sector de la Industria de la Madera de la provincia de Cáceres que estará vigente durante el año 2023 los siguientes:
 - 20 de febrero.
 - 10 de abril.
 - 14 de agosto.
 - 13 de octubre.
 - 7 de diciembre.
 - 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en Cáceres capital será el 25 de mayo de 2023 y en Plasencia el 12 de junio de 2023.
- 3º. Si uno de estos días, coincidiera con fiesta local, el mismo se disfrutará el primer día hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre la empresa y la representación legal de los/as trabajadores/as.
- 4º. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio, abonable y no recuperable el inmediatamente hábil anterior o posterior.
- 5º. Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.
- 6º. Este calendario es orientativo, y solo entrará en vigor en caso de que no se haya pactado otro calendario entre la empresa y la representación de los trabajadores, o en caso de no existir, entre la empresa y los trabajadores. El calendario pactado entre empresa y trabajadores debe respetar la jornada anual establecida en convenio.

Por unanimidad se delega en Don José Manuel González Calzada la tramitación para la publicación y efectos de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 13.00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

POR LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA

POR UGT FICA EXTREMADURA

POR CCOO HÁBITAT



CALENDARIO LABORAL MADERA CÁCERES 2023

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	FN	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	FC	FN	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	FN	FN	8	9
10	FC	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
FN	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	FC	FA	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	FA	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	FN	FC	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		FN	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	FN	FC	FN	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	FA	26	27	28	29	30
31						

Código de Colores	
FN	Festivos Nacionales
FA	Festivo Autonómico
FC	Festivo Convenio

Jornada Anual 2023	
Horas de Trabajo Efectivo 1800	
Horas de Trabajo Convenio 1752	
Diferencia: Días 6	

Se establece como Festivo de Convenio **1 día** durante las Ferias o Fiestas de cada localidad. Si algún día festivo de convenio coincidiese con fiesta local, el Festivo de Convenio pasaría a disfrutarse el día laborable inmediatamente anterior o posterior a la Fiesta Local.

De los 30 días de Vacaciones anuales al menos **21** de ellos serán **Laborables**.

Además de estos días se disfrutarán **2 días** como **Festivos Locales** que se determinarán por cada Ayuntamiento. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una Fiesta Local con sábado o domingo, pasaría a declararse día Festivo de Convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior. En el caso de Cáceres capital será el 25 de mayo de 2023 y en Plasencia, el 12 de junio de 2023.



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 6 de octubre de 2022, en la que se acuerda la modificación del Convenio Colectivo del sector "Comercio de Ópticas de la Provincia de Badajoz". (2023060102)

Visto el texto del Acta de 6 de octubre de 2022, de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Comercio de Ópticas de la Provincia de Badajoz" -código de convenio 06001615012007-, publicado en el DOE n.º 192, de 5 de octubre de 2022, en el que se acuerda la modificación del Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE
ÓPTICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Badajoz, a 6 de octubre de 2022, se reúnen en la sede de Comisiones Obreras por una parte la representación sindical CCOO y UGT y por otra parte la Asociación de empresarios de Ópticas de Badajoz.

En representación de las partes comparecen:

Por CCOO:

Carmen Suárez Fornelino.

Valentina Tarriño Pastor.

Por U.G.T:

Teresa Hernández Alcón.

Por ÓPTICA:

Cristina García Sánchez y Antonio Trejo Mira.

Asesor: Luis Revello Gómez.

Abierta la sesión las partes acuerdan modificar los artículos que se detallan a continuación, quedando con el siguiente redactado.

Artículo 16. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

Tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica adecuada a los correspondientes niveles de estudios.

Ámbito: para todas las personas trabajadoras en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resultasen de aplicación.

La duración del contrato será de un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

Retribución: para aquellas categorías cuya retribución específica no esté contemplada en la tabla salarial en su condición de prácticas, el salario será del 80% del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90% para el segundo año. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 17. Contrato de formación en alternancia.**

Ámbito: se podrá celebrar con personas que carezcan de cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional, regulado en el art 11.3 del ET.

Número de contratos que podrán realizarse: En centros de trabajo de hasta 5 personas trabajadoras: 1 persona en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 personas trabajadoras, si existe plan formativo de empresa o ésta acogida a uno agrupado, el 20% de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10% de la plantilla.

Duración: mínima seis meses, máximo dos años.

Tiempo dedicado a la formación: no podrá ser superior al 65%, durante el primer año, o 85% durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo. Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.

Retribución: Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial Anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todas las personas trabajadoras y empresas, que presten servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Badajoz, que estén dedicados al comercio de óptica, incluidos las que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias, estén dedicadas al comercio de óptica, cualquiera que sea su ubicación.

También se incluyen las grandes superficies y centros comerciales, con sus talleres anejos de montaje, manipulación, mantenimiento y reparación.

Artículo 13. Vacaciones.

Todas las personas trabajadoras disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras o éstas en ausencia de



aquéllos. Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Entre las empresas y los representantes de las personas trabajadoras o éstas en ausencia de aquéllas, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y otro el resto del año. El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales.

Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso se disfrutará de la parte proporcional correspondiente.

En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior (incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia, o con situación de maternidad o paternidad) que imposibilite a las personas trabajadoras disfrutar total o parcialmente de sus vacaciones, durante el año natural que le corresponda, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalizado su periodo de Incapacidad. En consecuencia, si durante el tiempo de vacaciones anuales, la persona trabajadora cae en situación de cualquier modalidad de Incapacidad Temporal, tendrá derecho a disfrutar en un momento posterior los días de vacaciones que aún no tenga agotado y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya generado el derecho.

Artículo 37. Excedencias.

1. Las personas trabajadoras tienen derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por



adopción o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tienen derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años, las personas trabajadoras que atiendan a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida. Cuando se trate de padres, cónyuge o hijos con ingresos inferiores a dos veces el SMI, puede aplicarse un año más. La excedencia prevista en estos apartados constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario puede limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante de derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de éste dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que la persona trabajadora se encuentre en situación de excedencia de acuerdo con lo que establece este artículo se computa a efectos de antigüedad. Se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional; por esta razón. La empresa la convocará, especialmente con motivo de la reincorporación. Durante el primer año se tendrá derecho a la reserva de su lugar de trabajo. Transcurrido el plazo, la reserva queda referida a un lugar de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de reingreso se efectuará necesariamente por escrito.

La empresa está obligada a subscribirse con el oportuno aviso de recepción de la comunicación mencionada.

2. La persona trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

A ningún efecto se computará como antigüedad el tiempo que las personas trabajadoras permanezcan en esta situación.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por la persona interesada 15 días antes de expirar la excedencia.



Se acuerda autorizar a Carmen Suárez Fornelino, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de actas.

Por CCOO:

CARMEN SUÁREZ FORNELINO

VALENTINA TARRIÑO PASTOR

Por U.G.T:

TERESA HERNÁNDEZ ALCÓN

Por ÓPTICA:

CRISTINA GARCÍA SÁNCHEZ

ANTONIO TREJO MIRA

Asesor:

LUIS REVELLO GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2022, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas a los ya adscritos.
(2023060103)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 29 de agosto de 2022, por la que se convoca el procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas a los ya adscritos (DOE n.º 178, de 15 de septiembre), a propuesta del Secretario General de Educación, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Según lo previsto en el artículo 2 de la Orden, por la existencia de nuevas disponibilidades presupuestarias se incrementa el crédito destinado a la convocatoria en 50.000 €, pasando a ser por un importe total de 300.000 €.

Segundo. En relación con la línea 2 del artículo 4 de la Orden, seleccionar a los centros relacionados en el anexo I para su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y conceder las dotaciones económicas que en el mismo se señalan, por una cantidad total de 130.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/22900, Fondo: CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022 y denegar la solicitud de los centros relacionados en el anexo II, con expresión del motivo de denegación.

Tercero. En relación con la línea 3 del artículo 4 de la Orden, seleccionar a los centros relacionados en el anexo III para la concesión de las dotaciones económicas que en el mismo se señalan, por una cantidad total de 170.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/22900, Fondo: CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022 y denegar la solicitud de los centros relacionados en el anexo IV, con expresión del motivo de denegación.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****LÍNEA 2. CENTROS SELECCIONADOS PARA ADSCRIBIRSE A LA REBEX Y
DOTACIÓN CONCEDIDA**

C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6000113	S0600231E	CEIP Virgen de la Luz	Alconchel	Badajoz	5.768,70
6000198	S0600234I	CEIP San Roque	Almendralejo	Badajoz	5.094,75
6001026	S0600047E	IES Castelar	Badajoz	Badajoz	5.401,05
6001154	S0600248I	CEIP Guadiana	Badajoz	Badajoz	5.271,19
6002110	S0600267I	IES José Manzano	Don Benito	Badajoz	5.488,52
6002471	S0600064J	CEIP San Gregorio	Guareña	Badajoz	5.121,90
6006528	S0600255D	IES Benazaire	Herrera del Duque	Badajoz	5.405,27
6002811	S0600268G	IES El Pomar	Jerez de los Caballeros	Badajoz	5.155,67
6002882	S0600192I	CEIP Luis García Llera	Llera	Badajoz	2.200,00
6003175	S0600266A	CEE Casa de la Madre	Mérida	Badajoz	1.900,00
6003928	S0600357H	CEIP Ntra. Sra. De la Asunción	Parra (La)	Badajoz	5.170,68
6004091	S0600114C	CEIP Virgen de Guadalupe	Quintana de la Serena	Badajoz	5.513,75
6005755	S0600076D	CEIP Pedro Vilallonga Cánovas	San Vicente de Alcántara	Badajoz	5.312,41
6004271	S0600295J	CEIP Alcalde Juan Blanco	Santos de Maimona (Los)	Badajoz	5.576,18
6004866	S0600304J	CEIP San Isidro	Valdivia	Badajoz	5.451,89
6007089	S0600332A	C.R.A.C Ntra. Sra. De la Paz	Valuengo	Badajoz	5.360,02



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6004684	S0600310G	CEIP Santa María Coronada	Villafranca de los Barros	Badajoz	4.000,00
6007181	S0600328I	CEPA El Pilar	Villafranca de los Barros	Badajoz	1.900,00
10000087	S1000110E	CEIP Divino Maestro	Ahigal	Cáceres	4.100,00
10000968	S1000040D	CEIP Ntra. Sra. De la Montaña	Cáceres	Cáceres	5.311,76
10000798	S1000050C	IES Universidad Laboral	Cáceres	Cáceres	5.386,89
10007835	S1000231I	CRAC Llanos de la Vega	Campo Lugar	Cáceres	5.339,71
10002059	S1000177D	CEIP Maestro Don Camilo Hernández	Coria	Cáceres	5.163,83
10012065	S1000011E	IESO Arturo Plaza	Losar de la Vera	Cáceres	4.400,00
10003209	S1000162F	CEIP Fernando el Católico	Madrigalejo	Cáceres	5.087,10
10007161	S1000173C	CEPA Miajadas	Miajadas	Cáceres	5.418,73
10005383	S1000204F	CEIP San José Obrero	Tiétar	Cáceres	4.700,00
TOTAL					130.000,00

**ANEXO II****LÍNEA 2. CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA ADSCRIPCIÓN**

C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Motivo denegación
6005721	S0600227C	CEIP Ntra. Sra. De la Jara	Acedera	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6005640	S0600379B	CEIP San Fernando	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6002158	S0600176B	CEIP Ntra. Sra. De la Soledad	Gargáligas	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6000022	S0600178H	CEIP Carmen González Guerrero	Guadalperales (Los)	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6003059	S0600197H	CEIP Santa Margarita	Mengabril	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6006127	S0600432I	COM Profesional Esteban Sánchez	Mérida	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6003655	S0600091C	CEIP Pío XII	Morera (La)	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007053	S0600342J	CRAC Virgen del Rosario	Peñalsordo	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6003692	S0600308A	CEIP Juan XXIII	Vegas Altas	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10000063	S1000109G	CEIP Cristo de la Cañada	Acehuche	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10001298	S1000129E	CEIP Santísimo Cristo de la Agonía	Calzadilla	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Motivo denegación
10007331	S1000178B	CEIP Zurbarán	Coria	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10002278	S1000247E	CEIP Ntra. Sra. De Fátima	Galisteo	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10002278	S1000198J	CEIP Campo Arañuelo	Navalmoral de la Mata	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10004172	S1000034G	CEIP San Pedro de Alcántara	Palomero	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10005917	S1000271E	CEIP La Maya	Valdeobispo	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria

**ANEXO III****LÍNEA 3. DOTACIÓN ECONÓMICA CONCEDIDA A CENTROS YA INCLUIDOS EN REBEX**

C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6006681	S0600153A	IES Castillo de Luna	Alburquerque	Badajoz	907,79
6000162	S0600238J	CEIP Francisco Montero Espinosa	Almendralejo	Badajoz	1.023,29
6000174	S0600235F	CEIP Antonio Machado	Almendralejo	Badajoz	930,89
6000186	S0600098H	CEIP San Francisco	Almendralejo	Badajoz	1.069,49
6000265	S0600126G	IES Carolina Coronado	Almendralejo	Badajoz	1.084,89
6000320	S0600239H	CEIP Ntra. Sra. De la Soledad	Arroyo de San Servan	Badajoz	1.015,59
6000642	S0600028E	IES Tamujal	Arroyo de San Servan	Badajoz	1.054,09
6000344	S0600240F	CEP Miramontes	Azuaga	Badajoz	992,49
6000381	S0600111I	IES Bembézar	Azuaga	Badajoz	1.023,29
6005846	S0600065G	IES Miguel Durán	Azuaga	Badajoz	625,97
6000484	S0600095D	CEIP Lope de Vega	Badajoz	Badajoz	645,99
6000496	S0600117F	CEIP Ntra. Sra. De Bótoa	Badajoz	Badajoz	965,54
6000526	S0600078J	CEIP San José de Calasanz	Badajoz	Badajoz	1.038,69
6000587	S0600246C	CEIP Luis Vives	Badajoz	Badajoz	669,09
6000691	S0600249G	CEIP Santa Marina	Badajoz	Badajoz	927,04
6000939	S0600063B	IES Rodríguez Moñino	Badajoz	Badajoz	792,29
6000940	S0600074I	IES Bárbara de Braganza	Badajoz	Badajoz	622,89
6000991	S0600364D	IES San Fernando	Badajoz	Badajoz	884,69



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6001002	S0600070G	IES San José	Badajoz	Badajoz	688,34
6001208	S0600050I	CEIP Enrique Iglesias García	Badajoz	Badajoz	876,99
6005986	S0600099F	CEPA. Abril	Badajoz	Badajoz	799,99
6006644	S0600181B	CEIP Los Glacis	Badajoz	Badajoz	1.323,59
6006899	S0600313A	IES San Roque	Badajoz	Badajoz	753,79
6011184	S0600427I	CEIP Ciudad de Badajoz	Badajoz	Badajoz	1.308,19
6001439	S0600049A	CEIP Hernando de Soto	Barcarrota	Badajoz	1.377,49
6001518	S0600156D	CEIP Jacobo Rodríguez Pereira	Berlanga	Badajoz	930,89
6001521	S0600121H	CEIP Virgen de los Milagros	Bienvenida	Badajoz	846,19
6001543	S0600347I	CEIP Ntra. Sra. De Guadalupe	Burguillos del Cerro	Badajoz	930,89
6001610	S0600252A	IES Muñoz Torrero	Cabeza del Buey	Badajoz	626,74
6002249	S0600029C	IES Ruta de la Plata	Calamonte	Badajoz	961,69
6001683	S0600160F	CEIP Ntra. Sra. De la Encarnación	Calzadilla de los Barros	Badajoz	892,39
6006693	S0600253I	IES Bartolomé J. Gallardo	Campanario	Badajoz	707,59
6001804	S0600374C	CEIP Joaquín Tena Artigas	Castuera	Badajoz	900,09
6011111	S0600389A	IES de Castuera	Castuera	Badajoz	746,09
6001956	S0600166C	CEIP Pío XII	Don Alvaro	Badajoz	753,79
6001971	S0600110A	CEIP Ntra. Sra. Del Pilar	Don Benito	Badajoz	1.023,29
6001981	S0600133C	CEIP Donoso Cortés	Don Benito	Badajoz	642,14
6001993	S0600137D	CEIP Francisco Valdés	Don Benito	Badajoz	927,04



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6002079	S0600125I	IES Donoso Cortés	Don Benito	Badajoz	696,04
6002092	S0600069I	IES Cuatro Caminos	Don Benito	Badajoz	692,19
6002237	S0600168I	CEIP María Josefa Rubio	Esparragalejo	Badajoz	692,19
6007120	S0600343H	CRAC Esparragosa de la Serena	Esparragosa de la Serena	Badajoz	823,09
6002286	S0600170E	CEIP Virgen de la Consolación	Feria	Badajoz	884,69
6002316	S0600144J	CEIP San Francisco de Asís	Fregenal de la Sierra	Badajoz	857,74
6002377	S0600084H	CEIP Francisco de Zurbarán	Fuente de Cantos	Badajoz	819,24
6006474	S0600172A	CEIP Cruz Valero	Fuente del Maestre	Badajoz	776,89
6007387	S0600335D	IES Fuente Roniel	Fuente del Maestre	Badajoz	1.034,84
6006991	S0600322B	CRAC Garbayuela	Garbayuela	Badajoz	738,39
6002456	S0600142D	CEIP Ntra. Sra. De la Caridad	Garrovilla (La)	Badajoz	838,49
6001294	S0600131G	CEIP De Gabriel	Gevora	Badajoz	1.061,79
6007739	S0600039B	IESO Gévora	Gevora	Badajoz	784,59
6002468	S0600097J	CEIP Alcalde Paco de la Gala	Granja de Torrehermosa	Badajoz	977,09
6002869	S0600177J	CEIP San José	Guadajira	Badajoz	703,74
6001300	S0600086C	CEIP San Isidro	Guadiana del Caudillo	Badajoz	869,29
6006516	S0600254G	IES Eugenio Frutos	Guareña	Badajoz	630,59
6002161	S0600167A	CEIP 12 de Octubre	Hernan Cortes	Badajoz	703,74
6002572	S0600187I	CEIP Fray Juan de Herrera	Herrera del Duque	Badajoz	1.057,94



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6002687	S0600382F	CEIP Ntra. Sra. De los Remedios	Hornachos	Badajoz	865,44
6002742	S0600068A	CEIP Sotomayor y Terrazas	Jerez de los Caballeros	Badajoz	900,00
6002791	S0600088I	IES Ramón Carande	Jerez de los Caballeros	Badajoz	661,39
6006012	S0600370A	CEE Ntra.Sra. De Aguasantas	Jerez de los Caballeros	Badajoz	900,09
6011101	S0600390I	CEIP Bilingüe El Rodeo	Jerez de los Caballeros	Badajoz	769,19
6002894	S0600056F	CEIP Suárez Somonte	Llerena	Badajoz	923,19
6011123	S0600391G	IES de Llerena	Llerena	Badajoz	1.346,69
6002961	S0600375J	CEIP Inocencio Durán	Maguilla	Badajoz	873,14
6003126	S0600081D	CEIP Francisco Giner de los Ríos	Mérida	Badajoz	938,59
6003370	S0600080F	IES Santa Eulalia	Mérida	Badajoz	946,29
6003382	S0600073A	IES Emérita Augusta	Mérida	Badajoz	799,99
6005858	S0600265C	CEE Emérita Augusta	Mérida	Badajoz	977,09
6006103	S0600351A	CEIP Suárez Somonte	Mérida	Badajoz	1.338,99
6006863	S0600315F	IES Albarregas	Mérida	Badajoz	1.000,19
6007405	S0600333I	IES Sáenz de Buruaga	Mérida	Badajoz	738,39
6011135	S0600398B	CEIP Bilingüe Ciudad de Mérida	Mérida	Badajoz	1.285,09
6011691	S0600203D	CEIP Bilingüe Maximiliano Macías	Mérida	Badajoz	715,29
6003552	S0600207E	CEIP Ntra. Sra. De Consolación	Monterrubio de la Serena	Badajoz	930,89
6003588	S0600208C	CEIP Padre Manjón	Montijo	Badajoz	819,24



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6003618	S0600075F	IES Vegas Bajas	Montijo	Badajoz	622,89
6003643	S0600055H	CEIP Virgen de Barbaño	Montijo	Badajoz	946,29
6005494	S0600054A	CEIP Príncipe de Asturias	Montijo	Badajoz	846,19
6006978	S0600130I	IES Lacimurga Constantia Iulia	Navalvillar de Pela	Badajoz	792,29
6006309	S0600210I	CEIP Enrique Tierno Galván	Obando	Badajoz	684,49
6003710	S0600077B	CEIP Maestro Pedro Vera	Oliva de la Frontera	Badajoz	1.123,39
6003734	S0600211G	CEIP Sagrado Corazón de Jesús	Oliva de Merida	Badajoz	1.030,99
6006191	S0600257J	IES Puente Ajuda	Olivenza	Badajoz	707,59
6006711	S0600258H	IES Pedro Alfonso de Orellana	Orellana la Vieja	Badajoz	746,09
6003916	S0600214A	CEIP Ntra. Sra. Del Socorro	Palomas	Badajoz	923,19
6003953	S0600217D	CEIP Antonio Hernández Gil	Puebla de Alcocer	Badajoz	1.004,04
6003965	S0600008G	CEIP Calzada Romana	Puebla de la Calzada	Badajoz	1.269,69
6004052	S0600085E	CEIP Jiménez Andrade	Puebla de Obando	Badajoz	645,99
6004064	S0600093I	CEIP Santa Lucía	Puebla de Sancho Pérez	Badajoz	776,89
6007004	S0600323J	CRAC Río Viar	Puebla del Maestre	Badajoz	1.034,84
6001324	S0600120J	CEIP Ntra. Sra. Del Rosario	Pueblonuevo del Guadiana	Badajoz	923,19



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6004635	S0600031I	IES Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Badajoz	746,09
6004155	S0600092A	CEIP Meléndez Valdés	Ribera del Fresno	Badajoz	1.007,89
6004180	S0600107G	CEIP Santa María del Prado	Roca de la Sierra (La)	Badajoz	622,89
6004787	S0600019D	IES Sierra de San Pedro	Roca de la Sierra (La)	Badajoz	699,89
6004258	S0600141F	CEIP Ntra. Sra. De Gracia	Santa Marta	Badajoz	1.038,69
6005548	S0600296H	CEIP Jesús Romero Muñoz	Santos de Maimona (Los)	Badajoz	846,19
6006656	S0600150G	IES Dr. Fernández Santana	Santos de Maimona (Los)	Badajoz	946,29
6004349	S0600106I	CEIP Gabriela Mistral	Solana de los Barros	Badajoz	930,89
6004398	S0600151E	CEIP San José	Talavera la Real	Badajoz	1.023,29
6004477	S0600139J	CEIP Inmaculada Concepción	Torremejía	Badajoz	861,59
6004507	S0600300H	CEIP Santísima Trinidad	Trujillos	Badajoz	661,39
6002195	S0600119B	CEIP San Pedro y San Pablo	Valdehornillos	Badajoz	1.007,89
6007791	S0600033E	IES María Josefa Baraínca	Valdelacalzada	Badajoz	776,89
6004623	S0600127E	CEIP La Anunciación	Valverde de Mérida	Badajoz	961,69
6004738	S0600259F	IES Meléndez Valdés	Villafranca de los Barros	Badajoz	1.470,65
6004763	S0600309I	CEIP José Rodríguez Cruz	Villafranca de los Barros	Badajoz	1.300,49
6010891	S0600041H	CEIP El Pilar	Villafranca de los Barros	Badajoz	370,00



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
6001427	S0600007I	CEIP Antonio Jiménez Llerena	Villafranco del Guadiana	Badajoz	807,69
6004805	S0600378D	CEIP Ntra. Sra. De Montevirgen	Villalba de los Barros	Badajoz	961,69
6004891	S0600116H	CEIP Virgen del Pilar	Villanueva de la Serena	Badajoz	1.030,99
6004969	S0600346A	IES San José	Villanueva de la Serena	Badajoz	938,59
6004994	S0600220H	CEIP Santiago Apóstol	Villanueva de la Serena	Badajoz	1.215,79
6005007	S0600136F	CEIP Francisco Rodríguez Perera	Villanueva del Fresno	Badajoz	953,99
6007065	S0600341B	CRAC Lacipea	Villar de Rena	Badajoz	946,29
6002201	S0600109C	CEIP Ntra. Sra. De Guadalupe	Vivares	Badajoz	977,09
6005238	S0600260D	CEIP Juan Pablo II	Yelbes	Badajoz	923,19
6005068	S0600261B	CEIP Juan XXIII	Zafra	Badajoz	892,39
6005071	S0600061F	CEIP Germán Cid	Zafra	Badajoz	861,59
6005101	S0600006A	CEE Antonio Tomillo	Zafra	Badajoz	1.007,89
6005111	S0600123D	IES Suárez de Figueroa	Zafra	Badajoz	684,49
6005123	S0600129A	IES Cristo del Rosario	Zafra	Badajoz	1.084,89
6007821	S0600034C	IESO Cuatro de Abril	Zahínos	Badajoz	722,99
6005196	S0600264F	CEIP Ntra. Sra. De las Nieves	Zarza (La)	Badajoz	815,39
6007636	S0600022H	IES Tierrablanca	Zarza (La)	Badajoz	876,99
10008001	S1018011E	CRAC Valle del Alagón	Alagón	Cáceres	1.038,69
10008207	S1018013A	IES Santa Lucía del Trampal	Alcuéscar	Cáceres	792,29



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
10000245	S1000114G	CEIP Santísimo Cristo de la Salud	Aldeanueva de la Vera	Cáceres	1.000,19
10000403	S1000118H	CEIP Ntra. Sra. De Sopetrán	Almoharín	Cáceres	984,79
10000439	S1000119F	CEIP Ntra. Sra. De la Luz	Arroyo de la Luz	Cáceres	969,39
10000610	S1000126A	CEIP El Brocense	Brozas	Cáceres	838,49
10000774	S1000047I	IES Javier García Téllez	Cáceres	Cáceres	1.408,29
10000786	S1000049E	IES Virgen de Guadalupe	Cáceres	Cáceres	769,19
10000816	S1000045C	IES Norba Caesarina	Cáceres	Cáceres	784,59
10000865	S1000036B	CEIP Extremadura	Cáceres	Cáceres	692,19
10000907	S1000037J	CEIP Donoso Cortés	Cáceres	Cáceres	769,19
10006910	S1000265G	IES Profesor Hernández Pacheco	Cáceres	Cáceres	722,99
10007367	S1000064D	CEE Proa	Cáceres	Cáceres	742,65
10007379	S1000042J	CEIP Moctezuma	Cáceres	Cáceres	953,99
10007707	S1000046A	IES Al-Qázeres	Cáceres	Cáceres	676,79
10007719	S1000209E	CEIP Francisco de Aldana	Cáceres	Cáceres	1.007,89
10008293	S1018018J	CEIP El Vivero	Cáceres	Cáceres	738,39
10012223	S1000027A	CEIP Castra Caecilia	Cáceres	Cáceres	1.161,89
10006570	S1000130C	CEIP Los Ángeles	Caminomorisco	Cáceres	776,89
10001511	S1000255H	CEIP Ntra. Sra. De Fátima	Carcaboso	Cáceres	907,79
10001560	S1000134E	CEIP León Leal Ramos	Casar de Cáceres	Cáceres	984,79



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
10008581	S1000021D	IESO Vía de la Plata	Casar de Cáceres	Cáceres	815,39
10007914	S1000232G	CRAC Riscos de Villavieja	Casas del Castañar	Cáceres	784,59
10001900	S1000142H	CEIP Leandro Alejano	Cilleros	Cáceres	977,09
10002141	S1000180H	CEIP Jeromín	Cuacos de Yuste	Cáceres	645,99
10007938	S1000234C	CRAC Las Villuercas	Deleitosa	Cáceres	753,79
10008271	S1018005G	CRAC El Manantial	Escorial	Cáceres	784,59
10008578	S1000009I	IESO Galisteo	Galisteo	Cáceres	861,59
10002758	S1000189I	IES Valle de Ambroz	Hervás	Cáceres	692,19
10008311	S1018006E	CRAC Entre Canales	Holguera	Cáceres	838,49
10002837	S1000147G	CEIP Obispo Álvarez de Castro	Hoyos	Cáceres	1.007,89
10007744	S1000228E	CRAC Los Alijares	Ibahernando	Cáceres	776,89
10007033	S1000151I	CEIP Ejido	Jaraiz de la Vera	Cáceres	884,69
10012341	S1000276D	CEIP Sierra de Madroños	Madroñera	Cáceres	630,59
10003261	S1000167E	CEIP El Vetón	Majadas	Cáceres	869,29
10003283	S1000168C	CEIP Los Arcos	Malpartida de Cáceres	Cáceres	869,29
10012314	S1000013A	CEIP Las Eras	Malpartida de Plasencia	Cáceres	792,29
10003507	S1000172E	CEIP García Siñeriz	Miajadas	Cáceres	630,59
10003659	S1000272C	IES Gabriel y Galán	Montehermoso	Cáceres	669,09
10003714	S1000266E	CEP Virgen de la Vega	Moraleja	Cáceres	645,99
10007240	S1000193A	CEP Cervantes	Moraleja	Cáceres	869,29



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
10008499	S1000018J	IES Valle del Jerte (Cabezuela-Navaconcejo)	Navaconcejo	Cáceres	676,79
10003601	S1000004J	IES Albalat	Navalmoral de la Mata	Cáceres	1.123,39
10003854	S1000262D	IES Augustóbriga	Navalmoral de la Mata	Cáceres	600,00
10003866	S1000250I	IES Zurbarán	Navalmoral de la Mata	Cáceres	815,39
10006481	S1000199H	CEIP Sierra de Gredos	Navalmoral de la Mata	Cáceres	1.046,39
10004214	S1000067G	CEIP Lucio García	Peraleda de la Mata	Cáceres	984,79
10004263	S1000069C	CEIP San Francisco Javier	Pesga (La)	Cáceres	984,79
10004457	S1000071I	CEIP Máximo Cruz Rebosa	Piornal	Cáceres	1.015,59
10004597	S1000072G	CEIP Miralvalle	Plasencia	Cáceres	1.084,89
10008645	S1000028I	IES Sierra de Santa Bárbara	Plasencia	Cáceres	692,19
10002126	S1000087E	CEIP La Acequia	Puebla de Argeme	Cáceres	1.100,29
10004901	S1000090I	CEIP San José de Calasanz	Riolobos	Cáceres	900,09
10005221	S1000096F	CEIP Santísimo Cristo del Risco	Sierra de Fuentes	Cáceres	1.061,79
10005371	S1000098B	CEIP Gonzalo Encabo	Talayuela	Cáceres	1.015,59
10008220	S1018014I	IES San Martín	Talayuela	Cáceres	622,89
10012326	S1000014I	CEIP Juan Güell	Talayuela	Cáceres	722,99
10007847	S1000225A	CRAC Vera-Tiétar	Tejeda de Tiétar	Cáceres	692,19



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Dotación concedida (€)
10005504	S1000100F	CEIP María Lluch	Torrecillas de la Tiesa	Cáceres	692,19
10005607	S1000103J	CEIP Virgen de la Soledad	Torreorgaz	Cáceres	638,29
10007136	S1000270G	IES Turgalium	Trujillo	Cáceres	730,69
10007987	S1000239B	CRAC Valle del Salor	Valdefuentes	Cáceres	815,39
10001262	S1000202J	CEIP Ntra. Sra. Del Salor	Valdesalor	Cáceres	1.246,59
10006065	S1000264J	CEIP General Navarro	Valencia de Alcántara	Cáceres	969,39
10006107	S1000062H	CEIP Ntra. Sra. De la Asunción	Valverde del Fresno	Cáceres	776,89
10007860	S1000227G	CRAC Ambroz	Zarza de Granadilla	Cáceres	992,49
10006387	S1000144D	CEIP Ntra. Sra. De Sequeros	Zarza la Mayor	Cáceres	761,49
TOTAL					170.000,00

**ANEXO IV****LÍNEA 3. SOLICITUDES DE CENTROS DENEGADAS**

C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Motivo denegación
6000575	S0600243J	CEIP Ntra. Sra. De Fátima	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6000599	S0600066E	CEIP Luis de Morales	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6000988	S0600380J	CEIP Leopoldo Pastor Sito	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6005469	S0600242B	CEIP Juan Vázquez	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6006851	S0600386G	IES Maestro Domingo Cáceres	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007569	S0600334G	IES Bioclimático	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007685	S0600026I	CEIP Puente Real	Badajoz	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6002365	S0600171C	CEIP Santa Ana	Fuenlabrada de los Montes	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007727	S0600023F	IES Alba Plata	Fuente de Cantos	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6002419	S0600173I	CEIP Miguel Garrayo	Fuente del Maestre	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6002641	S0600190C	CEIP Ntra. Sra. De Loreto	Higuera de Vargas	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Motivo denegación
6003001	S0600195B	CEIP Hernán Cortés	Medellin	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6005627	S0600124B	IES Extremadura	Mérida	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6006498	S0600376H	CEIP José María Calatrava	Mérida	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6003473	S0600206G	CEIP El Llano	Monesterio	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6006701	S0600256B	IES Maestro Juan Calero	Monesterio	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6006061	S0600354E	IES Extremadura	Montijo	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007570	S0600016J	IES Virgen de Gracia	Oliva de la Frontera	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6003746	S0600212E	CEIP Francisco Ortiz López	Olivenza	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007752	S0600035J	IESO Valdemedel	Ribera del Fresno	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007764	S0600014E	IESO Sierra la Mesta	Santa Amalia	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007788	S0600021J	IESO Mariano Barbacid	Solana de los Barros	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007545	S0600011A	IES Bachiller Diego Sánchez	Talavera la Real	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Motivo denegación
6004453	S0600298D	CEIP Torres Naharro	Torre de Miguel Sesmero	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6007818	S0600040J	IES Puerta de la Serena	Villanueva de la Serena	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6006000	S0600275B	CEPA. Antonio Machado	Zafra	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
6005172	S0600381H	CEIP Calderón de la Barca	Zalamea de la Serena	Badajoz	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10006892	S1000212I	IES San Pedro de Alcántara	Alcantara	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007148	S1000052I	CEPA. Maestro Martín Cisneros	Caceres	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007410	S1000048G	IES Ágora	Caceres	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10013586	S1000297J	CON.P.D. Conservatorio Profesional de Danza	Caceres	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10013410	S1000296B	IES CAURIUM	Coria	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10002369	S1000182D	CEIP San Martín	Garganta la Olla	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10008359	S1000017B	IESO Las Villuercas	Guadalupe	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007513	S1000157F	IES Mario Roso de Luna	Logrosan	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria



C.C.	NIF	Centro	Localidad	Provincia	Motivo denegación
10008621	S1000003B	IESO Quercus	Malpartida de Plasencia	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10008438	S1018019H	IES Gonzalo Torrente Ballester	Miajadas	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007525	S1000194I	IES Jalama	Moraleja	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007689	S1000201B	CEIP Almanzor	Navalmoral de la Mata	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007021	S1000243D	CEIP Luis Chamizo	Pinofranqueado	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10006600	S1000253C	IES Valle del Jerte	Plasencia	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10006648	S1000029G	IES Pérez Comendador	Plasencia	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10007951	S1000238D	CRAC Tras la Sierra.	Torno (El)	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria
10008669	S1000007C	IESO Vía Dalmacia	Torrejoncillo	Cáceres	No haber obtenido la puntuación mínima necesaria

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2 del Plan General Municipal de Badajoz, cuya promotora es Mirador de Lusitania, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA22/0372. (2023060121)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2 del Plan General Municipal de Badajoz, es encuadrable en el Grupo 7) "Proyectos de infraestructuras", epígrafe b) "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es Mirador de Lusitania, SL.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la reurbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2 del Plan General Municipal de Badajoz (23.230 m²) con uso global residencial. Se establecen las siguientes unidades de obra:

- Movimientos de tierras. El balance del movimiento de tierras es deficitario en 8.001,83 m³, el cual deberá ser traído de préstamos. El material existente se clasificó como "to-

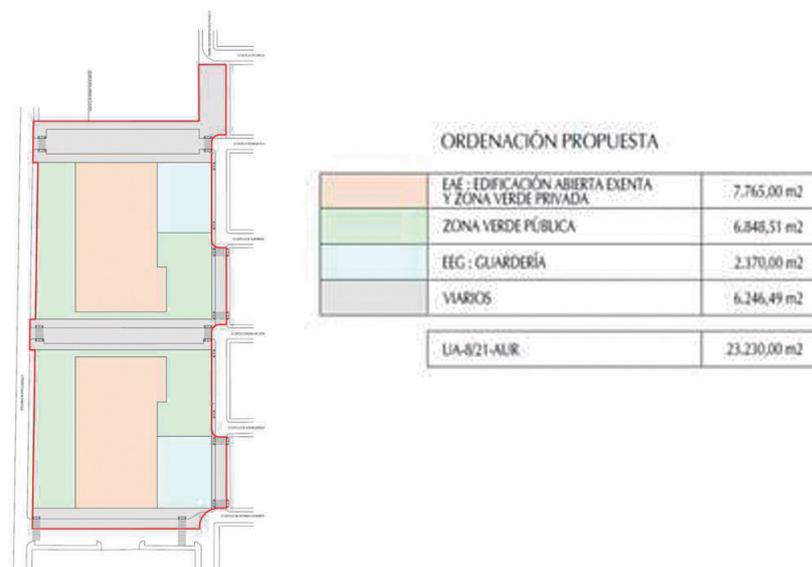
lerable”, es decir apto para la formación de cimienta y núcleo de terraplén, pero no apto para la formación de explanadas. También se encontró material marginal, el cual tampoco es apto. El volumen de tierra vegetal 456,64 m³ podrá destinarse al relleno de las zonas ajardinadas, hasta la cota -0,50 m de su rasante terminada, las cuales se rellenarán con tierra vegetal de mejor calidad.

- Firmes y pavimento. Se ha considerado como explanada tipo E-2 y tráfico T-41 para los viales, estando el firme de la calzada formado por 10 cm de masa bituminosa en caliente (4 cm de mbc tipo AC-16 surf S y 6 cm de mbc tipo AC-22 bin G) y 25 cm de zahorra artificial. Para los aparcamientos se ejecutarán con la misma sección estructural de firme de la calzada. Por otro lado, los acerados, estarán formados por zahorra artificial (15 cm), hormigón (15 cm HM-20), mortero de cemento de agarre (5 cm) y baldosa de terrazo (3.5 cm), así como los correspondientes bordillos de hormigón.
- Señalización y balizamiento. Se dispone una señalización conforme a las Normas 8.2-Ic “Marcas Viales”, para la señalización vertical y horizontal.
- Instalación de saneamiento. La red que se proyecta es de tipo unitario, esto es, recogerá simultáneamente las aguas residuales y las aguas pluviales, para verterlas a la red general municipal. Se ha diseñado de tipo unitario en base al Plan General Municipal de Badajoz vigente. El documento ambiental indica que dada la tipología de la urbanización, en el que el 30 % de la superficie urbanizada en esta urbanización corresponde a superficies drenantes (zonas verdes) y con una topografía llana, es de esperar que el porcentaje de agua de lluvia que se infiltrará en el terreno y no llegará a los colectores de saneamiento será alto y por tanto, no es de prever inundaciones ni altos caudales en la red. Además, en el proyecto, se llega a la conclusión de que dadas las superficies filtrantes que se proyectan, el coeficiente de escorrentía será bajo, es decir, que gran parte del agua de lluvia se filtrará en el terreno y no llegará a los colectores de saneamiento. La urbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2. ha sido diseñada en su conjunto con distintos elementos que disminuirán el riesgo de inundación, disminuirán el efecto isla de calor, la propagación de la contaminación y el incremento del gasto de depuración. Las superficies filtrantes están situadas junto a los viales (Zonas verdes). Toda la red de saneamiento discurrirá bajo calzada o acerado, canalizada en tubería de hormigón armado con diámetros de tubería de PVC corrugado de 400 mm de diámetro. Parte de esta instalación se encuentra construida y en servicio, por lo que en el presente proyecto, se proyectan todas las acometidas domiciliarias a los pozos (PVC SN8).
- Instalación de abastecimiento de agua. El ámbito de actuación se abastecerá de la red general municipal, proyectándose una red mallada, con tubería de polietileno de alta densidad tipo PE-100, en toda la red.



- Instalación eléctrica de media y baja tensión. Conforme a la planimetría, se proyecta una red subterránea de media tensión (conductor RH5Z1 3(1x240) Al, 18/30 kV), con conexión en la salida del centro de transformación n.º 47673 (Conquistadores), hasta centro de transformación local, desde el que partirá una red subterránea de baja tensión (conductor XZ1 3x240 + 1x150 mm²), para abastecimiento de las diferentes parcelas.
- Instalación de alumbrado público. Todas las luminarias serán de tipo LED y dispondrán de telegestión punto a punto, colocadas en los viales.
- Instalación de telecomunicaciones. Se ha diseñado una red en coordinación con la Compañía Telefónica Nacional de España y resto de operadoras. La instalación consiste en una canalización principal formada por 2 c de PVC diámetro 110 mm + tritubo con diámetro 40 mm, en tramos lineales por acerados y 4 c de PVC diámetro 110 mm + tritubo con diámetro 40 mm en tramos de cruce de carreteras, que permitirá llevar fibra óptica a todas las parcelas. Se proyectan arquetas tipo H para los puntos donde se realizarán empalmes en tramos de hasta 30 m y arquetas tipo D para los cambios de sentido, cruces o registros. También se proyectan arquetas tipo M para dar servicio a parcelas dotacionales como guarderías y arquetas ICT de 80x70x82 cm para dar servicio a conjuntos residenciales.
- Jardinería y riego. La urbanización consta de numerosas zonas verdes, plantación de árboles y la instalación de mobiliario urbano (papeleras, bancos, etc.).
- Instalación de gas. Se proyecta una red de distribución compuesta por tubería de PE100 SDR de diámetro 63 mm, alojada bajo la acera y conectada a la red existente. Se tiene prevista 2 acometidas domiciliarias, una a cada una de las parcelas.

En el ámbito de actuación se localizan las edificaciones que constituían la antigua Feria de Muestras de Badajoz y cuya demolición está previsto ejecutar.



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de marzo de 2022, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 21 de abril de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de



mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ayuntamiento de Badajoz	-
Coordinación UTV-7	X

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio, la actuación prevista no afecta, ni se inserta en ningún instrumento de ordenación territorial vigente, por lo que se estima que no presenta afección.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que los terrenos afectados están clasificados en el vigente planeamiento urbanístico como suelo urbano y que no tiene competencias en dichos terrenos, al no tener actualmente la consideración de monte o terreno forestal, en base a la legislación vigente.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, di-



rectamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo Corredera de las Palomas discurre a unos 350 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación del río Guadiana que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la zona de flujo preferente (ZFP) y la delimitación del dominio público hidráulico basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico), observándose que la parcela afectada por el proyecto quedaría fuera de la zona de policía de cauces de DPH, y por tanto fuera del ámbito competencial de este Organismo de cuenca. Asimismo, la parcela queda fuera, tanto de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, como de la ZFP del río Guadiana. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Badajoz dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población, con un caudal continuo otorgado de 600 l/s, ahora bien, la documentación aportada no cuantifica el incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector. Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que para el nuevo sector planificado se contempla la instalación de una red de tipo unitario. Según certificado de emitido por Aqualia, el volumen depurado por la EDAR de Badajoz asciende a 12.043.984 m³/año, ahora bien, la documentación aportada no cuantifica el incremento de aguas residuales previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector. Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento. Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan



Hidrológico de la parte española de DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, informa que el documento ambiental, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe las medidas aportadas y previstas para mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes. En lo referente a las sustancias peligrosas se presentan declaraciones responsables del titular de la actividad indicando:

- Que el proyecto de referencia y sus instalaciones, no contienen ni contendrán ninguna de las sustancias contempladas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,
- Que no contienen ni contendrán ninguna de las Instalaciones Radiactivas clasificadas en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueban el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la reurbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2 del Plan General Municipal de Badajoz (23.230 m²) con uso global residencial, con las siguientes unidades de obras: movimientos de tierras, firme y pavimentación, señalización y balizamiento, instalación de saneamiento, instalación de abastecimiento, instalación

de alumbrado público, red de media tensión y baja tensión, instalación de telecomunicaciones, instalación de jardinería y riego, e instalación de red de gas.

- La acumulación con otros proyectos. Dadas las características de los terrenos urbanos y de los proyectos adyacentes, no se causarían efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada.
- La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son los movimientos de tierra, canalizaciones en zanja, cimientos, firmes y pavimentos. En la fase de explotación, la generación de residuos estará principalmente asociados a residuos urbanos.
- Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales y pluviales originadas en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidas por la red de saneamiento proyectada (unitaria), que se conectará a la red general municipal, por lo que no existen riesgos de contaminación.
- El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del presente proyecto de urbanización se sitúa sobre suelo urbano, muy antropizado y carente de valores ambientales de interés.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de actuación, el cauce más cercano (arroyo Corredera de las Palomas) discurre a unos 350 metros al sur de la zona de actuación planteada.

El ámbito de actuación del proyecto quedaría fuera de la zona de policía de cauces de DPH, y fuera, tanto de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, como de la zona de flujo preferente, del río Guadiana.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental, realiza un estudio de las alternativas, teniendo en cuenta:

- Alternativa 0. Siendo aquella en la que dejaría los terrenos en su estado actual y su uso.
- Alternativa 1. Sería aquella alternativa del proyecto de urbanización derivada de la ordenación del Plan General Municipal de Badajoz.
- Alternativa 2. Sería aquella alternativa del Proyecto de Urbanización derivada de la ordenación del Estudio de Detalle del Programa de Ejecución propuesto.

La alternativa 2, sería la alternativa elegida por la promotora, justificándola como la que mejor se adapta a la topografía real y porque es la solución más racional y funcional desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico. Asimismo, se indica que dicha alternativa sería compatible con el medio ambiente.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, por lo que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. No obstante, con las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se minimizarán los posibles impactos sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas, que se pudieran ocasionar.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los mo-



vimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna. Se considera un impacto poco significativo, ya que no se ha puesto de manifiesto la presencia de especies protegidas.
- Vegetación. La zona se encuentra muy antropizada, carente de vegetación de interés, por lo que se considera un impacto poco significativo.
- Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, el paisaje ya está alterado, al situarse los terrenos afectados en suelo urbano, por lo que la afección sobre dicho factor será en general, poco importante y compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, se considera poco significativo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección.
- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo, no utilizándose una superficie muy elevada.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto frente a los riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambien-

tal. Evalúa los diferentes riesgos y vulnerabilidad para las tres fases del proyecto (ejecución, explotación y desmantelamiento). La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior entiende que el documento denominado "documento ambiental" del mencionado expediente, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe las medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes. De dicho análisis, se concluye:

- Sismicidad. Concluye que la vulnerabilidad del proyecto frente a terremotos es baja durante las tres fases de su vida útil.
- Riesgo volcánico. Vulnerabilidad nula en las tres fases del proyecto.
- Riesgos por arcillas expansivas. Vulnerabilidad muy baja en las tres fases del proyecto.
- Olas de frío, heladas y nieve. Vulnerabilidad baja en las tres fases del proyecto.
- Ola de calor y sequía. Vulnerabilidad baja en las tres fases del proyecto.
- Grandes tormentas. Vulnerabilidad baja en las tres fases del proyecto.
- Vientos fuertes y huracanados. Vulnerabilidad baja en las fases de asentamiento y desmantelamiento del proyecto, y vulnerabilidad media baja en la fase de ejecución.
- Nieblas. Vulnerabilidad muy baja en las tres fases del proyecto.
- Riesgos hidrogeológicos. Vulnerabilidad media baja en las tres fases del proyecto.
- Riesgo de incendio y explosiones urbanas. Vulnerabilidad media en las tres fases del proyecto.
- Riesgo radiológico. Vulnerabilidad baja en las tres fases del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red general municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.



- Dado que las aguas residuales y pluviales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
- Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 259 ter. "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.
- Para la emisión de posteriores informes de la Administración hidrológica en el procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización, deberá aportarle: en cuanto al consumo de agua, el incremento de consumo hídrico ($m^3/año$) que supondrá el desarrollo del nuevo sector y posible consumo comprometido ($m^3/año$) para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística ya aprobados y pendientes de desarrollo. Y en cuanto a las redes de saneamiento, depuración y vertido, el incremento del volumen de aguas residuales ($m^3/año$) que supondrá el desarrollo del nuevo sector.
- Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar ante el Organismo de cuenca que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de DHGn, aprobado por el Real Decreto



1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz, la competencia en esta materia.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- Para las zonas verdes, ajardinamientos, así como para la restauración de la cubierta vegetal y adecuación paisajísticas en el ámbito afectado por las obras, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de recicla-



je autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación.

- En el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Las actividades que se implanten o estén implantadas en el sector, deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización de la unidad de actuación urbanizadora UA-8/21 del área de remodelación 8.2 del Plan General Municipal de Badajoz, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de diciembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres. Expte.: IA22/687. (2023060122)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres tiene por objeto el establecimiento del condicionante de 150 metros de distancia al límite de suelo urbano o urbanizable de edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta en suelo rústico.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se pretende modificar el artículo 182.6 "Condiciones generales de la edificación", incluyendo en las condiciones de la edificación comunes a todos los tipos autorizados en suelo no urbanizable, el apartado C) "Se situarán a una distancia no menor de 150 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público".



2. Consultas.

Con fecha 27 de julio de 2022, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual, para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de septiembre de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Política Forestal	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Diputación de Cáceres	X
D.G de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)	X
Adif	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-8	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la modificación puntual se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en el espacio Red Natura 2000, ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y en el espacio RENPEX, ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Los instrumentos de gestión de aplicación son el Plan Director de la Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) y el Plan de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según la zonificación establecida, en su Plan, la modificación puntual se proyecta en Zona de Uso General, que son zonas de la ZIR de menor calidad ambiental, que a tenor del apartado 24 del artículo único de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/98, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, pueden ser destinadas, previa Resolución favorable de la Dirección General del Medio Natural, al crecimiento y desarrollo de los cascos urbanos que se encuentren inmersos en él o en sus inmediaciones, que en todo caso precisarán de la aprobación de la correspondiente normativa urbanística del ámbito local y regional, y la legislación sectorial preceptiva. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: presencia de una rica comunidad de reptiles y anfibios, ligados a la red de aguas superficiales y a los refugios que constituyen los acúmulos de piedras, tales como majanos, berrocales o paredes de piedra y el Hábitat de Interés Comunitario "Dehesas perennifolias de Quercus spp". Asimismo, en el informe se indica que existe una comunidad de aves esteparias, pero



fuera de la distancia determinada de 300 metros. Considera que la modificación puntual, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigente de las especies presentes. Informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos siempre que se cumplan las medidas indicadas.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que parte de los terrenos afectados por la modificación, se encuentran incluidos en el Monte Público "Monte del Casar y Egidos", Monte vecinal con aprovechamiento vecinal, propiedad del municipio de Casar de Cáceres. Según el artículo 12.1.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el artículo 233.3.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es un monte demanial, es decir, adscrito a un uso o servicio público. Todos ellos gozan de un régimen jurídico especial y son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad. La instauración de futuros proyectos en el Monte Público está condicionada a la emisión del correspondiente informe jurídico sobre la viabilidad legal de la desafeción del monte "Monte del Casar y Egidos". El resto de zonas afectadas, se encuentran en su mayor parte, incluidas en terrenos forestales. Los proyectos a realizar en terrenos forestales, se apunta que la planificación propuesta es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado autóctono, puesto que existen terrenos apropiados para instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarán y valorarán en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas correctoras. La inclusión de estos terrenos en las diferentes categorías de SNU no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea realizar una actuación o instalación incompatible con esta denominación, se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para los trabajos que se pretendan ejecutar. En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Con todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente a la planificación expuesta en la modi-



ficación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias del Casar de Cáceres, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones de este informe sobre los terrenos forestales y la legislación sectorial a cumplir.

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tajo-Salor, en cuyo ámbito se encuentra el término municipal de Casar de Cáceres y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que en el ámbito de la modificación puntual se localizan los siguientes cauces y masas de agua, arroyo Charca del Hombre, arroyo del Prado, arroyo de la Aldea, arroyo del Pozo Porrales o arroyo Portales, laguna o embalse de El Prado y charca del Cojuge. Consultado el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se obtiene la inexistencia de estudios oficiales y de reservas hidrológicas en la zona de actuación. A partir de la delimitación del ámbito de la modificación puntual se comprueba que los cauces descritos se localizan, parcialmente dentro de la franja de 150 m que, se define con la nueva modificación puntual y, por tanto, podrían verse afectados por cualquier actuación prevista a raíz de la presente modificación puntual. Tras la consulta de las bases de datos que obran en este Organismo, se comprueba que no existen concesiones para el uso de las aguas con destino al abastecimiento a la población de Casar de Cáceres. Este título concesional es necesario para poder utilizar el recurso. Por su parte, revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo, se comprueba que el Ayuntamiento de Casar de Cáceres es titular de un vertido procedente de la EDAR Casar de Cáceres con destino al arroyo de la Aldea y un volumen anual de 646.702 m³. Por otro lado, el término municipal de Casar de Cáceres se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Alcántara 2, identificada con el código ESCM552. El embalse fue declarado Zona Sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019, con número 44. Asimismo, se comprueba que el término municipal se encuentra dentro de las zonas protegidas por abastecimiento identificadas con los códigos ES030ZCCM0000001007 y ES030ZCCM0000000040, según consta en el Registro



de Zonas Protegidas del anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. La puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación puntual planteada, deberá tener en cuenta las consideraciones indicadas en el informe para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa favorablemente dicha modificación puntual, sin perjuicio de lo cual deberá tenerse, siempre en cuenta, que cualquier edificación, construcción o instalación sujeta a dicha modificación, como en general, cualquiera a disponer en el suelo rústico, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de Carreteras y concretamente en lo referente a mantener preservada la zona de limitación a la edificabilidad y cumplir las limitaciones de uso y acceso establecidas legalmente.

La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, informa que, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación de la misma.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante de la Carta Arqueológica Municipal. No obstante, hay que realizar las siguientes observaciones: Las Normas Subsidiarias Municipales de Casar de Cáceres, no incluyen en su catálogo, los yacimientos arqueológicos que conforman la Carta Arqueológica del término municipal algunos de los cuales, se hallan emplazados en el suelo rústico objeto de esta propuesta de modificación. Dichas normas tampoco aluden a la incoación de la calzada Romana "Vía de la Plata" como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico concretándose su delimitación (Orden de 19 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cultura y Patrimonio), que discurre, parcialmente, por el suelo objeto de esta modificación. Aunque la modificación, dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación se deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos, que en la actualidad no están recogidos en el catálogo de la herramienta de planeamiento en vigor. Para la protección de estos enclaves, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las actuaciones o intervenciones que pudiesen producirse bajo la rasante natural del terreno, como consecuencia de esta propuesta de modificación, requieren informe previo del órgano competente en materia de protección del patrimonio arqueológico. En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

La Diputación de Cáceres informa que la modificación planteada no genera afección alguna sobre bienes de titularidad provincial, y se informa favorablemente, tanto el borrador de la modificación como el documento ambiental estratégico.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres tiene por objeto el establecimiento del condicionante de 150 metros de distancia al límite de suelo urbano o urbanizable de edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta en Suelo Rústico.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en el espacio Red Natura 2000, ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y en el espacio RENPEX, ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

No se detecta afección de la modificación puntual sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor. Si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tajo-Salor, en cuyo ámbito se encuentra el término municipal de Casar de Cáceres y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos dentro del espacio Red Natura 2000, ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y del espacio RENPEX, ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", concretamente, según la zonificación de su Plan de Gestión (PRUG), en Zona de Uso General, que son aquellas

zonas de la ZIR de menor calidad ambiental. Por otro lado, cabe mencionar que en el ámbito de aplicación de la modificación puntual también existen algunos valores naturales, relacionados con comunidades de reptiles y anfibios, y hábitat natural de interés comunitario (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp), indicando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que la modificación puntual, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigente de las especies presentes. También se pone de manifiesto, la existencia de una comunidad de aves esteparias, pero ésta se localiza fuera del ámbito de aplicación de la modificación puntual. Asimismo, dicho Servicio informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en el Monte Público "Monte del Casar y Egidos", Monte vecinal, con aprovechamiento vecinal, propiedad del municipio de Casar de Cáceres, y que según el artículo 12.1.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el artículo 233.3.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es un monte demanial, es decir, adscrito a un uso o servicio público. Asimismo, el resto de zonas afectadas, se encuentran en su mayor parte, incluidas en terrenos forestales. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias del Casar de Cáceres, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones de su informe sobre los terrenos forestales y la legislación sectorial a cumplir.

En el ámbito de la modificación puntual se localizan los siguientes cauces y masas de agua, arroyo Charca del Hombre, arroyo del Prado, arroyo de la Aldea, arroyo del Pozo Porrales o arroyo Portales, laguna o embalse de El Prado y charca del Cojuge, indicando el Organismo de cuenca la inexistencia de estudios oficiales y de reservas hidrológicas en la zona de actuación. A partir de la delimitación del ámbito de la modificación puntual se comprueba que los cauces descritos se localizan parcialmente dentro de la franja de 150 metros que se define con la nueva modificación puntual y, por tanto, podrían verse afectados por cualquier actuación prevista a raíz de la presente modificación puntual. Por otro lado, el término municipal de Casar de Cáceres se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Alcántara 2, identificada con el código ESCM552 (Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44) y dentro de las zonas

protegidas por abastecimiento identificadas con los códigos ES030ZCCM0000001007 y ES030ZCCM0000000040, según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. La puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación puntual planteada, deberá tener en cuenta las consideraciones indicadas en el informe para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

La reducción de la distancia de 300 metros a 150 metros de edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta en Suelo Rústico al límite de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable, se considera poco significativa, no obstante, podría conllevar el aumento de molestias hacia la población. Asimismo, con el cumplimiento de la normativa sectorial vigente y del régimen de distancias dispuesto en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se evita que las actividades más peligrosas, molestas e insalubres, perjudiquen a la población, o en todo caso se mitiguen las afecciones a la misma.

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante de la Carta Arqueológica de Cáceres de Cáceres.

La modificación puntual planteada no genera afección alguna sobre bienes de titularidad provincial, tal y como indica la Diputación de Cáceres.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.



El Plan de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" tiene carácter vinculante y su contenido prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico afectado, tal y como establece, el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrá en cuenta el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2001 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el que pudiera establecer las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, siendo de aplicación el que establezca la distancia mínima más restrictiva.

La instauración de futuros proyectos en el Monte Público "Monte del Casar y Egidos" está condicionada a la emisión del correspondiente informe jurídico sobre la viabilidad legal de la desafectación del monte "Monte del Casar y Egidos". En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso de forestal al uso necesario como si no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Los proyectos que surjan a través de la modificación puntual, deberán evitar la corta de arbolado, ya que existen terrenos apropiados para instalaciones que se encuentran desarbolados, no obstante, si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarán y valorarán en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura posibles medidas correctoras.

Tiene especial importancia, el cumplimiento de las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Casar de Cáceres, no incluyen en su catálogo los yacimientos arqueológicos que conforman la Carta Arqueológica del término municipal



algunos de los cuales, se hallan emplazados en el suelo rústico objeto de esta propuesta de modificación. Por otro lado, dichas normas tampoco aluden a la incoación de la calzada Romana "Vía de la Plata" como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico concretándose su delimitación (Orden de 19 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cultura y Patrimonio), que discurre, parcialmente, por el suelo objeto de esta modificación. Aunque la modificación Puntual, dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación, se deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos, que en la actualidad no están recogidos en el catálogo de la herramienta de planeamiento en vigor. Para la protección de estos enclaves, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las actuaciones o intervenciones que pudiesen producirse bajo la rasante natural del terreno, como consecuencia de esta propuesta de modificación, requieren informe previo del órgano competente en materia de protección del patrimonio arqueológico. En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Cualquier edificación, construcción o instalación sujeta a dicha modificación, como en general, a disponer en el suelo rústico, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, concretamente en lo referente a mantener preservada la zona de limitación a la edificabilidad y cumplir las limitaciones de uso y acceso establecidas legalmente.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años.



En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de diciembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes del proyecto constructivo del tramo de la LAV Río Tiétar - Malpartida de Plasencia", cuya promotora es Ferrovial Construcción, SA, a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA22/0698. (2023060117)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Depósito de tierras excedentes del proyecto constructivo del tramo de la línea de alta velocidad (LAV) Río Tiétar – Malpartida de Plasencia en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.C) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad del proyecto consiste en encontrar una solución técnica ambientalmente viable a los excedentes de tierras generados de la construcción de la plataforma de la LAV Madrid – Extremadura (Talayuela – Cáceres) en el tramo Río Tiétar-Malpartida de Plasencia que no pueden ser aprovechables en la propia obra ferroviaria.

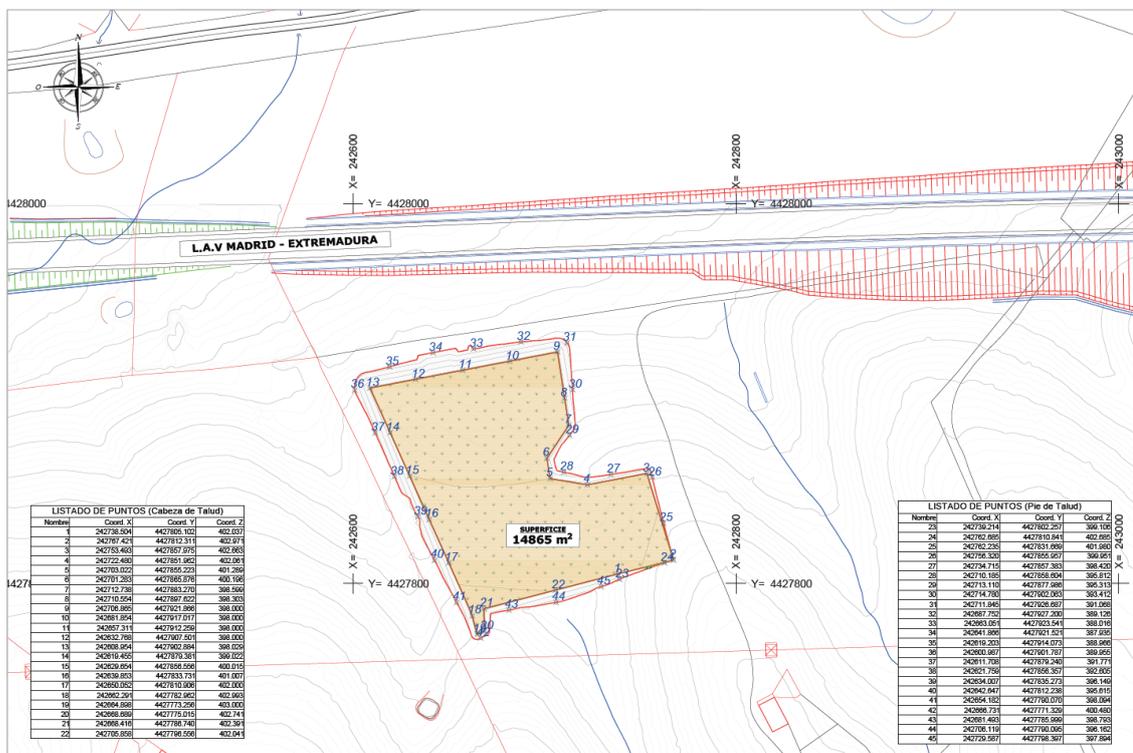
Dicha actuación parte del estudio de varias alternativas de localización en el entorno de Malpartida de Plasencia, Plasencia, Carcaboso, Galisteo, Montehermoso y Coria, con el fin de dar una solución a la problemática de reubicar estos volúmenes de excedentes de tierras producto de la ejecución de la obra.

El área del depósito se ubicará en la parcela 53 del polígono 30 del término municipal de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, con Referencia catastral

10119A030000530000FD. La superficie que ocupará el depósito será de 2,05 ha y en ella se prevé depositar 89.935 m³ de tierras limpias.

El emplazamiento elegido para el depósito es una parcela rústica cuyo uso es forestal (paso arbustivo), en la cual, una vez finalizadas todas las labores se destinará nuevamente al su uso original.

La ocupación del depósito ocurre alrededor de las coordenadas ETRS-89/huso 30, UTM X = 242.668 Y = 4.427.913 ocupando el proyecto, en su conjunto, la superficie de la parcela delimitada por las coordenadas de referencia (también ETRS-89/huso 30) de acuerdos a los deslindes colindante y a las debidas franjas de protección de la vegetación colindante que se observan numerados en la imagen siguiente:



Fuente: el Estudio Ambiental

Próximos a la zona pasan varios caminos que servirán de entrada y salida de camiones desde la obra de la LAV.

El diseño de la plataforma final del depósito tendrá pendientes similares a las que tiene el terreno originalmente, con una ligera pendiente final del 3% de Sur a Norte, que no modifica la escorrentía superficial original y evita procesos erosivos en su superficie. Se respetarán los 100 metros de policía al arroyo existente al norte de la parcela, por los que discurrirá la plataforma ferroviaria, que separará finalmente el depósito del mencionado arroyo.

La altura en el punto máximo de relleno, respecto a la rasante natural del terreno, será de 9,91 m, hacia el norte del depósito, donde se encuentra la cota mínima original del terreno (387,792 msnm). La anchura máxima del depósito será de 140 m y la longitud máxima será de 160 m.

El método previsto para ejecutar el depósito es el de fases ascendentes superpuestas. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 19 de mayo de 2022 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad (DGS, en adelante) solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental (EsIA, en adelante), correspondiente al proyecto de Depósito de tierras excedentes del Proyecto constructivo del Tramo de la LAV Río Tiétar – Malpartida de Plasencia para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, así como el pago de la tasa correspondiente.

A continuación, tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de junio de 2022 se remiten consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura	
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Política Forestal de la Junta de Extremadura.	
Coordinador de Agentes del Medio Natural – UTV 9 de la Junta de Extremadura.	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Ecologistas en Acción	
Ecologistas en Extremadura	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
GREENPEACE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- Con fecha 24 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia emite un informe técnico en el que concluye que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una adecuada concertación ambiental entre la propuesta de construcción del depósito en la parcela 53, del polígono 30 del municipio y las normas urbanísticas de la población en vigor, de acuerdo con la categoría de suelo no urbanizable establecida para la zona.
- En fecha 8 de julio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT, en adelante) emite un informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, que, a juicio de esa Confederación, pudieran derivarse del mismo, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Se señala que la parcela se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación Embalse de Torrejón – Tiétar – ESCM550.

Que en cuanto a sus aguas superficiales, según la cartografía consultada, la parcela intercepta a un afluente innominado del arroyo Calzones, así como también se encuentra próxima de un afluente innominado del arroyo Valdelacasa. Y se indica por la CHT que, aunque no existen de dichos cauces estudios oficiales de zonificación, es precisa su autorización para el caso de cualquier actuación que se realice en el Dominio Público



Hidráulico (DPH) de estos cauces o en sus de Zonas de servidumbre (banda de 5 m, en general) y de Policía (banda de 100 m, en general), no autorizándose en ningún caso dentro del DPH instalaciones destinadas al albergue a personas. También se señala, que de mediar actuaciones en terrenos pertenecientes, bien a una Zona de flujo preferente, bien a una zona inundable de algún cauce, será obligación de la promotora, la presentación de una declaración responsable, de acuerdo a lo que se indica en el Reglamento del DPH.

Con relación a las aguas subterráneas, se indica que la parcela no se asienta sobre ninguna.

La CHT advierte que, aunque en la documentación aportada no se indica por la promotora de la realización de abastecimientos de agua, si se decidiera realizarlo, sería necesario un título concesional previo a su empleo solo otorgable por este organismo. En este sentido, se indican los posibles tipos de solicitudes al respecto y se aclara que de mediar algún título concesional en vigor y se quiera efectuar una variación en el mismo, será necesario una autorización previa por la CHT.

En lo referente a saneamientos y vertidos, se indica por este organismo de cuenca que en la documentación aportada no se ha encontrado información al respecto. En este sentido, la CHT determina que con carácter general están prohibidos los vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con una autorización previa por ese organismo.

Se señala que, en el supuesto de empleo de fosas sépticas, o similares, estancas cuyo vaciado se haga por gestor autorizado, al no existir un vertido al DPH, no sería necesario por tanto el otorgamiento por ese organismo de una autorización de vertido.

A continuación, se señala por la CHT en relación a las autorizaciones de vertidos:

- Que no se autorizan vertidos individuales al DPH de ser parte de una comunidad o aglomeración urbana, que cuente con una red general de saneamiento, a la que deberá conectarse.
- Que de no ser posible una conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales generados por la actividad para su conducción estanca hacia una única instalación de tratamiento con evacuación en un único punto de vertido final, que de tener que verter al DPH, deberá solicitar su preceptiva autorización, según sea el caso.



- Que la red de saneamiento a utilizar se recomienda sea separativa, respecto de las aguas pluviales. Y que en los casos de redes unitarias, se disponga de métodos o dispositivos con la función de evitar vertidos de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- Que se realice una adecuada gestión que evite que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional que pueda contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, comprometiendo la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de normas de calidad establecidas en el medio receptor, conforme a la legislación de aguas.
- Que la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa, que en el caso de un titular de una autorización de vertido de aguas a depuradas, solo requerirá de autorización administrativas, en la que se incluyan unas condiciones complementarias a las recogidas en la previa autorización del vertido.

Finalmente, como Otras Cuestiones, se indica por este organismo de cuenca, la necesidad de:

- Que los depósitos de combustibles, u otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, y sus redes de distribución estén debidamente sellados y estancos, con revisiones periódicas al respecto.
- Que de preverse la ejecución de un vallado en la instalación que discurra por el DPH y sus zonas de policía, deberán contar con su correspondiente autorización por parte de esta CHT, de carácter provisional y a título precario, salvo que se eleve a definitiva a través del oportuno expediente de deslinde ante ese organismo de cuenca. La misma deberá ser desmontable y con puertas de acceso bien indicadas, que posibiliten el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia. Además, la administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir esas obras por causa de crecidas ordinarios o extraordinarias.
- Que si se prevé la construcción de viales, se deberán respetar las capacidades hidráulicas de los cursos de agua y vaguadas afectados, sin afectar negativamente la calidad de las aguas.
- Que se tenga en cuenta el posible impacto hidrológico por la remoción de materiales durante las fases de construcción, y su posterior arrastre pluvial, con el consecuente incremento de sólidos en los cauces, para lo cual habrá de tomar medidas preventivas al respecto la promotora.



- Que en las zonas donde se desarrollen actividades susceptibles de provocar contaminación de las aguas, estas deberán estar impermeabilizadas, además de debidamente confinadas para evitar desbordamientos contaminantes.
- Que, respecto de la maquinaria a utilizar, se indica la necesidad de hacer una gestión adecuada de aquellos residuos líquidos que pueda generar, al objeto de prevenir la contaminación de las aguas; que se ubique, con sus instalaciones auxiliares y acopio de materiales, en zonas de solera impermeable con zanja de recogida de vertidos, que sean recogidos y gestionados de forma adecuada.
- Que sobre la posibilidad de reforestaciones, como medida de restauración, y de acuerdo a lo que pueda afectar al DPH, deberán contar deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Que respecto a captaciones de agua y su infraestructura asociada (si existiera), en la consideración de que la seguridad de las mismas es una obligación de sus propietarios y/o titulares, quienes deben adoptar las medidas que sean necesarias durante toda su vida útil, incluidas su construcción y desmantelamiento, se ha de considerar que pozos y sondeos deben estar señalizados, vallados, tapados y sellados, para la protección de personas, animales y del propio acuífero frente a contaminación. En el caso de los que estén fuera de uso, el sellado deberá ser definitivo. En este sentido, la CHT, indica a la promotora que de observar alguna estructura de las descritas, carente de seguridad o abandonada, deberá ejecutar las medidas necesarias que garanticen su seguridad frente a posibles accidentes, o su clausura, si fuera necesario.
- Con fecha 13 de julio de 2022, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite respuesta a las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, comunicando que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Malpartida de Plasencia aprobado por Orden Ministerial del 24/05/1960 (BOE 09/06/1960), y comprobada la ubicación del Proyecto Depósito de tierras excedentes del proyecto constructivo del tramo de la LAV Río Tiétar – Malpartida de Plasencia, éste no afecta al dominio de vías pecuarias.
- En fecha 13 de julio de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite Informe Técnico de Afección Terri-

torial en el que informa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial vigente de Extremadura, al no detectar afección a ningún instrumento de ordenación territorial, al tiempo que no prevé, desde el punto de vista de la ordenación territorial de Extremadura, efectos significativos sobre el medio ambiente.

- Con fecha 16 de diciembre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza de la DGS emite Informe de Afección a la Biodiversidad favorable, manifestando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni al Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que se cumplan una serie de medidas y condiciones que se incluyen en el condicionado del presente informe.

Las actividades solicitadas no se encuentran incluidas dentro de lugares de la Red Natura 2000. Las actividades no se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. U.E. 5330). Hábitat de interés comunitario incluido en el anexo I de la Directiva Hábitats e incluido como elemento clave en el anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo. Afección por alteración de hábitat. Afección de degradación por eliminación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

La actividad consiste en el depósito definitivo de 89.935 m³ de tierras excedentes procedentes exclusivamente de la obra de la LAV Madrid – Extremadura, generados en las excavaciones y desmontes para construir la plataforma de la obra del tramo Río Tíetar – Malpartida de Plasencia, los cuales no pueden ser reutilizados y aprovechados en tal obra.

El emplazamiento para el depósito se llevará a cabo sobre una zona de vaguada en la parcela 53 del polígono 30 del término municipal de Malpartida de Plasencia, sobre una superficie de 2,05 ha, y de 8,20 m de desnivel.



El tipo de material con el que se construirá el depósito son tierras limpias catalogadas bajo el código LER 17.05.04 "Tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 17.05.03", que quedarían dentro de la categoría IV, del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La actividad, en sí, no generará otros residuos de construcción ni de otro tipo.

El depósito de materiales se llevará a cabo mediante fases ascendentes superpuestas, aportando mayor estabilidad, disminuyendo los taludes finales y aportando mayor compactación de los materiales. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada. La secuencia de los trabajos será:

- Replanteo y estaquillado de la zona del depósito para no afectar más superficie de la proyectada, respetando los 100 metros desde el arroyo existente al norte de la parcela.
- Retirada y acopio de la tierra vegetal de la zona de pradera donde se construirá la plataforma de la LAV que se incorporará a la nueva pradera.
- Retirada de la tierra vegetal de la zona donde se depositarán los materiales. Esta se acopiará, junto con la anterior, en forma de cordón para su posterior aprovechamiento.
- Vertido de los materiales por fases sucesivas, en tongadas ascendentes superpuestas, sobre toda la superficie del depósito. La base del depósito estará formada por los materiales más gruesos. Una vez completada esta primera fase, se comenzará a añadir tongadas hasta conseguir la altura deseada y ocupar toda la superficie proyectada.
- Perfilado final de la plataforma y taludes para generar la forma final del depósito, garantizando el drenaje superficial previsto.
- Aporte de tierra vegetal en espesor suficiente para garantizar el uso agrícola y de pradera definitivos.
- Reforestación de la zona de depósito mediante plantaciones especies arbustivas autóctonas.
- Aprovechamiento de las aguas embalsadas en el sur de la parcela para el riego del depósito.
- Mantenimiento postclausura de por lo menos un año finalizada la restauración, con reposición de especies arbustivas.

El acceso a la parcela se hace desde la propia traza del AVE, aprovechando el área de ocupación temporal que establece el proyecto de la infraestructura ferroviaria, y los viales y accesos ya existentes.

El tiempo de ejecución del depósito se ha estimado por la promotora en 36 meses.

El documento ambiental plantea las principales alternativas estudiadas en relación a donde destinar estos excedentes de materiales procedentes de la obra de este tramo de la LAV:

- Alternativa cero: consistente en la “No Actuación”. Es una opción que no se contempla, dado que la ejecución del proyecto comprende un volumen excedente estimado de 89.935 m³ de tierras.
- Alternativa 1: Empleo en Áreas de Vertederos Autorizados. En esta zona de proyecto y en el entorno cercano entre el río Tiétar y Plasencia, incluyendo Malpartida de Plasencia, no existen vertederos autorizados. El centro autorizado que se encuentra más cercano a dicho subtramo se encuentra en Plasencia, junto al polígono industrial de esta localidad. Éste se sitúa a unos 20 km. de media del subtramo, y el desplazamiento se tendría que hacer a través de la autovía EXA1, para después continuar por la entrada de Plasencia a través de la N-630 hacia el polígono industrial.

Este vertedero autorizado, podía albergar parte de los excedentes de tierras. La distancia a la obra, la capacidad de acogida de dicho vertedero, el ritmo y volumen de las tierras procedentes de la obra, así como el paso continuado de volquetes de gran tonelaje por el polígono industrial, supondría un gran gasto energético y una afección ambiental a zonas muy diferentes de la propia obra.

- Alternativa 2: Valorización de las tierras en la propia obra. Aunque gran parte de los excedentes de los desmontes se reubican en la propia obra para terraplenes debido, a las características especiales de esta obra viaria y a la geomorfología de la zona, resulta imposible técnicamente incorporar estos excedentes a la plataforma mediante valorización. Incluso incorporarla a otro tramo de obra cercano, como puede ser el tramo de Río Tiétar- Toril o Malpartida Plasencia-Plasencia, resulta también inviable porque se encuentran en la misma situación.
- Alternativa 3: Restauración de Explotaciones Mineras. Debido a la geología de la zona no ha existido tradicionalmente minería metálica u ornamental, por lo que existen pocos indicios de este tipo de explotaciones. En este sentido, se encuentran pequeñas extracciones de áridos, ligadas a las terrazas del río Tiétar y del río Alagón. Algunas de ellas en explotación, donde la capacidad de restauración es reducida o se encuentran a bastante distancia de la obra.

Existe una cantera en explotación activa que está situada en Plasencia, la cual puede ofrecer garantías de valorización y restauración en sus instalaciones, aunque puede resultar difícil compaginar, a corto plazo, las labores de explotación y restauración. De igual forma, existe una cantera abandonada desde hace años en la carretera de Galisteo, así como otras graveras de menor entidad en cuanto a capacidad, en la Bazagona, Torrejoncillo o Galisteo que, por su distancia a obra, resulta inviable económicamente e insostenible el transporte.

- Alternativa 4: Restauración de áreas degradadas. En la zona cercana a la obra no se han encontrado áreas degradadas que puedan acoger el todo o parte de este volumen de excedentes. Se ha valorado un área degradada que en un pasado habría sido un préstamo o una cantera abandonada cercana al polígono industrial de Plasencia. Esta área se encuentra prácticamente en su totalidad naturalizada debido al arroyo y a la charca que se ha formado en su plaza, debido en parte a su situación de difícil acceso, donde no ha permitido los vertidos ilegales y el uso humano.
- Alternativa 5: Colocación de excedentes mediante depósito. En esta alternativa, se ha estudiado varias sub-alternativas de localización. Al ser tener el área de estudio, en general, un gran valor ambiental y forestal, las zonas para realizar el estudio quedan muy limitadas. Por tanto, se procede a realizar un análisis y valoración de estas zonas elegidas, teniendo en cuentas la capacidad de acogida y su expresión sobre el medio circundante del territorio. Se valoran las siguientes subalternativas:
 - Subalternativa n.º A) en el polígono 30, parcela 53, de Malpartida de Plasencia. No contiene vegetación arbustiva exceptuando una encina, que se puede rodear. La propiedad estaría de acuerdo en incorporar las tierras limpias a su finca, porque esta ha perdido parte de su valor de pradera, al ser expropiada precisamente la zona que servía de pasto fresco al ganado. Por tanto, sería una opción muy válida al retrasar hacia el interior esta misma pradera usando la tierra vegetal, sin que pierda la calidad de los pastos
 - Subalternativa n.º B). en el polígono 31, parcela 8, de Malpartida de Plasencia. No contiene vegetación arbustiva de porte. Se debería mantener la distancia mayor a 100 m. de zona de policía del Arroyo Valdelacasa, colindante. El acceso se realizaría directamente desde la obra mediante un camino existente que comunica con la finca Las Carboneras.
 - Subalternativa n.º C) en el polígono 25, parcela 2, de Malpartida de Plasencia. No contiene vegetación arbustiva exceptuando una encina, que no se vería afectada por la actuación. Se encuentra entre la traza del AVE y la autovía EX A1. Este depósito,

por su superficie no acogería el total de las tierras por lo que habría necesidad de alternarlo con otro de los propuestos.

Dentro de las subalternativas anteriores, se trató de elegir aquella en la que coincidiera la máxima aptitud y el mínimo impacto negativo, teniendo en cuenta las diferentes opiniones de propietarios, incluso consultas en aquellas zonas ubicadas cerca del dominio público hidráulico o viario. La Alternativa n.º B) se ubicaría muy cerca del dominio público hidráulico del arroyo de Valdelacasa, necesitando preparar un paso temporal de los vehículos. En contraposición, no tiene vegetación y se situaría muy cerca de la traza. A efectos ambientales no existe un impacto visual directo. La Alternativa n.º C) prácticamente está al lado de la traza. No tiene vegetación y sería una opción económica de transporte por lo que los consumos energéticos serían menores. Sería visible en parte desde la Autovía y no cogería todo el material excedente. Se necesitaría otro depósito de tierras en otra finca. La Alternativa n.º A) se sitúa junto a la traza. En esta finca, por expropiación del propio trazado, elimina parte de pradera existente. El propietario estima que se debería aprovechar estas tierras excedentes para mantener dicha pradera para el ganado.

Teniendo en cuenta estos factores ambientales positivos y negativos de los casos valorados, la promotora propone la Subalternativa n.º A), como la más idónea entre las subalternativas estudiadas, al converger las necesidades de la obra (con acceso directo desde la misma), el medio ambiente (se evita la afección a núcleos de encinas próximos, no hay cauces cercanos, el impacto visual es mínimo) y el aspecto social (el propietario afectado por la obra de la LAV pueda recuperar dentro de su finca una zona de pradera). Teniendo en cuenta que el volumen de tierras que albergaría este depósito comprendería la totalidad del excedente de tierras, solucionando el problema, por lo que no sería necesario buscar otros emplazamientos para las tierras restantes una vez ejecutado este depósito.

Planteadas las posibles alternativas, al objeto de determinar cuál de ellas se consideraría como la más válida, la promotora ha identificado y ponderado aquellos criterios del medio más determinantes para un análisis de valoración (impacto visual, patrimonio, sociedad-población, suelo, vegetación, fauna, hidrología-hidrogeología, aire-cambio climático, paisaje), como factores que influyen en la capacidad de acogida de estos materiales en cada alternativa. A continuación, utilizando una matriz de aptitud y decisión de datos a partir de estos factores técnicos de capacidad de acogida (a los que previamente se les habían asignado una serie de valores o pesos de acuerdo con su importancia en el medio), a valorado y normalizado dichos factores para cada una de las alternativas presentadas a efectos de cuantificar cuál de ellas sería la más puntuada.

Y en este sentido, descartando la alternativa más valorada, la número 2 o de valorización de tierras en la propia obra, por no ser factible, frente al resto que si serían soluciones ambientales aplicables con la aplicación de las medidas compensatorias correspondientes, ha determinado que la alternativa más puntuada sería la número 5, o de colocación de estos excedentes mediante depósito.

Entendiendo pues que la alternativa 5 es la más adecuada, se ha procedido a justificar detalladamente esta elección, en contraposición a las otras alternativas, de acuerdo con estas justificaciones:

- La distancia entre la obra y el depósito que se programe es de unos 40 m.
- No se usan vías públicas para el transporte de materiales, con lo que se evita posibles accidentes y exceso de tráfico en núcleos urbanos.
- Se recupera el valor del suelo de pradera para la finca.
- Se evita el consumo energético que supone el transporte a grandes distancias.
- No se producirían impactos derivados del tratamiento o almacenaje de tierras procedentes de la obra en otras zonas de las alternativas estudiadas.
- La vigilancia ambiental se realiza sobre una única zona de obra, dependiendo directamente de ADIF, y si se produce cambio de los previstos, se puede realizar adecuaciones al plan.
- No habrá molestias a la población por el paso de camiones, al quedarse todo el proceso de uso en el entorno la propia obra.
- No es preciso realizar un modelo ambiental para cada área degradada, que puede ser admitida o rechazada.

La solución que se plantea en este proyecto se integra correctamente en el entorno, y cumple las exigencias ambientales que se requieren para este tipo de obras. Para conseguir esta integración con el territorio se plantea un depósito de tierras inertes con un uso final agrario y ganadero, sobre una superficie de afección de 2,05 ha. La zona contiene una encina de gran porte, que no se verá afectada por la actuación: de ahí, la forma diseñada para el depósito.

Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000, ni dentro de ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La hidrología es uno de los condicionantes a tener en cuenta a la hora de realizar el proyecto del depósito de excedentes, debido al inicio de un curso de agua estacional.

La actividad se llevará a cabo fuera de la zona de policía hidráulica del arroyo innominado que discurre al norte de la parcela y que desemboca al oeste en el llamado arroyo Calzones. El depósito se diseña a distancia suficiente, pero hay que tener en cuenta la afección que pudiera darse por la topografía en cota descendente de la zona, al igual que por la presencia de una fuente antigua existente al este de la zona programada.

Las posibles afecciones ser producirán, en la fase de construcción por una posible producción de lixiviados y aumento de sólidos, y en la fase de clausura, por el arrastre de finos.

Tampoco se afectará a las aguas subterráneas ya que, al depositarse tierras limpias, no se generará ningún tipo de lixiviado que pueda penetrar en el subsuelo y contaminar acuíferos.

— Suelo.

El suelo es uno de los principales parámetros que se verá afectado, pues se van a introducir materiales sobre el actual perfil edáfico.

Por ello, se procederá a la retirada de la capa vegetal superior y apilamiento adecuado de ésta, con el objetivo de conservarla y añadirla una vez hayan finalizado los trabajos de ejecución del depósito.

Su composición no cambiará, pudiendo verse afectado en la fase de restauración y clausura, como consecuencia de la aparición de cárcavas y procesos erosivos.

— Fauna.

La fauna presente en el entorno donde se desarrollarán los trabajos puede verse afectada temporalmente como consecuencia del tránsito de la maquinaria y de los ruidos generados por la misma durante la fase de ejecución del depósito, finalizando los posibles impactos al mismo tiempo que los trabajos.

No se prevén grandes impactos pues el depósito está situado en las cercanías de la autovía EX – A1, en el acceso de la salida n.º 38 de la Autovía a Malpartida de Plasencia Este y la propia traza de la LAV por lo cual la fauna presente en el entorno está habituada al ruido generado por el tráfico diario.

Y en la zona de actuación, a fecha de proyecto, no consta la presencia de especies protegidas próximas a la zona de actuación junto al tramo de la LAV.

– Vegetación.

La parte de la parcela en la cual se ubicará el depósito presenta una vegetación compuesta por algunas especies arbustivas y una encina de gran porte, que no se verá afectada.

– Paisaje.

El paisaje es uno de los parámetros más susceptible a sufrir afecciones, debido al impacto visual producido por la alteración del mismo como consecuencia de la ejecución del depósito.

El impacto visual puede venir de observadores de la Autovía EX A1 o del acceso por el cordel de Naval Moral. La autovía está encajada en un desmonte, por lo que el talud hará de pantalla visual al final de la construcción del AVE, de la zona de ejecución de depósito.

Debido a esto, el diseño del depósito quedará limitado en altura y será el que mejor se ajuste al entorno, consiguiendo mimetizarse con el paisaje gracias a la plantación de especies autóctonas y su futura restauración, evitando el impacto visual que este pudiera producir.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra.

Tras consultar la velocidad predominante del viento en la zona de actuación, se comprueba que circula en dirección Este, por lo cual, en el caso de producirse emisiones excesivas de polvo, estas no afectarían ni al término municipal de Malpartida de Plasencia, ni a la autovía EX-A1, situados al norte de los trabajos.

Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Consultadas las bases de datos pertinentes, no consta la presencia de posibles restos arqueológicos en la zona de afección del proyecto. No obstante, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, se establecen medidas correctoras durante la fase de ejecución de obras como es el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia

No se prevé afección ni a vías pecuarias, ni a caminos públicos.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación temporal del suelo, dado que se recuperará el uso agroganadero una vez finalice la actividad. Por otra parte dada la proximidad de los depósitos con el origen de los materiales hace que las emisiones de CO2 debido al movimiento de maquinaria sean menores en relación con las otras alternativas propuestas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

La adecuación de la zona de depósito en la parcela que actualmente mantiene sus usos agroganaderos no repercutirá negativamente sobre su valor. En este sentido, una vez restaurada la zona podrá ser utilizada en las mismas condiciones que antes de procederse a realizar el depósito.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora incluye efectos sinérgicos junto con otras actividades principalmente sobre la fauna, aire, aguas y, sobre todo, sobre el suelo. Sin embargo, estos efectos disminuirán o desaparecerán una vez finalice la actividad.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye un Estudio y Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan las características físicas del proyecto que pueden incidir en posibles efectos adversos significativos (o riesgos) que puedan producirse sobre diversos factores, entre otros, la seguridad de las personas, el medio ambiente y el medio socioeconómico, como consecuencia de un accidente grave o catástrofe, en cualquiera de las fases del proyecto.

- Inundaciones o avenidas. A 100 m al Norte de la zona objeto del proyecto discurre un arroyo, por lo que ningún curso de agua de entidad está tan cercano para que dé lugar a inundaciones o avenidas. El río Tiétar se encuentra a 10 km en línea recta de la zona. En este sentido, se han consultado tanto el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura como el Mapa de Riesgos de Zonas Inundables y Delimitación para Avenidas para 100 años del Geoportal del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Terremotos. De acuerdo con el Mapa de Peligrosidad Sísmica NCSR-02, la zona del proyecto está dentro de la zona con aceleración sísmica básica, y consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX), la superficie presenta un grado de sismicidad medio, por lo que es poco probable que se puedan producir daños en este tipo de zonas.
- Movimientos de terreno. El EsIA señala que los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera, en forma de deslizamientos, desprendimientos, flujos y avalanchas, e indica que, analizando la geomorfología y litología de la zona de estudio, se puede determinar que no existe posibilidad de que se produzcan ninguno de estos fenómenos en el área de implantación del depósito, una vez terminada la restauración, a expensas de un estudio geotécnico.
- Lluvias intensas y tormentas. El documento señala que junto al hecho de que las precipitaciones son bajas-medias, en especial durante los meses en que se están ejecutando las obras (verano), se añade el que las pendientes del terreno que se generen, se han diseñado para favorecer el drenaje superficial, al no alterar la actual configuración de la red de drenaje.
- Incendios. La ocurrencia de este tipo de fenómenos es importante en el entorno del ámbito de la actuación, puesto que existe pastizal y vegetación arbórea, por lo que el riesgo de incendios es alto. No obstante, se aplicarán las medidas que la constructora tenga implantadas para la obra principal de ejecución de la plataforma ferroviaria.



- Derrames o fugas de sustancias peligrosas. El riesgo probable de accidentes por el empleo de la maquinaria necesaria para los movimientos de tierra, se ha estudiado en el EsIA, y se han definido las medidas preventivas necesarias.

Y todos estos posibles riesgos identificados en el EsIA, han sido analizados y evaluados a la hora de valorar la vulnerabilidad del proyecto, empleando una matriz de efectos sobre estos diferentes factores (seguridad de las personas, medio ambiente, medio socioeconómico) concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes es baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general-

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se mantendrá contacto con los Agentes del Medio Natural de la zona (coordinacionutv9@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los trabajos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa del correspondiente órgano de cuenca. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican
 - Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan Infoex), y las modificaciones que se puedan producir.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- b. Medidas a considerar en la fase de construcción.
- La zona donde se ejecuten los trabajos deberá estar marcada con el fin de no afectar a una superficie mayor a la del proyecto.
 - Deberá respetarse, tal y como se afirma en el estudio de impacto ambiental, la única encina presente en el lugar, así como las de los linderos aledaños.
 - En la parte sur, se dispondrán finalmente los terrenos para crear una charca para fauna silvestre de no más de 50 cm de profundidad.
 - La tierra vegetal retirada del área de depósito, a utilizar en labores de restauración, habrá de estar debidamente acopiada en caballones de altura inferior a 2 m, en zonas

interiores de la parcela de depósito, evitando por un lado que se disperse o derrame en las parcelas colindantes, y por otro, que se produzca una pérdida de la misma o de su capacidad, consecuencia de fenómenos erosivos puntuales.

- Durante la ejecución de los trabajos se procederá al riego de aquellas zonas donde esté prevista la circulación de la maquinaria con el objeto de minimizar la emisión de partículas. Estos riegos se intensificarán cuando las condiciones climatológicas sean más secas.
- El acceso a la parcela para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo desde el trazado de la plataforma LAV Madrid – Extremadura, aprovechando los accesos existentes, y no abriendo nuevos pasos.
- Se limitarán los trabajos en la zona de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos, fuera de las zonas de depósito.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se acondicionará el depósito de tierras de manera que se mantengan las pendientes originales del terreno con el fin de no modificar la escorrentía superficial de la parcela.
- Dado que la actuación objeto de este informe supone una modificación de la red de drenaje superficial, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven. A este

objeto, se deberán se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

- Deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que pueda provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre pluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.
- En el caso de que se produzcan derrames de tierras excedentes fuera de la zona de depósito, ya sean como consecuencia de la ejecución de los trabajos como por fenómenos de escorrentía, se procederá a la retirada de los mismos, y se depositarán en el área de depósito.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Durante la fase de ejecución de las obras se llevará a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, línea eléctrica aérea y línea eléctrica subterránea, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.
- En relación con las medidas a llevar a cabo por el hallazgo de restos u objetos de valor arqueológico durante la realización de esta actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sobre suspensión de obras.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará al mínimo la velocidad de circulación en toda el área del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



c. Medidas para la restauración del área.

- La restauración del área debe encaminarse hacia la recuperación del suelo a su uso original (PR pasto arbustivo). Se dispondrá el área de actuación en perfecto estado para su uso agroganadero, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto.
- Se reperfilarán y fresarán las zonas de depósito, así como cualquier acceso u obra auxiliar.
- Se restituirán los accesos y se descompactarán caminos y superficies, oxigenando el suelo y facilitando el crecimiento de la vegetación, de forma paralela a las curvas de nivel, para dificultar la erosión.
- Se procederá al depósito del suelo vegetal que fue acopiado al inicio de los trabajos, como horizonte más superficial, con el fin de mantener las características agronómicas de área.
- Para evitar la aparición de fenómenos erosivos superficiales que den lugar a la pérdida de suelo, se procederá a un arado y a la siembra de herbáceos acordes a lo existente en la propia zona (según lo establecido por la promotora, 25 kg de semillas leguminosas peletelizadas e inoculadas con Rhizobium) en todos los taludes generados por el depósito de las tierras. Se llevará a cabo el mantenimiento de esta siembra hasta que esté garantizado su éxito en todos los taludes.
- Se llevará a cabo también, según lo previsto por la promotora, la plantación en la zona norte del talud generado de 300 plantas arbustivas autóctonas, como la retama, y 66 encinas (*Quercus*), en malla 3 x 3, a doble hilera a tresbolillo. Se llevará también a cabo el mantenimiento y reposición de estas plantaciones, para garantizar su éxito.

d. Programa de vigilancia ambiental.

- La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.



- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- e. Otras disposiciones.
 - Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
 - Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
 - En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéuticos y no cinéuticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto Depósito de tierras excedentes del proyecto constructivo del tramo de la LAV Río Tiétar – Malpartida de Plasencia, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 29 de diciembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes VN-2 San Esteban del proyecto constructivo del tramo de la LAV Malpartida de Plasencia - Estación de Plasencia/Fuentidueñas", cuya promotora es UTE Plasencia, a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA22/1179. (2023060146)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Depósito de tierras excedentes VN-2 San Esteban del proyecto constructivo del tramo de la línea de alta velocidad (LAV) Malpartida de Plasencia - Estación de Plasencia/Fuentidueñas", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.C) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad del proyecto consiste en encontrar una solución técnica ambientalmente viable a los excedentes de tierras generados de la construcción de la plataforma de la LAV Madrid - Extremadura en el tramo Malpartida de Plasencia-Estación de Plasencia/Fuentidueñas que no pueden ser aprovechables en la propia obra ferroviaria.

El área del depósito se ubicará en la parcela 36 del polígono 82 del término municipal de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, paraje "San Esteban", con Referencia catastral 10119A082000360000FO. La superficie que ocupará el depósito será de 2,87 ha y en ella se prevé depositar 123.873,13 m³ de tierras limpias.

El emplazamiento elegido para el depósito es una parcela rústica cuyo uso es forestal (pasto arbustivo), en la cual, una vez finalizadas todas las labores se destinará nuevamente al su uso original.

La ocupación del depósito ocurre alrededor de las coordenadas ETRS-89/huso 29, UTM X = 748.001 Y = 4.428.609 ocupando el proyecto, en su conjunto, la superficie de la parcela delimitada por las coordenadas de referencia (también ETRS-89/huso 30) de acuerdo a los deslindes colindante y a las debidas franjas de protección de la vegetación colindante que se observan numerados en la imagen siguiente:



Fuente: el Estudio Ambiental

El acceso a la parcela donde se proyecta el depósito se realizará aprovechando los viales y accesos existentes, evitando así dañar más superficie de la esperada.

La zona en general se sitúa entre los 430-445 metros de altitud, cuya morfología está influida por los terraplenes de los ramales del enlace de la Autovía EX - A1 y la Carretera EX - 208. El diseño de la plataforma final del depósito se ha realizado respetando los 100 metros de la zona de policía del arroyo Abazas y la Zona de Especial Conservación "Arroyo Barbaño y Calzones" y conservando la charca presente en la zona.

El método previsto para ejecutar el depósito es el de fases ascendentes superpuestas. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los



camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada, en la rasante de las dos carreteras adyacentes.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 1 de agosto de 2022 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad (DGS, en adelante) solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental (EsIA, en adelante), correspondiente al proyecto de Depósito de tierras excedentes VN-2 San Esteban del Proyecto constructivo del Tramo de la LAV Malpartida de Plasencia - Estación de Plasencia/Fuentidueñas para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, así como el pago de la tasa correspondiente.

A continuación, tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de septiembre de 2022 se remiten consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura	
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Política Forestal de la Junta de Extremadura	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Junta de Extremadura	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural - UTV 9	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	
Ecologistas en Extremadura	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
GREENPEACE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- Con fecha 4 de octubre de 2022, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia emite un informe técnico en el que concluye que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una adecuada concertación ambiental entre la propuesta de construcción del depósito en la parcela 36, del polígono 82 del municipio y las normas urbanísticas de la población en vigor, de acuerdo con la categoría de suelo no urbanizable establecida para la zona.
- Con fecha 4 de octubre de 2022, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite respuesta a las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, comunicando que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Malpartida de Plasencia aprobado por Orden Ministerial del 24/05/1960 (BOE 09/06/1960), el Proyecto Depósito programado V-N2 San Esteban ubicado en el polígono 82, parcela 36 del término municipal de Malpartida de Plasencia, no afecta al dominio de vías pecuarias.
- En fecha 5 de octubre de 2022, el Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, emitió un informe en relación a una posible afección del proyecto de depósito a las vías de titularidad autonómica colindante (autovía EX A1 y carretera EX 208), en el que se indicaba la afección a las zonas de servidumbre de estas vías, aunque fuera de la zona de dominio público de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Memoria aportada. Determinaba la necesidad de obtención por el promotor de las oportunas autorizaciones expresas a este Servicio, con

anterioridad al inicio de los trabajos, en las zonas de influencia de estas carreteras para las actuaciones previstas (movimientos de tierra y restauración, accesos, señalización de obra, etc.) conforme a lo establecido en el capítulo V, Uso y defensa de la carretera, de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura. Y concluía, informando de la no existencia de inconvenientes a las actuaciones contempladas en el documento ambiental del proyecto presentado.

- En fecha 6 de octubre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT, en adelante) emite un informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, que, a juicio de esa Confederación, pudieran derivarse del mismo, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parcela se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "ARROYOS BARBAÓN Y CALZONES - ES030_LICSES4320060". Por otro lado, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "EMBALSE DE ALCÁNTARA 2 -ESCM552" y en zonas de influencia de Reservas Naturales Fluviales "RÍO BARBAÓN -ES030RNF082".

En el apartado de aguas superficiales, la parcela se encuentra interceptada por el Arroyo y Vega de las Abazas, existiendo otros cauces a mayor distancia. Se indica por la CHT que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) es preceptiva su autorización para el caso de cualquier actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) o en Zonas de servidumbre (banda de 5 m, en general) y de Policía (banda de 100 m, en general), no autorizándose en ningún caso dentro del DPH instalaciones destinadas al albergue a personas.

Con relación a las aguas subterráneas, se indica que la parcela no se asienta sobre ninguna masa.

La CHT advierte que, aunque en la documentación aportada no se indica por el promotor de la realización de abastecimientos de agua del DPH, si se decidiera realizarlo, sería necesario un título concesional previo a su empleo solo otorgable por este organismo. En este sentido, se indican los posibles tipos de solicitudes al respecto y se aclara que de mediar algún título concesional en vigor y se quisiera efectuar una variación en el mismo, sería necesario una autorización previa por la CHT.



En lo referente a saneamientos y vertidos, la CHT indica que con carácter general están prohibidos los vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con una autorización previa por ese organismo de cuenca.

A continuación, se señala por la CHT en relación a las autorizaciones de vertidos:

- Que no se autorizan vertidos individuales al DPH de ser parte de una comunidad o aglomeración urbana, que cuente con una red general de saneamiento, a la que deberá conectarse.
- Que de no ser posible una conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales generados por la actividad para su conducción estanca hacia una única instalación de tratamiento con evacuación en un único punto de vertido final, que de tener que verter al DPH, deberá solicitar su preceptiva autorización, según sea el caso.
- Que las conducciones de las redes de saneamiento sean estancas, para evitar infiltraciones de aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Que la red de saneamiento a utilizar se recomienda sea separativa, respecto de las aguas pluviales. Y que en los casos de redes unitarias, se disponga de métodos o dispositivos con la función de evitar vertidos de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- Que se realice una adecuada gestión que evite que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional que pueda contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, comprometiendo la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de normas de calidad establecidas en el medio receptor, conforme a la legislación de aguas.
- Que la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa, que en el caso de un titular de una autorización de vertido de aguas a depuradas, solo requerirá de autorización administrativas, en la que se incluyan unas condiciones complementarias a las recogidas en la previa autorización del vertido.

Finalmente, como Otras Cuestiones, se indica por este organismo de cuenca, la necesidad de:

- Que los depósitos de combustibles, u otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, y sus redes de distribución estén debidamente sellados y estancos, con revisiones periódicas al respecto.



- Que si se prevé la construcción de viales, se deberán respetar las capacidades hidráulicas de los cursos de agua y vaguadas afectados, sin afectar negativamente la calidad de las aguas.
 - Que de preverse la ejecución de un vallado en la instalación que discurra por el DPH y sus zonas de policía, deberán contar con su correspondiente autorización por parte de esta CHT, de carácter provisional y a título precario, salvo que se eleve a definitiva a través del oportuno expediente de deslinde ante ese organismo de cuenca. La misma deberá ser desmontable y con puertas de acceso bien indicadas, que posibiliten el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia. Además, la administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir esas obras por causa de crecidas ordinarias o extraordinarias.
 - Que respecto de la maquinaria a utilizar, se indica la necesidad de hacer una gestión adecuada de aquellos residuos líquidos que pueda generar, al objeto de prevenir la contaminación de las aguas; que se ubique, con sus instalaciones auxiliares y acopio de materiales, en zonas de solera impermeable con zanja de recogida de vertidos, que sean recogidos y gestionados de forma adecuada.
 - Que en las zonas donde se desarrollen actividades susceptibles de provocar contaminación de las aguas, estas deberán estar impermeabilizadas, además de debidamente confinadas para evitar desbordamientos contaminantes.
 - Que se tenga en cuenta el posible impacto hidrológico por la remoción de materiales durante las fases de construcción, y su posterior arrastre pluvial, con el consecuente incremento de sólidos en los cauces, para lo cual habrá de tomar medidas preventivas al respecto el promotor.
 - Que respecto a captaciones de agua y su infraestructura asociada (si existiera), en la consideración de que la seguridad de las mismas es una obligación de sus propietarios y/o titulares, quienes deben adoptar las medidas que sean necesarias durante toda su vida útil, incluidas su construcción y desmantelamiento, se ha de considerar que pozos y sondeos deben estar señalizados, vallados, tapados y sellados, para la protección de personas, animales y del propio acuífero frente a contaminación. En el caso de los que estén fuera de uso, el sellado deberá ser definitivo. En este sentido, la CHT, indica al promotor que de observar alguna estructura de las descritas, carente de seguridad o abandonada, deberá ejecutar las medidas necesarias que garanticen su seguridad frente a posibles accidentes, o su clausura, si fuera necesario.
- En fecha 19 de octubre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en relación a la consulta recibida

informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde 27 de junio de 2019.

- Con fecha 26 de diciembre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza de la DGS emite Informe de Afección a la Biodiversidad favorable, manifestando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni al Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

Las actividades solicitadas no se encontrarían incluidas dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. U.E. 5330). Hábitat de interés comunitario incluido en el anexo I de la Directiva Hábitats e incluido como elemento clave en el anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo. Afección por alteración de hábitat. Afección de degradación por eliminación.

Teniendo en cuenta que las actuaciones proyectadas están puntualmente localizadas y que no se afecta de forma significativa hábitat, se considera que las actuaciones no afectarán de forma apreciable a la biodiversidad de la zona siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, correctoras y complementarias siguientes::

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad y/o Agentes del Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se llevarán todas las medidas propuestas en la restauración ambiental de los terrenos descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, que consisten en siembra de gramíneas



y leguminosas y su posterior abonado, plantación de especies de matorral (250 unidades al 25% de tamujo, acebuche, retama y majuelo) y plantación de Quercus (20 unidades).

- Como medida complementaria se instalarán 3 refugios para reptiles realizados con piedras del lugar y de dimensiones de 3 metros de largo y ancho por 1,5 metros de altura.
- Los restos de tala de la encina se apilarán creando tarameros para que actúe a modo de majano.
- Se respetará en todo momento la charca existente en todas las fases del proyecto.
- En la parte sur, se dispondrán finalmente los terrenos para crear una charca para fauna silvestre de no más de 50 cm de profundidad.
- Se llevarán a cabo todos los programas de vigilancia necesarios para la protección del suelo, vigilancia del medio hídrico, protección de la vegetación, fauna, paisaje, ruido, luminosidad, protección de la calidad del aire y residuos generados tanto en su fase de preparación, ejecución y restauración de los terrenos tal y como se indica en el estudio de impacto, pudiendo ser requerida por el personal de la Dirección General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, para evaluar su cumplimiento y posibles afecciones a especies y hábitat del entorno.
- Se realizará un informe a los dos meses de la clausura de las actuaciones y otro a los seis meses con la evaluación de las especies y actuaciones llevadas a cabo en la restauración de los terrenos, debiéndose reponer las plántulas no arraigadas pudiéndose recomendar y aceptar por la parte promotora otras especies que apropiadas que garanticen su evolución y regeneración de los terrenos afectados.
- Se deberán restaurar todos los caminos y viales afectados en el transcurso de las obras.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el inicio y la propagación de incendios forestales, si se trabaja en época de Peligro Alto de Incendio se seguirá el protocolo para Actividades con Riesgo de Incendio que se puede consultar en la web del Plan INFOEX <http://www.infoex.info/>.
- Para la retirada de los residuos generados por la actividad, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

La actividad consiste en el depósito definitivo de 123.873,13 m³ de tierras excedentes procedentes exclusivamente de la obra de la LAV Madrid – Extremadura, generados en las excavaciones y desmontes para construir la plataforma de la obra del tramo Malpartida de Plasencia-Estación de Plasencia/Fuentidueñas, los cuales no pueden ser reutilizados y aprovechados en tal obra.

El emplazamiento para el depósito se llevará a cabo sobre una zona de vaguada, en el paraje denominado "San Esteban" en la parcela 36 del polígono 82 del término municipal de Malpartida de Plasencia, sobre una superficie de 2,87 ha.

El tipo de material con el que se construirá el depósito son tierras limpias catalogadas bajo el código LER 17.05.04 "Tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 17.05.03", un residuo inerte, fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que quedaría dentro de la categoría IV, del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La actividad, en sí, no generará otros residuos de construcción ni de otro tipo.

El depósito de materiales se llevará a cabo mediante fases ascendentes superpuestas, aportando mayor estabilidad, disminuyendo los taludes finales y aportando mayor compactación de los materiales. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada. La secuencia de los trabajos será:

- Replanteo y estaquillado de la zona del depósito para no afectar más superficie de la proyectada, respetando los 100 metros desde el arroyo y Vega de las Abazas.
- Retirada de la tierra vegetal de la zona donde se depositarán los materiales. Esta se acopiará, en forma de cordón para su posterior aprovechamiento.

- Vertido de los materiales por fases, depositando el material en tongadas ascendentes hasta conseguir la altura y superficie proyectada.
- Perfilado final de la plataforma y taludes para generar la forma final del depósito, garantizando el drenaje superficial previsto.
- Aporte de tierra vegetal en espesor suficiente para garantizar el uso agrícola definitivo.

El acceso a la parcela donde se proyecta el depósito se realizará aprovechando los viales y accesos existentes, evitando así dañar más superficie de la esperada.

El tiempo de ejecución del depósito, aunque dependerá del avance de la obra, se ha estimado por el promotor en 5 meses.

El documento ambiental plantea las principales alternativas estudiadas en relación a donde destinar estos excedentes de materiales procedentes de la obra de este tramo de la LAV:

- Alternativa cero: consistente en la “No Actuación” y, por tanto, no instalación del depósito. Es una opción que no se contempla, dada la necesidad imperiosa de reubicar los excedentes de tierra derivados de las obras de la LAV No procede su análisis, puesto que no conllevaría impacto alguno.
- Alternativa 1: consistente en la generación de un depósito de tierras, en la Finca San Esteban, denominado “V-N2 San Esteban”, ubicado en el polígono 82, parcela 36, al Suroeste de la localidad de Malpartida de Plasencia, en el enlace entre la Autovía EX-A1 y la Carretera EX – 208.

Ocuparía una superficie de 23.650 m², con una capacidad de 105.640 m³, que respetaría en todo momento el dominio público hidráulico y la zona de policía del Arroyo de las Abazas, manteniéndose en todo momento fuera de los límites del ZEC “Arroyos Barbaón y Calzones”.

Así mismo el depósito se ubicará siguiendo las indicaciones del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de la Junta de Extremadura, de forma que se dejan 3 metros libres desde el vallado de las carreteras que delimitan la parcela y aparte, se incluye una cuneta que da salida a las aguas provenientes de dos obras de drenaje que cruzan la carretera.

Al objeto de afectar lo menos posible a la dehesa conformada por encinas, y que ocupa la mayor parte de la Finca San Esteban, el depósito de tierras se ha ajustado de forma que únicamente se ve afectada un pie de encina.

- Alternativa 2: consistiría en la implantación de un depósito de tierras de 47.300 m² de superficie y con una capacidad de 105.640 m³, en la Finca San Esteban, denominado V-N2 "San Esteban" y ubicado en el polígono 82, parcela 36, al Suroeste de la localidad de Malpartida de Plasencia, en el enlace entre la Autovía EX-A1 y la Carretera EX - 208.

El depósito de tierras respetará en todo momento el dominio público hidráulico y la zona de policía del Arroyo de las Abazas, manteniéndose en todo momento fuera de los límites del ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones".

La ubicación del depósito seguiría las indicaciones del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de la Junta de Extremadura, de forma que se dejan 3 metros libres desde el vallado de las carreteras que delimitan la parcela y aparte, se incluye una cuneta que da salida a las aguas provenientes de dos obras de drenaje que cruzan la carretera.

Al mantenerse siempre fuera de los límites del ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones" y del dominio público hidráulico y la zona de policía del Arroyo de las Abazas, el depósito cuya superficie prevista es de 47.300 m² se extendería hacia el sur de la parcela, afectando a hábitat de dehesa existente y provocando la tala de hasta 57 encinas, cantidad muy superior a la alternativa 1, en la que solo se veía afectada una encina.

- Alternativa 3: En consonancia a las anteriores alternativas (3 m libres desde el vallado de las carreteras, cuneta de salida de las aguas de drenaje de las carreteras, respeto de las zonas de dominio público hidráulico y de policía del Arroyo de las Abazas, y fuera de los límites de la ZEC colindante) esta opción supondría la reducción de la superficie ocupada por el depósito en un tercio con respecto a la alternativa 1, aunque manteniendo la misma capacidad, lo que provocaría que se aumentase de forma sustancial su altura del depósito, por encima de la rasante de la Autovía EX-A1 y la Carretera EX - 208, lo que implicaría que los taludes resultantes presentasen una elevada pendiente. A favor, no se vería afectada ninguna encina.

Planteadas las posibles alternativas, al objeto de determinar cuál se consideraría como la más válida, el promotor ha realizado un análisis multicriterio identificando, primero, los elementos afectados por el proyecto como el sistema hidrológico, el suelo, la atmósfera y la calidad del aire, el ruido, la vegetación, la fauna, la biodiversidad, las áreas protegidas y el paisaje. A continuación, estos efectos han sido evaluados específicamente, para cada alternativa y los elementos del medio ambiente, en función de parámetros de magnitud e incidencia, comprendiendo los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En este sentido la magnitud se representaría como la cantidad y calidad del factor modificado en términos relativos al marco de referencia adoptado (efectos) pudiendo ser positiva o negativa (signo); la incidencia se referiría a la severidad de la alteración, definida por su intensidad y una serie de atributos cualitativos que la caracterizan (extensión o escala, momento, acumulación, sinergia, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad o periodicidad) cuantificados en una escala del 0 al 3, siendo los valores más altos los más incidentes y los más bajos, los menos, con el cero para la ausencia de efectos.

Calculado el índice de impacto, los resultados han sido ponderados, acotándolos entre el 0 y el 1, para conseguir un índice de impacto ponderado que mostraría el grado de impacto de cada una de las alternativas: entre bajo o compatible, hasta muy alto o crítico, pasando por medio o moderado y alto o severo.

Del análisis resultante en el documento ambiental, se refleja a la Alternativa 1 como la que presentaría menos afección (-0,21), frente a las otras dos (Alternativa 2, con -0,19 y Alternativa 3, con -0,21), resultando así la seleccionada, con un impacto considerado como bajo o compatible.

Entendiendo pues que la alternativa 1 es la más adecuada, se ha procedido a justificar detalladamente esta elección, en contraposición a las otras alternativas, de acuerdo a estas justificaciones:

- En cuanto a superficie ocupada, considerando que las tres alternativas se proyectan con similar capacidad de depósito, respecto de la alternativa 1 que afectaría a una única encina, la alternativa 3 ocuparía un tercio de su extensión, sin afectar a ninguna encina, mientras que la alternativa 2, al ocupar el doble que la primera, afectaría al menos a 57 pies.
- En relación a la altura del depósito resultante, a igual capacidad, en el caso de la alternativa 1 estaría al mismo nivel que las rasantes de las carreteras colindantes, mientras que en el caso de la alternativa 2 estaría muy por debajo de estas, y de la alternativa 3, estaría muy por encima.

La afección ambiental de la alternativa 1 sería significativamente inferior a las otras dos, porque al ocupar la mitad de la extensión de la alternativa 2, redundaría en un menor impacto paisajístico, y además el hecho de que se integre con la rasante de las carreteras colindantes, hace que tenga un impacto notablemente inferior a la alternativa 3.

El que la extensión de la alternativa 2 resulte ser el doble que la de la alternativa 1, determina que la afección al suelo, vegetación, fauna y paisaje sea mucho mayor, a pesar de que la altura del depósito se reduce prácticamente a la mitad con respecto a la alternativa

1; sin embargo, en cómputo global la pérdida de hábitat y afección ambiental es notablemente superior al de otras alternativas valoradas, lo que la descartaría como alternativa.

Respecto a la alternativa 3, las características planteadas, aunque conlleva una disminución de la superficie ocupada y por tanto una disminución de la afección al suelo, plantea una serie de desventajas al aumentar las afecciones paisajísticas por la elevada altura del depósito y superar la rasante establecida para los viales existentes, incrementando los riesgos de erosión y los problemas de sedimentación, provocando con todo ello un posible mayor grado de afección al sistema hidrológico y los diferentes hábitats acuáticos próximos al depósito, por lo que la descartaría en comparación a la alternativa 1.

La solución que se plantea en este proyecto se integra correctamente en el entorno, y cumple las exigencias ambientales que se requieren para este tipo de obras.

Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000, ni dentro de ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Se considera que la afección será insignificante al realizarse el depósito fuera de los límites de la ZEC colindante. La afección a la biodiversidad será escasa, insignificante y temporal, limitada a la fase de ejecución.

Se considera que, con los trabajos de restauración previstos, se favorecerá la cobertura para diferentes especies, y la posibilidad de un incremento de la biodiversidad en general.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con fecha 6 de octubre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que comunica que la parcela donde se realizará el proyecto está interceptada por el Arroyo y Vega de las Abazas, existiendo otros cauces a mayor distancia.

El diseño del depósito se realizará de manera que no afecte al curso de agua presente, respetando los 100 metros establecidos como zona de policía para realizar cualquier actuación y evitar así afecciones directas e indirectas al cauce del arroyo, y conservando la charca presente en la zona.

Existe una mínima modificación del curso de agua proveniente de la EX-A1 y de la EX-208. No se emplean recursos hídricos alguno de las masas de agua próximas. No hay riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, al no emitirse ningún residuo ni lixiviado. El riesgo de colmatación de las masas de agua próximas es mínimo, por la adecuada pendiente de los taludes, los correctos trabajos de compactación y restauración, que minimizarán los posibles fenómenos erosivos y de sedimentación asociados.

— Suelo.

En la fase de ejecución, se producirá una ocupación de suelo y pérdida de superficie, con modificación del horizonte superficial del suelo y pérdida temporal la capa de suelo fértil. Existe posibilidad de compactación temporal del suelo.

En la fase de restauración habrá una restitución del horizonte superficial por extensión de la capa vegetal y la revegetación con semillas de gramíneas. Se minimizarán los fenómenos erosivos por la adecuada pendiente de los taludes y los correctos trabajos de compactación del depósito y restauración.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Fauna.

La fauna presente en el entorno donde se desarrollarán los trabajos se verá afectada de forma temporal y mínima por molestias durante los trabajos de ejecución.

Al final, consecuencia de los trabajos de restauración se producirá un incremento de las superficies de refugio (para reptiles, tarameros), y también de las zonas de cobertura y refugio, como consecuencia de los trabajos de reforestación.

— Vegetación.

Durante los trabajos de ejecución se producirá la retirada de la tierra vegetal, a conservar para su posterior extensión durante los trabajos de restauración, con la consiguiente regeneración del pastizal de xerófitas anuales característico de la zona.

Se producirá una afección mínima a la dehesa, con la tala de una única encina, que será restituida con la plantación de 20 pies de encinas. Los restos de la encina talada serán utilizados para la creación de tarameros, y se promoverá el desarrollo de un estrato arbustivo por la plantación de 250 plantas.

— Paisaje.

La alteración permanente del paisaje es la principal afección derivada del depósito de tierras. Se producirá una distorsión visual localizada del entorno por la elevación del terreno, cuyo impacto visual se minimizará por su adecuación a la rasante de los viales existentes, y la integración al entorno de la zona con los trabajos de restauración, con la prácticamente nula afección a la dehesa, con una sola encina afectada, y la posterior reforestación de la zona con especies autóctonas.

— Calidad del aire y ruido.

En la fase de ejecución los efectos sobre la calidad del aire serán escasos y temporales, con cierta generación de huella de carbono y de partículas de polvo en suspensión.

En relación al ruido, los efectos en la fase de ejecución serán también escasos y temporales, por el tránsito de maquinaria y el desarrollo de los trabajos.

Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Consultadas las bases de datos pertinentes, no consta la presencia de posibles restos arqueológicos en la zona de afección del proyecto. No obstante, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, se establecen medidas correctoras durante la fase de ejecución de obras como es el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.

No se prevé afección ni a vías pecuarias, ni a caminos públicos: a 1,8 km se localiza la "Colada de Galisteo" y a 3 km, "El Cordel del Valle".

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación temporal del suelo, dado que se recuperará los usos anteriores una vez finalice la actividad. Por otra parte dada la proximidad de los depósitos con el origen de los materiales hace que las emisiones de CO₂ debido al movimiento de maquinaria sean menores en relación con las otras alternativas propuestas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

La adecuación de la zona de depósito en la parcela que actualmente mantiene sus usos anteriores no repercutirá negativamente sobre su valor. En este sentido, una vez restaurada la zona podrá ser utilizada en las mismas condiciones que antes de procederse a realizar el depósito.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye efectos sinérgicos junto con otras actividades principalmente sobre la fauna, aire, aguas y, sobre todo, sobre el suelo. Sin embargo, estos efectos disminuirán o desaparecerán una vez finalice la actividad.

La valoración de los anteriores elementos ambientales afectados por el proyecto de depósito se ha realizado también mediante un análisis multicriterio, con valoración específica de estos efectos para cada uno de los elementos del medio ambiente afectados, en función de parámetros de magnitud e incidencia, comprendiendo efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a diferentes plazos de tiempo, permanentes y temporales, positivos y negativos, para obtener para cada uno de ellos un índice de impacto ponderado, de acuerdo al cual se considera que la afección resultante para los elementos ambientales afectados se considera baja o compatible, a excepción del suelo y el paisaje que presentan una afección moderada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye un Estudio y Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se identifican, describen, analizan y si procede, se cuantifican los efectos esperados sobre los factores ambientales, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

Define el documento ambiental el concepto de riesgo, como el valor probable de los daños ocasionados teniendo en cuenta la probabilidad de la amenaza (su peligrosidad) y la vulnerabilidad de los elementos analizados (las características físicas del proyecto que inciden en posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente).

Para su estudio se propone una metodología basada en la identificación de los distintos riesgos, según sean accidentes graves o catástrofes, una valoración de estos riesgos según su probabilidad (alta, media, baja) y severidad o magnitud (graves-irreversibles, significativos-reversibles, leves-reversibles), identificando los elementos o partes del proyecto vulnerables frente al suceso o amenaza, un análisis de posibles impactos sobre el medio ambiente y el medio social en aquellas zonas más sensibles según cada amenaza concreta, y finalmente, una definición de medidas adicionales, a las adoptadas por el proyecto, y otros planes de emergencia vigentes en el ámbito analizado, a tener en cuenta en caso de ocurrencia.

Se identificarían como accidentes graves en este tipo de proyectos de depósito, los riesgos que pueden ocurrir en la fase de obra o construcción (al no existir fase de explotación como tal), consecuencia de aquellos elementos vulnerables de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente.

Serían catástrofes, aquellos eventos asociados a fenómenos naturales, que se identificarían en el ámbito del proyecto como zonas de riesgo, con influencia directa sobre el mismo. En estas zonas, según la intensidad del riesgo (categorizado y clasificado previamente) el proyecto en su fase de diseño incorporaría criterios y medidas que a priori, determinarían su adaptación y capacidad de resiliencia frente a la materialización de estos eventos.

La vulnerabilidad del proyecto frente a cada riesgo vendría determinada de la combinación de su grado de exposición, o espacio de la zona de actuación del proyecto que atraviesa las diferentes zonas de riesgo establecidas (según el porcentaje de superficie atravesado y el riesgo alto o bajo de la zona atravesada), frente a su fragilidad, determinada a partir del número de elementos vulnerables presentes en las zonas identificadas (de cero a más de 5 elementos). Se considerarían, entonces, como elementos vulnerables en este tipo de proyectos (depósitos de tierras) la zona de instalaciones auxiliares (parque de maquinaria y punto limpio), acopios de tierras y terraplenes/taludes (según altura y pendiente).

Respecto del análisis de impactos sobre el medio ambiente y el medio social, de acuerdo con un análisis previo, se consideraría solamente aquellos casos de infraestructuras con un grado de vulnerabilidad alto por presentar un grado de exposición y fragilidad media/alta conforme a lo ya mencionado, habitualmente zonas de alto valor ambiental presentes, amparadas por normas, o existan factores más sensibles a los riesgos identificados.

La valoración de impactos se realizaría conforme a los criterios establecidos y a la normativa de evaluación de impacto ambiental vigente, en función de sus características

y de la existencia de medidas protectoras o correctoras que puedan ser efectivas a corto, medio o largo plazo, una vez se determine si el riesgo es asumible o no, pudiéndose ser compatible, moderado, severo o crítico (en este último caso el riesgo no sería asumible).

Respecto del análisis de impactos frente a accidentes graves, en la fase de obra la identificación de impactos se realizaría en las zonas de mayor vulnerabilidad ya mencionadas (instalaciones auxiliares, acopios, movimientos, perímetro), considerando las características del territorio y presencia de áreas protegidas cercanas. De detectar algún tipo de riesgo, se definiría un ámbito de influencia indirecta en torno a ellas, con el fin de evaluar la vulnerabilidad de la infraestructura, por lo que sólo se considerarán impactos adicionales a los valorados en el estudio de impacto ambiental, cuando sus consecuencias se manifiesten más allá de la obra.

Respecto del análisis de impactos frente a catástrofes, se entiende que de producirse se generará un daño en la fase final, cuando esté el proyecto ejecutado. Su identificación se realizará en un ámbito de afección directa, a delimitar en función del elemento afectado y del daño potencial sufrido, con prevalencia de aquellos elementos ambientales más sensibles (especies con figuras de protección, elementos culturales, ecológicos o paisajísticos destacables, etc.).

Finalmente, en el documento ambiental se definen medidas adicionales, a las contempladas en el proyecto, y/o protocolos de emergencias que determine las acciones y medidas a adoptar en caso de materialización del riesgo, que las administraciones competentes han definido de acuerdo con las zonas vulnerables estudiadas, sobre las que se asiente el proyecto.

- En el caso de accidentes graves, los riesgos identificados en la fase de obra pueden ocurrir, por la presencia de sustancias peligrosas, por fallos o errores de equipos e instalaciones o por zonas de inestabilidad geotécnica. Como potenciales accidentes, se indican:
 - Incendios, por actividades propias de la obra, bien en la propia zona de tajos (por desbroces, arado y escarificado del suelo, cortes de arbolado, fumadores, etc.,) o en las zonas de ocupación temporal (de instalaciones auxiliares).
 - Vertidos de aceites y combustibles, por maquinaria de la obra.
 - Desplomes y corrimientos de tierras, en las zonas de acopios temporales, excavaciones, generación de taludes, y de acopio de los materiales de depósito.

En consecuencia, las zonas de riesgo serían la zona de obra y camino de acceso dentro del perímetro jalonado y la zona de instalaciones auxiliares.

En cuanto a la valoración del riesgo, para la zona de instalaciones auxiliares se ha proyectado lejos de la ZEC "Arroyo Barbaón y Calzones" y de las zonas de policía del arroyo Abazas y la charca anexa, al tiempo que se hará actuaciones de adecuación e impermeabilización adecuadas, por lo que cualquier accidente grave no generará impactos significativos.

En la zona de acopios de tierra para el depósito, el depósito en tongadas ascendentes hasta un nivel mínimo, adecuado a las rasantes de las carreteras adyacentes, con taludes y terraplenes de pendiente tendida minimiza cualquier riesgo, especialmente los relativos a corrimientos de tierras.

Para el caso de los acopios temporales de tierra ligados a la tierra vegetal extraída para su posterior reposición, al no ser superiores a 2 m, los riesgos de corrimientos y desplomes son mínimos, junto al hecho de que las actuaciones pretendidas a ejecutar en el periodo estival lo minimizan todavía más.

La ejecución de trabajos en la zona de obra, suponen un riesgo de incendio por la propia actividad y por su desarrollo en el medio, si bien, con las medidas correctoras planteadas y el cumplimiento de las medidas del Plan INFOEX en época de alto riesgo de incendios, junto a la ausencia de estrato arbustivo y un estrato arboreo aclarado, hacen que el riesgo de incendio sea muy bajo.

Respecto a posibles vertidos de aceites y combustibles en la zona de instalaciones auxiliares por la maquinaria, se minimizarán por las medidas preventivas y correctoras establecidas, el control periódico de la maquinaria y las rápidas actuaciones de retirada y restauración de la tierra afectada por algún tipo de vertido.

En consecuencia, el nivel de riesgo global para accidentes graves sería bajo y asumible.

En cuanto a la vulnerabilidad de la infraestructura, dependiente del momento y del lugar del accidente, el grado de exposición del depósito en la fase final es bajo, al ser menos del 20% de su superficie dentro de zonas de riesgo y amenazas.

La vulnerabilidad frente a riesgos de incendios y vertidos sería baja o nula, en tanto que el grado de exposición es bajo y la fragilidad del depósito es nula. En cuanto al riesgo de corrimiento y desplomes, se consideran también bajas el grado de afección y la fragilidad,

Puesto que ningún riesgo de accidentes es alto, y la vulnerabilidad del proyecto es baja, de acuerdo con las medidas protectoras adoptadas, se considera el riesgo asumible, sin impactos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se consideran necesarias medidas adicionales al respecto.

– Respecto a los riesgos motivados por catástrofes naturales, se han considerado los siguientes:

- Riesgo sísmico, basado en la ubicación del depósito en alguna de las zonas de riesgo cartografiadas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). En este sentido, el proyecto se encuentra dentro de un rango de aceleración 0,04 g, considerado como zona de baja peligrosidad sísmica.

Por lo tanto, la probabilidad de riesgo de sismo es baja, como también la severidad del daño que pudiera producir. Y, en consecuencia, el nivel de riesgo es bajo.

En cuanto a la vulnerabilidad del depósito, quizá taludes y terraplenes pudieran ser elementos susceptibles, pero por la baja peligrosidad sísmica de la zona, el grado de exposición y su fragilidad son bajos, y el grado de vulnerabilidad consecuente, también lo sería, por lo que en el análisis de impactos sobre el medio ambiente se considera el riesgo como asumible, no precisando de medida adicionales al margen de las establecidas.

- Riesgo de inundaciones, basado en los planes de gestión de riesgo de inundaciones de las demarcaciones hidrográficas (en este caso, del Tajo) y en el plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX)

Para todo el término municipal donde se ubicará el proyecto (Malpartida de Plasencia) el riesgo de inundación se considera bajo, con una probabilidad y severidad bajas. Además, al estar en una zona clasificada como de bajo riesgo, a la hora de analizar la vulnerabilidad el grado de afección sería bajo y su fragilidad nula, por lo que la vulnerabilidad sería nula, el riesgo asumible y no serían precisas medidas adicionales a las ya establecidas.

- Riesgos de incendios, basado en los mapas de peligrosidad de incendios forestales derivados del análisis integrado de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El área del depósito está declarada como zona de riesgo medio de incendios forestales, por lo que habría que considerar la probabilidad de riesgo como medio,

pero con severidad baja, por las características del proyecto y su ubicación con casi total ausencia de estrato arbóreo, y en consecuencia, el nivel de riesgo global sería bajo.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto, aunque el grado de afección se podría considerar medio, la fragilidad frente al riesgo es nula, y por tanto la primera sería también nula, por lo que en el análisis de impactos sobre el medio ambiente, el riesgo sería asumible y no se precisarían tampoco medidas adicionales.

- Riesgo geológico-geotécnico, de acuerdo con los mapas de riesgo de movimientos de tierras y deslizamientos, se descarta que sea una zona con riesgo de inestabilidad potencial a gran escala, no considerándose tampoco que existan riesgos expansivos asociados.

El nivel de riesgo geológico-geotécnico sería bajo, consecuente a una probabilidad de riesgo bajo, y a una severidad baja de los daños.

La vulnerabilidad también sería baja, consecuencia de bajos grado de afección y fragilidad de los elementos, que determinan también un riesgo geológico-geotécnico asumible, sin impactos significativos, por lo que tampoco serían precisas medidas adicionales a las ya planteadas.

- Riesgos meteorológicos, de acuerdo con los datos obtenidos por la AEMET y registros locales de los últimos años. Se contemplarían como amenazas:
 - Lluvias torrenciales. El área de estudio, respecto a los mapas de riesgo de fenómenos meteorológicos adversos consultados, no se corresponde con ninguna zona donde se produzcan de manera frecuente, salvo episodios puntuales y poco probables. Su amenaza se asociaría a las zonas inundables ya identificadas, de vulnerabilidad y potenciales impactos ya evaluados.
 - Proyecciones de cambio climático consideradas. De acuerdo con las proyecciones de las variables climáticas obtenidas a partir del visor de escenarios de cambio climático de la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático (Adaptecca, Ministerio para la Transición Ecológica), se obtuvieron datos del denominado escenario RCP4.5, correspondientes a un escenario de emisiones intermedias. De las variables ofrecidas a fecha de hoy, la más relevante por su incidencia sería la precipitación máxima en 24 horas. Y en la evaluación de futuros escenarios, el promotor ha elegido aquellos horizontes a 30 y 80 años, coincidentes con la vida útil de los componentes.

Como conclusión, dado que el análisis de valoración de Riesgos de Accidentes Graves para todos los elementos estudiados es bajo y que la valoración de los riesgos ante Catástrofes también, se concluye por tanto que todos los impactos derivados de catástrofes y accidentes graves se valoran como compatibles para el proyecto, debido a que no se han identificado riesgos significativos que conlleven un mayor esfuerzo en la prevención de cualquier tipo de accidente debido al nivel bajo de peligrosidad que presentan en el área de estudio. En caso de materializarse alguno de los riesgos identificados (probabilidad baja), los daños que provoquen sobre la infraestructura no darán lugar a impactos significativos sobre el medio ambiente. La vulnerabilidad del proyecto, con las medidas adoptadas, se considera baja, y por tanto asumible el riesgo global resultante del multicriterio. No se requerirían medidas adicionales.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (coordinacionutv9@juntaex.es), el cual se mantendrá a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los trabajos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa del correspondiente órgano de cuenca. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan Infoex), y las modificaciones que se puedan producir.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- De forma previa al inicio de los trabajos, la zona donde se ejecuten los trabajos deberá estar marcada con el fin de no afectar a una superficie mayor a la del proyecto.
- Se respetará en todo momento la charca existente en todas las fases del proyecto, ni se emplearán los recursos hídricos de esta ni del arroyo colindante.



- La tierra vegetal retirada del área de depósito, a utilizar en labores de restauración, habrá de estar debidamente acopiada en caballones de altura inferior a 2 m, en zonas interiores de la parcela de depósito, evitando por un lado que se disperse o derrame en las parcelas colindantes, y por otro, que se produzca una pérdida de la misma o de su capacidad, consecuencia de fenómenos erosivos puntuales.
- Durante la ejecución de los trabajos se procederá al riego de aquellas zonas donde esté prevista la circulación de la maquinaria con el objeto de minimizar la emisión de partículas. Estos riegos se intensificarán cuando las condiciones climatológicas sean más secas.
- El acceso a la parcela para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo aprovechando los accesos existentes, y no abriendo nuevos pasos.
- Se limitarán los trabajos en la zona de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos, fuera de las zonas de depósito.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se acondicionará el depósito de tierras de manera que se mantengan las pendientes originales del terreno con el fin de no modificar la esorrentía superficial de la parcela.

Dado que la actuación objeto de este informe supone una modificación de la red de drenaje superficial, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas

que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven. A este objeto, se deberán se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

- Deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que pueda provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre pluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.
- En el caso de que se produzcan derrames de tierras excedentes fuera de la zona de depósito, ya sean como consecuencia de la ejecución de los trabajos como por fenómenos de escorrentía, se procederá a la retirada de los mismos, y se depositarán en el área de depósito.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado, en consonancia con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En relación con las medidas a llevar a cabo por el hallazgo de restos u objetos de valor arqueológico durante la realización de esta actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará al mínimo la velocidad de circulación en toda el área del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

c. Medidas para la restauración del área.

- La restauración del área debe encaminarse hacia la recuperación del suelo a su uso original (PR pasto arbustivo). Se dispondrá el área de actuación en perfecto estado para su uso, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto.



- Se reperfilarán y fresarán las zonas de depósito, así como cualquier acceso u obra auxiliar.
- Se restituirán los accesos y se descompactarán caminos y superficies, oxigenando el suelo y facilitando el crecimiento de la vegetación, de forma paralela a las curvas de nivel, para dificultar la erosión.
- Se procederá al depósito del suelo vegetal que fue acopiado al inicio de los trabajos, como horizonte más superficial, con el fin de mantener las características agronómicas de área.
- Para evitar la aparición de fenómenos erosivos superficiales que den lugar a la pérdida de suelo, se procederá a un arado, a la siembra de semillas de praderas de secano, certificadas, acordes a lo existente en la propia zona (gramíneas y leguminosas), y posterior abonado en todas las superficies generadas por el depósito de las tierras. Se llevará a cabo el mantenimiento de esta siembra hasta que esté garantizado su éxito.
- Se llevará a cabo, según lo previsto en el documento ambiental, la plantación de especies de matorral (250 unidades al 25% de tamujo, acebuche, retama y majuelo) en las márgenes de las dos variantes de las obras de drenaje de las carreteras, y de las 20 unidades de encinas, todas ellas de 1 savia, libres de agentes patógenos y provenientes de viveros certificados, protegidas por tubos protectores o jaulas de malla, según corresponda. Se llevará también a cabo un mantenimiento y reposición adecuados de estas plantaciones, para garantizar su éxito.
- Los restos de tala de la encina se utilizarán para crear "tarameros" (construcciones formadas por el apilado de ramas y troncos de retamas, escobas u otros matorrales de pequeño calibre) a modo de refugio natural, para que actúe a modo de majano (refugios para especies cinegéticas).
- Se instalarán, de acuerdo con lo indicado por el promotor, 3 refugios para reptiles realizados con piedras del lugar apiladas, de dimensiones aproximadas, de 3 metros de largo, 3 metros de ancho y 1,5 metros de altura
- En la parte sur del depósito, se dispondrán finalmente los terrenos para crear una charca para fauna silvestre de no más de 50 cm de profundidad.

d. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del



cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

En este sentido, realizará un informe a los dos meses de la clausura de las actuaciones y otro a los seis meses con la evaluación de las especies y actuaciones llevadas a cabo en la restauración de los terrenos, debiéndose reponer las plántulas no arraigadas pudiéndose recomendar y aceptar por la parte promotora otras especies que apropiadas que garanticen su evolución y regeneración de los terrenos afectados.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

e. Otras disposiciones.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto Depósito de tierras excedentes VN-2 San Esteban del Proyecto constructivo del Tramo de la LAV Malpartida de Plasencia - Estación de Plasencia/Fuentidueñas, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 4 de enero de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2023 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de Instalador, Mantenedor, Reparador y Operador, reguladas en los Reglamentos de Seguridad Industrial en vigor. (2023060125)

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, determina que los Reglamentos de Seguridad Industrial, como disposiciones de desarrollo de dicha Ley, establecerán las condiciones exigidas a las personas que intervengan en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

En cumplimiento de lo indicado, los reglamentos de seguridad industrial vigentes establecen cuales son las vías de acceso al ejercicio de las distintas actividades profesionales de instalador, mantenedor, conservador o reparador de instalaciones, así como las de los distintos operadores de productos industriales cuyo funcionamiento requiere de una conducción cualificada. Entre las distintas vías de acceso al ejercicio de estas actividades, se fija para algunas de ellas la realización de pruebas de aptitud por el órgano competente en materia de industria, para lo cual es necesario realizar la convocatoria de dichas pruebas, mediante la publicación en el diario oficial correspondiente de las condiciones de acceso, de realización de las pruebas y de calificación y certificación de los resultados.

Corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano que ejerce las funciones en materia de seguridad industrial con arreglo a lo indicado en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), gestionar las convocatorias y llevar a efecto las pruebas aludidas, por lo que en virtud de las atribuciones indicadas,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las fechas de celebración para el año 2023, de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones profesionales de Instalador, Mantenedor, Reparador y Operador, reguladas en los Reglamentos de Seguridad Industrial vigentes, aprobados dentro del ámbito de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en las especialidades en las que los reglamentos aludidos establecen como vía de acceso a dichas actividades profesionales la realización y superación de un examen ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma.



Así mismo, es objeto de esta resolución recoger la información sobre los trámites y plazos en los que se desarrollarán los procesos de solicitud, admisión de aspirantes, realización de pruebas, calificación, publicación de resultados y expedición de carnés o certificados, según corresponda a cada especialidad.

2. El ámbito de aplicación de esta resolución se extiende a las siguientes especialidades:

- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría I
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría II.
- Reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría III.
- Instalador de Gas, categoría A.
- Instalador de Gas, categoría B.
- Instalador de Gas, categoría C.
- Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.
- Operador industrial de calderas.

Segundo. Localidad de celebración de los exámenes.

Los exámenes del año 2023 se celebrarán en Cáceres, según las especialidades y fechas que se establecen en el anexo I de esta resolución, salvo que por necesidades organizativas se precise realizarlos en una ubicación distinta, en cuyo caso se dará conocimiento de dicha modificación en la publicación definitiva de admitidos del examen correspondiente.

Tercero. Aspirantes. Requisitos de participación.

Los requisitos generales que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en la correspondiente convocatoria de examen serán los siguientes:

1. Reunir, en la fecha de presentación de la solicitud, los requisitos de acceso al examen que se indican en el anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen



como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

2. Saber leer y escribir. No se realizarán exámenes orales.

Cuarto. Solicitudes.

1. El modelo de solicitud podrá ser obtenido por los interesados:

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es/>).

O en los edificios en los que se encuentran ubicadas las oficinas pertenecientes a la Dirección General mencionada:

- Edificio Morería, Módulo C - Paseo de Roma, s/n, de Mérida.
- Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, de Cáceres.
- C/ Miguel de Fabra, 4 - Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia del Título o Certificado de Estudios ⁽¹⁾.
- Copia del documento acreditativo de realización y superación del Curso de cualificación ⁽¹⁾.
- Acreditación de experiencia laboral ⁽¹⁾.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante ⁽¹⁾.
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

3. Se presentará una solicitud para cada una de las especialidades para las que el aspirante desee realizar el examen.

Se abonará una tasa oficial por cada una de las especialidades en cuyo examen se desee participar.

4. Las solicitudes, junto con la documentación relacionada en el apartado anterior, se podrán presentar en las oficinas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el

⁽¹⁾ En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.



Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

5. El plazo de presentación de solicitudes finalizará para cada una de las especialidades en la fecha indicada en el anexo I de esta resolución.

Quinto. Admisión de solicitudes.

1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
2. Tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes se procederá a publicar, en la fecha indicada para cada especialidad en el anexo I de esta resolución, la relación provisional de admitidos y excluidos.

En la relación de excluidos figurarán, para cada aspirante incluido en la misma, las faltas observadas en la solicitud.

3. Los solicitantes podrán consultar las relaciones provisionales de admitidos y excluidos:
 - En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya citada.
 - En el acceso público de los edificios en los que se encuentran ubicadas las oficinas pertenecientes a la Dirección General mencionada:
 - Edificio Morería, Módulo C - Paseo de Roma, s/n, de Mérida.
 - Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, de Cáceres.
 - C/ Miguel de Fabra, 4 - Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz.
4. De no ser posible llevar a cabo la publicación en las fechas previstas, el Tribunal Calificador procederá a la publicación en el menor plazo posible, exponiéndose en los mismos medios y puntos indicados, la causa y la fecha exacta de publicación, determinando esta el inicio del cómputo del plazo de reclamación.
5. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados desde la fecha fijada en el anexo I para la publicación de la referida lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.



Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 24 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados en el apartado 3.

6. Las publicaciones de los listados tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexto. Tribunales calificadores.

1. A efectos de estas pruebas convocadas, se constituyen los Tribunales Calificadores conforme al anexo III, los cuales serán nombrados por el Director General de Industria, Energía y Minas, haciéndose pública su composición por los mismos medios indicados en el apartado 3 del resuelto quinto.
2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que se correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.
3. Para la válida constitución del mismo se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes los suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Tanto las convocatorias de constitución como las restantes reuniones que deban ser realizadas por los Tribunales Calificadores, podrán ser realizadas de forma presencial, por medios telemáticos (videoconferencia), o utilizando ambos sistemas simultáneamente.
5. A los Tribunales les será de aplicación el régimen previsto en la sección 3.ª, capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada uno de los carnés o habilitaciones convocados, los cuales prestarán su colaboración en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que los Tribunales consideren oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.



7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, 3.ª planta, de Cáceres).

Séptimo. Desarrollo de los exámenes.

1. El temario de los exámenes será el establecido para cada especialidad en el anexo II de esta resolución, adecuándose a la normativa vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. El Tribunal será el encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas. Para la realización de las mismas, en función del número de aspirantes admitidos y de las condiciones para su realización, podrán establecerse turnos de examen en distintas horas, así como celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el anexo I publicado como adjunto a esta resolución, pudiendo contarse para su gestión con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cuando las pruebas se celebren por turnos o a lo largo de varias jornadas, las fechas y horas de las pruebas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

3. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), carné de conducir o pasaporte originales y vigentes.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir en cualquier momento a los aspirantes, que acrediten su identidad, para lo cual exigirán a los mismos que muestren el documento de identidad correspondiente, y en caso de que utilicen mascarillas, que aparten las mismas durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar dicha comprobación. La no acreditación de la identidad con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior, así como la negativa a apartar momentáneamente la mascarilla, será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

4. Sólo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.
5. Las condiciones de realización de las pruebas se ajustarán a las normas vigentes en la fecha de realización de las pruebas establecidas para la prevención sanitaria frente a posibles contagios.



Los aspirantes deberán cumplir en todo momento las normas de organización y/o sanitarias que serán publicadas junto con las relaciones definitivas de admitidos, y seguir las indicaciones que realice el personal de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El incumplimiento de las normas aludidas o de las indicaciones del personal mencionado, será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

Octavo. Publicación de resultados.

1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.
2. La lista provisional de resultados de cada examen se publicará por los mismos medios indicados en el apartado 3 del resuelvo quinto, en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de realización del examen.
3. A partir del día en que se publique la lista indicada, los interesados tendrán un plazo de diez (10) días naturales para presentar ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación. La presentación se realizará en los mismos puntos indicados en el apartado 4 del resuelvo cuarto.

4. Tras la comprobación de las reclamaciones, y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal Calificador emitirá una propuesta de resolución conteniendo la lista definitiva de resultados, la cual se elevará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que resuelva aprobando la lista definitiva. Dicha resolución también se publicará utilizando para ello los medios anteriormente citados, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes contado a partir del día de su publicación.

Noveno. Expedición de certificados de habilitación y carnés profesionales.

1. La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional para los aspirantes que hayan superado los exámenes correspondientes a las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
2. Los aspirantes que hayan superado los exámenes correspondientes a las modalidades en las que la legislación vigente prevé la expedición de carné profesional (instalaciones térmicas en edificios, operadores de grúa torre y operadores de grúa móvil autopropulsada



en ambas categorías), deberán solicitar la expedición del carné al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, a la Unidad de Badajoz o a la Unidad de Cáceres, en función de la provincia en la que tenga su domicilio el interesado, aportando la documentación que se indica en los modelos de solicitud específicos para cada una de estas especialidades.

Los modelos de solicitud se encuentran a disposición del público en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es/>). En caso de no disponer de medios para acceder a la página web indicada, el solicitante podrá solicitar al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera el envío del modelo por correo postal.

No se establece un plazo máximo concreto para solicitar la expedición del carné, pudiendo ser efectuada dicha solicitud en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el cumplimiento de requisitos para la expedición del carné.

Décimo. Liquidación de tasas oficiales.

Los interesados podrán realizar la autoliquidación de las tasas oficiales mediante la utilización del modelo 50 on-line, tanto para el abono de las tasas correspondientes a los derechos de examen como los de expedición de carnés profesionales.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se expondrán las instrucciones para realizar dicha autoliquidación.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en un plazo no superior a un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de enero de 2023.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES		Fecha límite para presentar solicitudes	Fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos	Fecha de celebración del examen
1	Gruista u operador de grúa torre	06/03/2023	20/03/2023	19/04/2023
2	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.	06/03/2023	20/03/2023	19/04/2023
3	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.	06/03/2023	20/03/2023	19/04/2023
4	Instalador de PPL, categoría I.	20/03/2023	03/04/2023	03/05/2023
5	Instalador de PPL, categoría II.	20/03/2023	03/04/2023	03/05/2023
6	Reparador de PPL, categoría III.	20/03/2023	03/04/2023	03/05/2023
7	Instalador de Gas, categoría A.	03/04/2023	17/04/2023	17/05/2023
8	Instalador de Gas, categoría B.	03/04/2023	17/04/2023	17/05/2023
9	Instalador de Gas, categoría C.	03/04/2023	17/04/2023	17/05/2023
10	Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.	14/04/2023	28/04/2023	31/05/2023
11	Operador industrial de calderas.	22/05/2023	05/06/2023	05/07/2023



ANEXO II

REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL

GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realice el curso.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



O en el caso que el solicitante este en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.



INSTALADOR DE GAS

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE-EN-ISO 16923:2018.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310, UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.2. Examen instalador de gas categoría B:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación,



las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

PROFESIONAL DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.



2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:
 - Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y.
 - Vida Laboral.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

**ANEXO III**

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Cáceres.

Secretario y Vocal Primero: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Cáceres.

Vocal Segundo: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Cáceres.

SUPLENTE

Presidente: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Cáceres.

Secretario y Vocal Primero: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Cáceres.

Vocal Segundo: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Cáceres.

**ANEXO IV****EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, A TÍTULO INFORMATIVO:**

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3).
- 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I).
- 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- 3.º comunes plan 63 o 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI).
- 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Artículo 2.1).

Equivalencia a efectos laborales:

- Título de Graduado Escolar (DA 31.ª 1. de la LOE).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (artículo 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (artículo 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a:
 - las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
 - la formación profesional de grado medio o superior,
 - las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,
 - las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años, y acreditar alguno de los siguientes requisitos:



- haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
- haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo,
- haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA 5.ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011),
- acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(artículo 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

— Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

(Artículo 3.2 de la Orden EDU/1603/2009).

— Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Artículo 3.3 de la Orden EDU/1603/2009).

— Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* (artículo 3.4 de la Orden EDU/1603/2009).

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.

**ANEXO V****CÓDIGO CIP
P5288****SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EXAMEN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARNÉ O HABILITACIÓN PROFESIONAL
REGULADA EN LA LEGISLACIÓN SOBRE SEGURIDAD
INDUSTRIAL (CONVOCATORIA 2023)****JUNTA DE
EXTREMADURA**DEBERÁ UTILIZARSE UNA SOLICITUD POR CADA EXAMEN EN EL QUE EL INTERESADO
DESEE PARTICIPAR.

1. DATOS DEL INTERESADO			
NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nacionalidad			
<input type="text"/>			
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cal. Núm.	Localidad (si es distinta del municipio)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pta.	Complemento domicilio		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Municipio		Provincia	Código Postal
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
País			
<input type="text"/>			
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

2. PETICIÓN			
El interesado SOLICITA participar en el examen oficial convocado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el año 2023 en la especialidad que se señala a continuación (marque sólo una casilla), aportando la documentación requerida según lo indicado en la Resolución de convocatoria de exámenes:			
	Documentos a aportar por el solicitante (Ver codificación abajo)		Documentos a aportar por el solicitante (Ver codificación abajo)
<input type="checkbox"/> Operador de grúa torre	1, 2, 3 y 4	<input type="checkbox"/> Instalador de gas Categ. A	1
<input type="checkbox"/> Operador de grúa móvil autopropulsada Categ. A	1, 2, 3 y 5	<input type="checkbox"/> Instalador de gas Categ. B	1
<input type="checkbox"/> Operador de grúa móvil autopropulsada Categ. B	1, 2, 3 y 6	<input type="checkbox"/> Instalador de gas Categ. C	1
<input type="checkbox"/> Instalador de productos petrolíferos Categ. I	1	<input type="checkbox"/> Profesional de instalaciones térmicas en los edificios	1, 2, 7 y 8
<input type="checkbox"/> Instalador de productos petrolíferos Categ. II	1	<input type="checkbox"/> Operador industrial de calderas	1
<input type="checkbox"/> Reparador de productos petrolíferos Categ. III	1		

- Justificante de abono de tasas oficiales.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del interesado.
- Copia del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- Copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la ITC «MIE-AEM-2» vigente.
- Copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría A.
- Copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría B o, si el interesado posee el carné de operador de grúa móvil autopropulsada de Categoría A, copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la Categoría B.
- Copia del Diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, con la duración y el contenido establecidos en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación de experiencia laboral superior a 3 años, mediante certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y vida laboral del interesado.

FECHA Y FIRMA	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>
Fdo.:	<input type="text"/>
Si desea firmar electrónicamente la solicitud, previamente deberá guardar el documento en formato PDF una vez que haya rellenado todos los datos. Se recomienda utilizar para la firma electrónica la aplicación «Autofirma».	
DIGIRIDO A: CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD	
Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. Unidad de Cáceres (Código de identificación: A11029925)	
A/A Sr. Presidente del Tribunal Calificador	

**CÓDIGO CIP
P5288****JUNTA DE
EXTREMADURA**

NO ES NECESARIO QUE ADJUNTE ESTA PAGINA A LA SOLICITUD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO CIP 5288

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Paseo de Roma S/N, Módulo C, 2ª Planta, 06800, Mérida (Badajoz).

Teléfonos: 924005355.

Correo electrónico: consejera.tes@juntaex.es.

Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

En la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades:

- a) Desarrollo del proceso selectivo para acreditar la capacitación de personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrán ejercer actividades profesionales reguladas en la reglamentación sobre seguridad industrial.
- b) Registro.
- c) Conservación.
- d) Modificación, derivada de posibles errores en los datos comunicados o por variación de los mismos.
- e) Consulta y utilización de los datos registrados por el órgano encargado del tratamiento, para el ejercicio de funciones propias establecidas en la legislación vigente en materia de ordenación industrial.
- f) Transmisión de datos a otros órganos administrativos u organismos públicos.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO

Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos (artículo 6.1 e) RGPD), para las finalidades indicadas, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.



PLAZO DE CONSERVACIÓN

La información será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar.

Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS

Los datos personales serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo.

Así mismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado.

Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No están previstas transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable del tratamiento".



Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una Autoridad de Control en materia de protección de datos competente, si considera que el tratamiento de datos personales que le concierne infringe la normativa en materia de Protección de datos personales.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS

Se obtienen directamente del interesado. No se tratan datos especialmente protegidos.

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 9 de enero de 2023 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el primer trimestre natural del año 2023 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. (2023080062)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el primer trimestre natural del año 2023 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 1,350 %.

Mérida, 9 de enero de 2023. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCÍA.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de consulta, audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen y regulan las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023060147)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen las personas de participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, y con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen y regulan las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento a trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Previo los informes exigidos en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Acordar la apertura de un periodo de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieren resultar interesados, durante un plazo común de siete días naturales contados desde la publicación del proyecto de orden en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden por la que se establecen y regulan las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá expuesto, para aquellas personas que quieran consultarlo, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas Sectoriales, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida. Así mismo el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>.
a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto indicado y formular las proposiciones,



sugerencias o recomendaciones que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la siguiente dirección de correo electrónico sae.dgpac@juntaex.es

Además, para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece la posibilidad que tienen los ciudadanos de participar en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, se pone a disposición de la opinión pública y de las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma la información relacionada con los siguientes aspectos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

En ejecución de la normativa europea, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, elabora un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible.

Una vez aprobado el Plan Estratégico por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022, se publicó el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para la aplicación de los tipos de intervención previstos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), incluida a su vez dentro del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en aplicación de la normativa de la Unión Europea, y de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Con la aprobación de este texto legislativo, el Gobierno establece la normativa básica nacional para las ayudas al sector vitivinícola, que culmina con estas nuevas bases reguladoras de la Comunidad Autónoma, de cara a adaptar los tipos de intervención a las exigencias medioambientales y de adaptación al cambio climático que marca la nueva PAC.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación:

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes es-



tratéuticos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

c) Los objetivos de la norma:

Con la entrada en vigor de la nueva normativa sobre la Política Agrícola Común, el programa de apoyo al sector vitivinícola español (PASVE) dejará de ser una medida aislada del resto de la PAC para pasar a formar parte del Plan Estratégico de la PAC como una intervención más, por lo que ahora se conocerá como Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), asegurando con ello un encaje transversal en dicha planificación.

Estas nuevas bases reguladoras tienen como objetivo incrementar la competitividad de las explotaciones de viñedo, adaptar el cultivo del viñedo al cambio climático y hacerlo medioambientalmente más sostenible.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras:

No constan.

Mérida, 9 de enero de 2023. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.





RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de consulta, audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura. (2023060149)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen las personas de participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, y con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Acordar la apertura de un periodo de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieren resultar interesados, durante un plazo común de siete días naturales contados desde la publicación del proyecto de orden en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, permanecerá expuesto, para aquellas personas que quieran consultarlo, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas Sectoriales, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida. Así mismo el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>. a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la siguiente dirección de correo electrónico sae.dgpac@juntaex.es

Además, para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece la posibilidad que tienen los ciudadanos de participar en el procedimiento de elaboración de las

normas con rango de ley y reglamentos, se pone a disposición de la opinión pública y de las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma la información relacionada con los siguientes aspectos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

En ejecución de la normativa europea, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, elabora un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible.

El objeto de la Intervención Sectorial Apícola (ISA) será paliar estas debilidades detectadas en el sector de la apicultura en España, aumentando su competitividad, de acuerdo con los tipos de intervención definidos en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cumpliendo, asimismo, con los objetivos generales del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

Una vez aprobado el Plan Estratégico por la Comisión Europea el 30 de agosto de 2022, se publicó el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para establecer la normativa básica de las subvenciones destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en España, en el marco de Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea antes citada, que culmina con estas nuevas bases reguladoras de la Comunidad Autónoma.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación:

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas

nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas («programas apícolas»).

Este nuevo reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión.

La obligación de adaptarnos a esta normativa justifica la necesidad de tramitar unas nuevas bases reguladoras.

c) Los objetivos de la norma:

Establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, conforme a los objetivos establecidos en el artículo 6 del citado reglamento, a cuyo efecto en el sector apícola se han fijado los siguientes objetivos:

- a) Objetivo primario: objetivo específico 6. Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, considerado como objetivo primario de la intervención.
- b) Objetivo específico 2. Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.
- c) Objetivo específico 3. Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.
- d) Objetivo específico 4. Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible.
- e) Objetivo específico 9. Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales.
- f) Objetivo transversal. Modernizar el sector a través del fomento y la puesta en común del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promover su adopción.



d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras:

No constan.

Mérida, 9 de enero de 2023. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.





ANUNCIO de 19 de diciembre de 2022 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 142, denominado "Valles y Egidos II", ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. (2023080067)

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Valles y Egidos II", n.º 142 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado o desde la recepción de notificación directa escrita, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en la Dirección General de Política Forestal ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección de Técnica de Programas Forestales Cáceres Occidental, calle Valhondo, 2 y en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno sito en Plaza Constitución, 5, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE. núm. 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras del premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023060143)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Orden por las que se establecen las bases reguladoras del premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto de la orden indicada y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la Resolución de 29 de diciembre de 2022, de esta Secretaría General por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto de orden.

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet: [http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo](http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo)

Segundo. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es

Mérida, 11 de enero de 2023. El Secretario General, RUBEN RUBIO POLO.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública con relación al Decreto-ley 1/2023, de 11 de enero, por el que se declara de interés general la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables en Extremadura. (2023060154)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 1/2023, de 11 de enero, por el que se declara de interés general la producción de hidrógeno a partir de energía eléctrica procedente de instalaciones aisladas de generación de energías renovables en Extremadura, y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la naturaleza de la norma.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será de 9:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n (Mérida), Edificio Morería Módulo D. Para ello, será necesario cita previa en el correo electrónico indicado.

El decreto-ley se publica en el DOE n.º 11, de 17 de enero de 2023 y también está a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, Sección de Participación Ciudadana, Proyectos normativos, en la siguiente dirección:
<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-transicion-ecologica-y-sostenibilidad>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico: dgieym.tes@juntaex.es.

Mérida, 12 de enero de 2023. La Secretaria General, M. CONSUELO CERRATO CALDERA.



ANUNCIO de 28 de diciembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV para el enlace del CT "Dehesa 2 (140205190)" con la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas". Término municipal: Navalvillar de Pela. Expte.: 06/AT-10177/18296. (2023080019)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV para el enlace del CT "Dehesa 2 (140205190)" con la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas, en Navalvillar de Pela (Badajoz).
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: 06/AT-10177/18296.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Nuevo conjunto de celdas (3L + 2P) a instalar en el CT existente "Dehesa 2 (140205190)".

Final: Empalme a realizar con la LSMT (objeto de otro proyecto) procedente del apoyo n.º 51661 de la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas".

Tipo: Subterránea Simple circuito.

Longitud: Se instalarán 477 metros de nueva línea subterránea de media tensión con circuito HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al + H16 bajo tubo plástico de 160 mm de diámetro.

Nivel de aislamiento: 12/20 kV.

Tensión de servicio: 20 kV.

Emplazamiento: Calle Río Cubilar, en Navalvillar de Pela (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de diciembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





PARTICULARES

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2022 sobre acuerdo de disolución y liquidación de Ibergenética Extremeña Sociedad Cooperativa. (2023080004)

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos por los que se rige la sociedad cooperativa, así como cumpliendo los requisitos del artículo 128 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, se hace público que en el domicilio social sito en PI El Prado, c/ Logroño, s/n, de Mérida siendo las 10:30 horas del 20 de abril de 2021, se ha celebrado Asamblea General Universal Extraordinaria de Ibergenética Extremeña, S. Coop. con CIF F-06296354 donde se han llevado a cabo los siguientes acuerdos:

1. Presentación por parte del Consejo Rector de la propuesta de disolución, así como el proyecto de distribución del haber social y del balance final de liquidación en el que no figura ningún pasivo con no socios o asociados.
2. Se ha aprobado el acuerdo de disolución así como el proyecto de distribución y el balance final de la liquidación del haber social y del balance de liquidación, cumpliendo los requisitos del artículo 128 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
3. Se han nombrado y elegido por la Asamblea los liquidadores conforme al artículo 128 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, siendo estos Don Juan Pedro Regodón Redondo, Rubén Dillana Delgado y Don Heliodoro Almazán Rodríguez.

Queda el balance final de liquidación y las operaciones de ésta, de la siguiente forma:

1) Balance final de liquidación al día 20 de abril del 2021

Activo	
Total activo	0,00

Pasivo	
A) Patrimonio neto	0,00
I. Capital Social	4.241.247,57
III. Reservas	1.041.469,67
V. Resultados negativos de ejercicios anteriores	-5.339.621,30
VII. Resultado del ejercicio	56.904,06
Total pasivo	0,00



2) Proyecto de distribución del activo. Reparto del haber social.

Mediante el balance de liquidación final expuesto la entidad no tiene operaciones pendientes de pago, se hace constar expresamente que todos los acreedores han sido satisfechos. Teniendo en cuenta que la cooperativa no tiene bienes, ni acreedores, ni más gastos que los derivados de la propia liquidación, ni tampoco existe en la cooperativa fondo de educación, ni reserva obligatoria a repartir, se realizan las siguientes adjudicaciones del haber social:

SOCIO	ADJUDICACIÓN
C. COPAL (0,29%) -	0,00 €
C. DEL CAMPO VEGAS ALTAS (1,44%) -	0,00 €
C. CAMPIÑASUR (28,70%) -	0,00 €
ACOREX SCL (69,57%) -	0,00 €
TOTAL -	0,00 €

Mérida, 23 de diciembre de 2022. Los Liquidadores, JUAN PEDRO REGODÓN REDONDO, RUBÉN DILLANA DELGADO Y HELIODORO ALMAZÁN RODRÍGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es